



Plan de acción para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

**Edita:**

© Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Real Patronato sobre Discapacidad

<https://www.rpdiscapacidad.gob.es/>

Catálogo de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO (edición en línea): 233-25-046-8

Fecha de edición:

Julio 2025

Fotografía de portada:

"Por mi futuro", de Vicente Guill Fuster

Cesión de la Fundación Cermi Mujeres

Maquetación:

Rara Avis Estudio Gráfico

ÍNDICE

1. Presentación	5
2. Justificación	11
2.1 Motivación normativa	13
2.2 Argumentos relativos a las mujeres y niñas con discapacidad y la confluencia de otras vulnerabilidades.....	16
3. Diagnóstico: La situación de las mujeres y niñas con discapacidad	34
3.1 Los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad en la legislación y en la política pública	36
3.2 Violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad	103
3.3 Radiografía demográfica de las mujeres y niñas con discapacidad en España	112
3.4 Conclusiones del diagnóstico	137
4. Metodología	146
4.1. Aplicación del enfoque de interseccionalidad	148
4.2. Consulta efectiva a las mujeres y niñas con discapacidad	150
5. Misión y principios rectores.....	153
6. Objetivos estratégicos.....	160
7. Medidas	168
8. Presupuesto	177
9. Gobernanza y evaluación	182
10. Fuentes y bibliografía.....	186
11. Resumen ejecutivo en formatos accesibles	205



1. Presentación

Resulta innegable que la sociedad española ha experimentado grandes e importantes avances en las últimas décadas y, sin embargo, la discriminación contra las mujeres sigue siendo una realidad. En particular, las mujeres y niñas con discapacidad continúan al margen de los movimientos de lucha de los derechos de las mujeres como son los derechos humanos. Además, sus necesidades específicas y la discriminación múltiple que sufren en los distintos ámbitos de la sociedad todavía no son tomadas en consideración como deberían en la legislación y las políticas públicas, que en la mayoría de los casos no incorporan la perspectiva de género unida a la discapacidad. El olvido de la consideración mutua de las perspectivas de género y discapacidad en las iniciativas legislativas y políticas invisibiliza a las mujeres y niñas con discapacidad, sus necesidades y derechos humanos, lo que las colocan en una situación de desventaja en la sociedad no sólo en comparación con las mujeres y niñas sin discapacidad, sino también con los hombres y niños con y sin discapacidad.

Por eso el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 impulsa el *Plan de Acción para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad* como política palanca del Gobierno de España para que el feminismo aterrice en la vida de las mujeres y niñas con discapacidad y se erija como un elemento liberador contra las culturas capacitistas y machistas que oprimen y cercenan sus derechos humanos.

Este Plan viene a dar cumplimiento a lo recogido en el Eje.3.1. de la *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*, que busca asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad accedan a sus derechos en igualdad de condiciones y erradicar las situaciones de violencia y discriminación hacia ellas, de acuerdo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS) dirigido a lograr la igualdad entre sexos y empoderar a todas las mujeres y las niñas y para ello propone como medida la elaboración de un plan de mujeres y niñas con discapacidad.

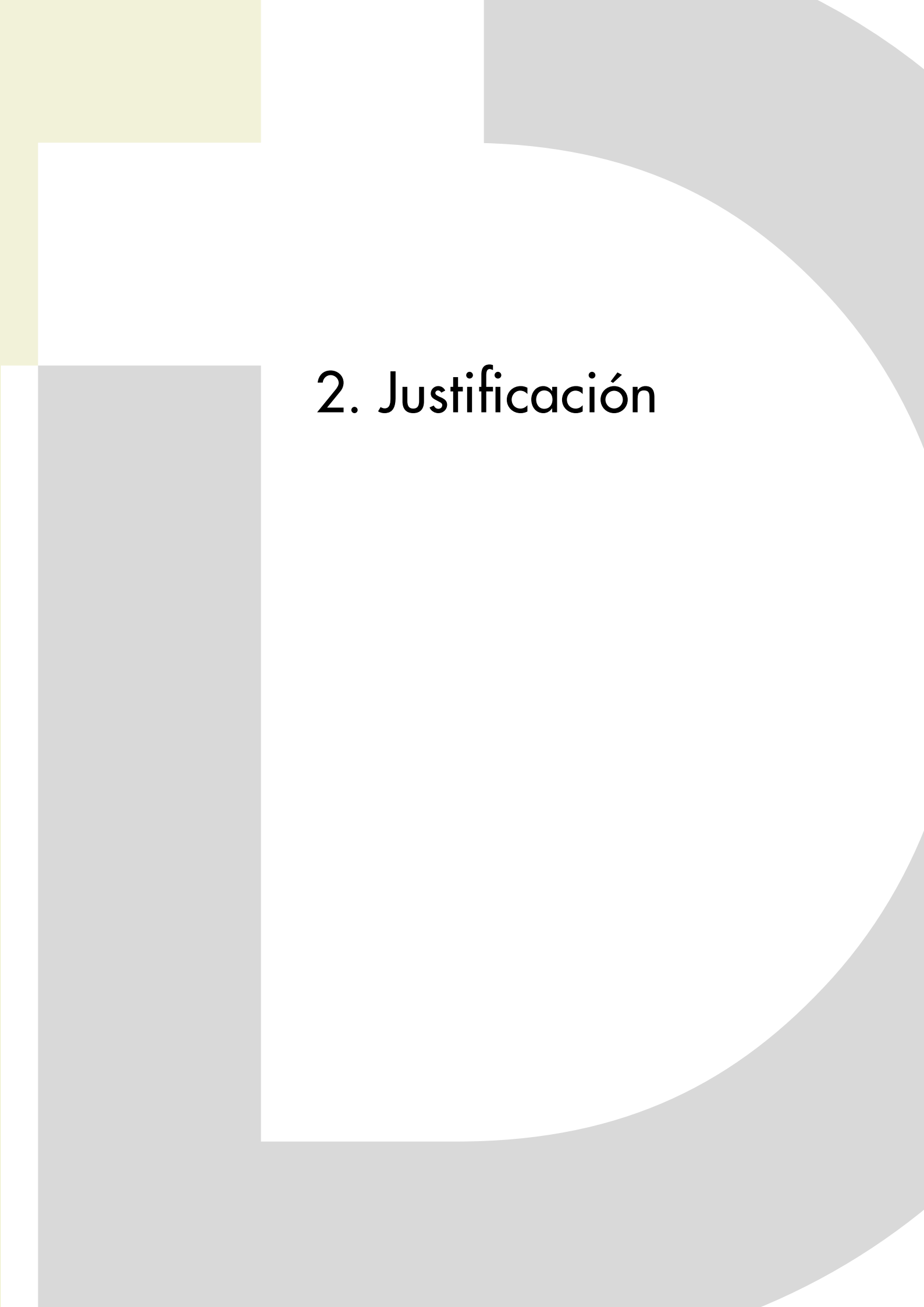
El Plan nace también como respuesta al mandato del renovado artículo 49 de la Constitución Española, que estipula la protección reforzada a las mujeres y niñas con discapacidad. Debido a la urgencia de contar con una política pública estatal que acelerase la igualdad, la libertad y la justicia social de aquellas mujeres y niñas que padecen alguna discapacidad, el Plan se erige como primera acción en democracia para mitigar la intersección entre el patriarcado y el capacitismo que compromete el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad.

El Plan se estructura en los siguientes apartados:

- 1. Justificación:** describe la necesidad de poner en marcha este Plan y lo enmarca en los mandatos del renovado artículo 49 de la Constitución Española y en la *Estrategia Española sobre Discapacidad*. En este sentido, se hace una breve contextualización de la situación, exponiendo una serie de antecedentes o premisas previas a tener en cuenta y se incide en las razones fundamentales que justifican su elaboración y que hacen perentoria su aprobación, como la existencia de determinados grupos de mujeres y niñas con discapacidad con la confluencia de otras situaciones de vulnerabilidad.
- 2. Diagnóstico:** da cuenta de la situación de partida de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad. Para ello, se analizan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad en la legislación y las políticas públicas en el ámbito de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea (UE), así como en el ámbito estatal y en el autonómico. Todo esto, se ilustra con algunos ejemplos que demuestran la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad como víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, que ponen el foco sobre el hecho de que cuando estas acceden al sistema de justicia muchas veces obtienen una respuesta totalmente contraria al respeto de los derechos humanos de los que son titulares.
- 3. Metodología:** explica el método seguido en la elaboración del diagnóstico previo y en las propuestas para la formulación del propio Plan de acción, así como la aplicación del enfoque de interseccionalidad en su elaboración. La metodología utilizada ha tenido en cuenta el doble diálogo y proceso de escucha y consulta que involucra tanto a las propias mujeres con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, como a los distintos ministerios del Gobierno de España directa e indirectamente implicados.
- 4. Objetivos estratégicos:** identifica los objetivos que persigue el Plan para cambiar el estado de las cosas, para respetar la voz de las propias mujeres y niñas con discapacidad y para que la igualdad sea inclusiva. Asimismo, se describen los ámbitos de intervención en los que se centran las líneas de trabajo del Plan. La fijación de los objetivos estratégicos permite después establecer las metas y medidas a adoptar.
- 5. Medidas de acción:** el cumplimiento de los objetivos estratégicos exige poner en marcha medidas que coadyuven a su consecución.

Este capítulo, organiza las medidas concretas que se llevarán a cabo para cada uno de los objetivos.

6. **Presupuesto:** las políticas de igualdad y las de inclusión son transformadoras si van acompañadas de una memoria económica. En este apartado se determina el presupuesto asignado a cada uno de los objetivos.
7. **Evaluación:** para conocer el alcance del Plan y aplicar, si fuera necesario, decisiones pertinentes que puedan corregir posibles desviaciones, es imprescindible medir su alcance y despliegue.
8. **Resumen ejecutivo en formato accesible:** este apartado sintetiza los aspectos más relevantes del Plan en lectura fácil y Lengua de Signos Española, como compromiso de facilitar el acceso a las personas con discapacidad a las políticas públicas del Gobierno.
9. **Fuentes:** recopila la bibliografía que se ha consultado para la elaboración del Plan.



2. Justificación

2.1 Motivación normativa

La reforma del artículo 49 de la Constitución Española¹, en vigor desde el 17 de febrero de 2024, ha dado respuesta a décadas de lucha por el reconocimiento y respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad en general y, de las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular. El precepto constitucional en su redacción original colocó a España a la vanguardia de la protección de las personas con discapacidad; protección que ha experimentado un impulso en los últimos años de la mano del Derecho Internacional, y a través de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² (CDPD), ratificada por España en diciembre de 2007, y en vigor desde mayo de 2008.

España ha llevado a cabo la pertinente adaptación de su ordenamiento jurídico interno a las disposiciones y estándares internacionales en la materia, plasmando en la práctica el refuerzo de las obligaciones del Estado con respecto a los compromisos adquiridos en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado, y que se recoge de modo expreso en los artículos 10.2 y 96.1 CE³. Junto con esta adaptación, los distintos agentes civiles centrados en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en España, han insistido en los últimos tiempos en la necesidad de reformular la redacción del artículo 49 de la Constitución para ajustarlo a la nueva realidad social y a las exigencias internacionales, resultando precisa la actualización de su lenguaje y contenido.

El nuevo texto del artículo 49 CE tiene como valor intrínseco incorporar plenamente un enfoque basado en los derechos humanos en línea con la CDPD. La terminología, los principios generales (como la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión efectivas en la sociedad, la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades...) y la consulta activa a las personas con discapacidad a través de sus organizaciones representativas en la elaboración de legislación sobre cuestiones que les afectan directamente son mencionadas expresamente en los artículos 3 y 4.3 de la CDPD.

1 Constitución Española. Artículo 49 (BOE 311, de 29 de diciembre de 1978).

2 Naciones Unidas. Asamblea General. CDPD; A/RES/61/106, de 24 de enero de 2007.

3 Constitución Española. Artículo 10.2: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España"; Artículo 96.1 CE: "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional".

La alusión expresa a dos poblaciones particularmente desfavorecidas -las mujeres con discapacidad y la infancia con discapacidad- nuevamente tienen su base argumental en la CDPD, en donde están consideradas específicamente en dos artículos concretos, el 6º y el 7º. En ese sentido, hay que señalar que estos son los dos únicos grupos que se mencionan expresamente en la Convención. Además, la actual mención de la Constitución a ellos resulta de enorme importancia dentro del ordenamiento jurídico español también por el hecho de que las mujeres sólo aparecen de manera expresa en la norma constitucional para referirse a la igualdad entre hombres y mujeres a la hora de contraer matrimonio⁴ y a la Corona⁵.

Esta modificación sitúa a España en la vanguardia de la comunidad internacional en el reconocimiento constitucional de los derechos de las personas con discapacidad en general y, de las mujeres y niñas con discapacidad, en particular, pues se trata de la primera mención expresa a nivel global por parte de un texto constitucional a estas últimas. Alusión que resulta imprescindible y que no es en ningún caso discriminatoria con respecto a los hombres con discapacidad. De hecho, esta particular consideración de las mujeres y niñas con discapacidad como grupo en situación de especial vulnerabilidad supone dar cumplimiento al artículo 5.4 de la CDPD, que establece que “no se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”. Estas medidas específicas a las que se refiere la Convención son las llamadas “medidas de acción positiva”, y tienen el objetivo de evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad cuando concurren otras circunstancias, como en este caso el sexo, que colocan a esas personas en una situación de especial vulnerabilidad o discriminación.

Las mujeres y las niñas con discapacidad, que representan el 60% de las personas con discapacidad, sufren múltiples formas de discriminación, pues confluyen en ellas diversas condiciones identitarias, como el ser mujer, el tener una discapacidad, su edad..., que las lleva a afrontar obstáculos que generan situaciones en las que se producen formas de discriminación y violencia múltiples e interseccionales, lo que justifica ineludiblemente la necesidad de adoptar medidas que tengan en cuenta sus necesidades específicas, que las reconozcan como titulares diferenciadas de derechos, y que aseguren el disfrute pleno e igualitario de todos los derechos y libertades fundamentales. En el caso de las niñas, al género y la discapacidad se suma su minoría de

4 Constitución Española. Artículo 32.

5 Constitución Española. Artículo 57.1.

edad, lo que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad. Más aún si a la minoría de edad, el género y la discapacidad se le unen otros factores como la raza, la pobreza, y/o la orientación sexual.

No sólo la CDPD sirve como base para justificar la ausencia de discriminación de la ya citada mención expresa, sino que también el artículo 4 de la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁶ se refiere a que no cabe considerar discriminación la adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, siempre que no entrañe, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas. De hecho, el Comité de la CEDAW reitera en múltiples recomendaciones generales la procedencia de que los Estados partes hagan uso de medidas especiales de carácter temporal, como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que las mujeres se integren en los distintos ámbitos de la sociedad.

Así pues, la reciente reforma del artículo 49 CE trae consigo la revisión de la legislación y la política pública en materia de discapacidad. Es en ese contexto donde un Plan como este cobra todo el sentido ya que está llamado a abordar las desigualdades estructurales a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad y que, además, coincide con la conmemoración del 30º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el 10º aniversario de la entrada en vigor del Convenio de Estambul y la reciente aprobación por la UE de la Directiva 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

La aprobación de la *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*⁷ pivota sobre un enfoque feminista para saldar la deuda existente con las mujeres y niñas con discapacidad que debido a opresiones históricas se encuentran en situación de desigualdad. Incorpora un eje transversal, la igualdad de género, que busca asegurar el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones, así como erradicar las situaciones de violencia y discriminación hacia ellas, para lo cual, de acuerdo con el ODS dirigido a lograr la igualdad entre sexos y empoderar a todas las mujeres y las niñas, propone como medida la elaboración de un Plan de Mujeres y Niñas con Discapacidad.

6 Naciones Unidas. Asamblea General. CEDAW. A/RES/34/180, de 18 de diciembre de 1979.

7 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*, aprobada por el Consejo de Ministros de 3 de mayo de 2022.

Como antecedente, ya la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH)⁸, contempló una especial consideración con los supuestos de múltiple discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, entre ellas, las mujeres con discapacidad. En su artículo 14 “Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos”, punto 6, considera las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad, entre otras, las mujeres con discapacidad.

Los horizontes temporales de los documentos anteriormente mencionados, es decir, la *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*, la conmemoración del 30º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, junto con otros de enorme relevancia como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la *Estrategia Europea de Discapacidad*, así como la reciente adopción de leyes y políticas públicas en el ámbito estatal de enorme trascendencia e impacto en materia de igualdad de género cuya implementación y efectos en la práctica se observarán en los próximos años (como la Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual, la Ley Orgánica 1/2023 de modificación de la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, el anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, o la Ley Orgánica 2/2024 de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres), justifican la elección del marco temporal que va desde 2025 hasta 2035 para el este Plan de acción, que se configura como un impulso decisivo para que la consideración de las mujeres y niñas con discapacidad en la legislación y las políticas públicas de España siga avanzando sin detenimiento para lograr la construcción de un país y un futuro plenamente igualitario e inclusivo.

2.2 Argumentos relativos a las mujeres y niñas con discapacidad y la confluencia de otras vulnerabilidades

Para garantizar el disfrute efectivo y pleno de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad resulta esencial evitar la homogeneización de este diverso grupo de mujeres, respetando su individualidad y diversidad, y comprendiendo las especificidades de cada una. La heterogeneidad de la discapacidad es un factor que hay que tener muy presente en toda acción que tenga como objetivo lograr cambios estructurales, pues se configura como uno de los principales obstáculos para la plena inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad y para la planificación de políticas públicas inclusivas.

8 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (BOE-A-2007-6115)

En la práctica, sin embargo, la tendencia es refugiarse en acciones específicas, que abarcan una sola discapacidad, en lugar de adoptar políticas inclusivas que la reconozcan como una variable transversal. Ello deriva de la errónea idea de que las mujeres y niñas con discapacidad son personas vulnerables y que, por esa razón, deben ser específicamente protegidas. Sin embargo, y aunque es cierto que las mujeres y niñas con discapacidad suelen enfrentarse a una mayor variedad y a un mayor número de situaciones de vulnerabilidad en comparación con las mujeres y niñas sin discapacidad, y que las políticas públicas que se adopten deben incluir acciones específicas para las mujeres y niñas con discapacidad, cada actividad debería enmarcarse en una estrategia a largo plazo que lleve a cabo una transversalización de la perspectiva de discapacidad de género en cada política pública⁹. La aplicación del principio de interseccionalidad en la elaboración de legislación y políticas públicas resulta, en consecuencia, imprescindible.

Todo lo anterior implica que, igual que sus pares sin discapacidad, las mujeres y niñas con discapacidad no son todas iguales: las que viven en zonas rurales, LGBTI, indígenas, afrodescendientes, privadas de libertad, supervivientes de violencia basada en el género (VBG), convivientes con VIH, etc. Existen además varias tipologías de discapacidad: física o motora; sensorial y de la comunicación; intelectual o cognitiva y psicosocial¹⁰. Una misma mujer o niña puede tener varias discapacidades, dando lugar a situaciones de pluridiscapacidad. También hay que considerar la edad como elemento clave, ya que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a situaciones diferentes en tanto son jóvenes, adultas o mayores, lo cual exige que se aborde a través de políticas que las consideren específicamente.

Al hablar de otras vulnerabilidades se hace referencia a aquellos grupos de personas que tienen una mayor exposición a situaciones de riesgo de discriminación, violencia, pobreza y exclusión social que la población general¹¹. Dentro de las mujeres y niñas con discapacidad existen unos grupos que se enfrentan a una situación de especial vulnerabilidad, pues confluyen en ellos un conjunto de variables y factores (a mayores del género, la discapacidad y la minoría de edad) que multiplican y agravan la discriminación y violencia que experimentan¹². En este epígrafe se hace referencia a cinco de estos grupos

9 ONU Mujeres (2020). *Aceptando el desafío. Mujeres con discapacidad: por una vida libre de violencia. Una mirada inclusiva y transversal*. Chiara Oriti. Montevideo.

10 Clasificación según la OMS.

11 European Institute for Gender Equality. *Concepts and definitions glossary*.

12 Organization of American States. *Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*. Andrea Parra, Carmen Miguel Juan, Mariana Díaz Figueroa y Ana M^a Barragán, aprobado por el Comité de expertas del MESECVI en su 19^a reunión, el 12 de noviembre de 2022.

particularmente desfavorecidos de mujeres y niñas con discapacidad: institucionalizadas; migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo; LGBTI; gitanas y en centros de detención, aunque existen otros, como las que viven en zonas rurales o las supervivientes de VBG.

a) Mujeres y niñas con discapacidad institucionalizadas

La vida independiente y la inclusión en la comunidad es un derecho que implica que las mujeres y niñas con discapacidad deben tener las mismas opciones y control en su vida cotidiana que cualquier otra persona en la sociedad. La vida independiente significa tener el apoyo necesario y la oportunidad de tomar decisiones generales, lo que choca frontalmente con su situación general de internamiento en instituciones. Es importante apuntar el problema de muchas niñas y adolescentes con problemas de salud mental que, por no detectarse su situación, terminan en centros de menores por confundirse su situación con problemas de conducta y protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.

Según el Comité de la CDPD, una institución tiene una serie de elementos definitorios, entre los que se encuentran: aislamiento y segregación de la comunidad; influencia nula o limitada sobre de quién se tiene que aceptar ayuda; compartir obligatoriamente asistencia con otras personas, lo que implica la imposibilidad de participar en actividades separadas de ellas; falta de control sobre las decisiones del día a día; falta de elección sobre con quién vivir; no poder decidir libremente cuándo visitar a amistades o familiares, o que esta decisión sea tomada por otra persona; enfrentar restricciones sobre si se puede recibir visitas y cuándo; rigidez de la rutina, independientemente de la voluntad y las preferencias personales; imponer actividades grupales bajo la autoridad de quién provee los servicios¹³.

Generalmente, la mayor parte de las instituciones aíslan a las personas de las comunidades que las rodean y les privan del control que tienen incluso sobre las decisiones más básicas que les conciernen. En algunos casos, las instituciones pueden convertirse incluso en escenarios de violaciones derechos humanos mucho más graves, incluyendo abusos sexuales y físicos, así como disciplinas severas, también castigos corporales y restricciones, o casos de esterilización forzada. Las mujeres con discapacidad corren un riesgo particular de sufrir este tipo de abusos. España está entre los países que ha prohibido

13 Foro Europeo de la Discapacidad. *La transición de las instituciones a los servicios basados en la comunidad y la vida independiente para las personas con discapacidad*. Documento de posición del foro Europeo de Discapacidad. Por Haydn Hammersley; marzo de 2024.

esta práctica mediante Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.

Según las Naciones Unidas, hay más mujeres con discapacidad en todo el mundo que hombres con discapacidad. En concreto, la ONU sitúa la prevalencia mundial de mujeres con discapacidad en el 19% de la población, en comparación con el 12% de los hombres con discapacidad. En todos y cada uno de los estados de la UE, según Eurostat 2023, el porcentaje de mujeres con discapacidad se sitúa por encima del de los hombres. En términos de media, el 29,2% de la población femenina total tiene alguna discapacidad, 4,9 puntos porcentuales más que en la masculina. Esto implica que las mujeres con discapacidad son, en general, la mayoría de las personas que requieren servicios de apoyo para vivir de forma independiente y, en consecuencia, la mayoría de las personas institucionalizadas. En España, según la *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia* (EDAD) 2023, el 65,1% de las personas con discapacidad residentes en centros son mujeres y el 34,9% hombres y, atendiendo a la *Estrategia estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad*. Un proceso de desinstitucionalización (2024-2030), de las personas con discapacidad de 65 años o más que viven en servicios de atención residencial, el 69,8% son mujeres frente al 30,2% de hombres. A esto hay que sumar el hecho de que, como consecuencia de la discriminación, las mujeres representan un porcentaje desproporcionado de la pobreza, lo que conlleva una falta de opciones y oportunidades, especialmente en cuanto a los ingresos generados por un empleo formal. En este sentido, en el informe *Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*, aprobado el 12 de noviembre de 2022 por el Comité de Expertas del Seguimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará-MESECVI) en su 19ª reunión, se afirma que la mayor prevalencia de la discapacidad entre las personas pobres también se verifica entre las mujeres y las niñas. Las estimaciones de ONU Mujeres indican que la proporción es de casi una de cada cinco a nivel global, comparado con uno de cada ocho hombres. Como consecuencia de ello, las mujeres con discapacidad se encuentran con numerosas dificultades para acceder a una vivienda adecuada y tienen más probabilidades de ser institucionalizadas.

Por lo que se refiere a las niñas con discapacidad, no se habla de vida independiente como objetivo, sino del derecho al cuidado familiar y a la inclusión en la comunidad. El derecho a la vida independiente adquiere mayor relevancia al llegar a la adolescencia y en la transición a la vida adulta, por

lo que cuanto antes aprendan a utilizar la asistencia personal, más probable será su inclusión en la comunidad cuando sean adultas, lo que aumentará, a su vez, su probabilidad de independencia.

Las mujeres y niñas con discapacidad institucionalizadas se encuentran, por tanto, en una situación de especial vulnerabilidad incluso en comparación con el resto de mujeres y niñas con discapacidad, dado que en las instituciones corren un mayor riesgo de ser objeto de violencia contra las mujeres y prácticas nocivas como la anticoncepción, los abortos y la esterilización forzosa durante la institucionalización. Se les priva del derecho a ejercer su capacidad jurídica con más frecuencia que a los hombres con discapacidad y que al resto de mujeres, lo que conduce a una negación del acceso a la justicia, de la capacidad de elección y de la autonomía¹⁴. Al margen de estas graves violaciones de derechos humanos de las que corren mayor riesgo de ser víctimas, las mujeres y niñas con discapacidad institucionalizadas son privadas de su autonomía como individuos y no son integradas en la sociedad¹⁵.

Por todo ello, resulta imprescindible desarrollar prestaciones de asistencia personal y apoyos para la vida independiente de las mujeres y niñas con discapacidad, así como abordar una estrategia integral de desinstitucionalización que priorice los servicios y apoyos en la comunidad. Además, dada la prevalencia de mujeres con discapacidad como usuarias de los servicios de apoyo, hay que asegurarse de que estos tengan en cuenta sus necesidades específicas. El análisis de las necesidades de la persona debe contemplarse desde una perspectiva más amplia que la de los cuidados clínicos, situando a la persona en el centro y observando todos los ámbitos de su vida: afectivo, familiar, laboral, social... Fruto de este análisis se determinarán las necesidades de la persona con una visión amplia y siempre ajustada a la CDPD. Esto implica la necesidad de prestar mayor atención a garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad que reciben apoyo para vivir de forma independiente se mantengan a salvo del riesgo de acoso o violencia de género, de los que son víctimas de manera desproporcionada. En este sentido, en junio de 2024 se aprobó la Estrategia estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad *Un proceso de desinstitucionalización (2024-2030)*¹⁶, que apuesta por la transformación del sistema de apoyos y cuidados en España para que todas las personas, especialmente aquellas con mayor necesidad

14 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia; CDPD/C/5, de 10 de octubre de 2022.

15 CERMI Mujeres. *Derechos Humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. Informe España 2022; abril 2023* (p. 235).

16 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030)*.

de ellos, puedan desarrollar sus proyectos de vida elegidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás personas, y no se vean obligadas a vivir conforme a un sistema de vida impuesto y específico, lo cual pasa necesariamente por la promoción de un proceso de desinstitucionalización nacional y la implantación de un modelo de atención centrada en la persona promoviendo la asistencia personal para mujeres y niñas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo.

b) Mujeres y niñas con discapacidad migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

Cualquier desplazamiento o movimiento migratorio, especialmente en el caso de los forzosos, coloca a las mujeres y las niñas con discapacidad ante muchos riesgos que se agravan cuando concurre en ellas una discapacidad. Las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias afectan a las mujeres y niñas con discapacidad de manera desproporcionada, enfrentándose a múltiples barreras en su acceso a protección y asistencia humanitarias. El propio hecho migratorio conlleva un reto emocional muy difícil de superar si no se cuenta con los apoyos necesarios que pueden estar en el origen o agravamiento de los problemas mentales de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo; más aún si se encuentran institucionalizadas, como, por ejemplo, en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE).

Apenas existen estudios en España sobre mujeres inmigrantes o solicitantes y beneficiarias de protección internacional con discapacidad. Una de las escasas referencias es el estudio *Las personas con discapacidad en situación de protección internacional en España: situación, desafíos y propuestas*, realizado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED)¹⁷ que hace recomendaciones sobre mujeres y niñas con discapacidad. También cabe mencionar el informe elaborado por el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) en 2007 y la Guía informativa para personas sordas inmigrantes de la Conferencia Estatal de Personas Sordas (CNSE), financiada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social¹⁸ y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), para informar, orientar y asistir a las personas sordas inmigrantes y facilitar su integración en España. Es un problema que afecta a todo el mundo, tal y como se relata desde el Portal de datos sobre migración: las personas migrantes con discapacidad siguen siendo invisibles en la mayoría

¹⁷ *Las personas con discapacidad en situación de protección internacional en España: situación, desafíos y propuestas*, Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED).

¹⁸ *Guía informativa para personas sordas inmigrantes* (CNSE).

de las estadísticas oficiales. En 2020 se estimó que había 12,4 millones de personas con discapacidad desplazadas forzosas (de 82,4 millones en el mundo), según el cálculo del Centro de Análisis de Datos Mundiales sobre Migración de la OIM a partir de la información de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2021, y de la OMS, 2011.

Las mujeres y niñas con discapacidad migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo se enfrentan a una serie de desafíos y problemáticas específicas en su integración, así como a una triple discriminación que impide su desarrollo en igualdad de condiciones y oportunidades: a la misoginia por el hecho de ser mujeres, al racismo y a la xenofobia por ser migrantes, y al tener discapacidad están expuestas a un mayor riesgo de sufrir violencia de género. Estos factores, junto con los obstáculos del idioma, las convierten en uno de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad; son más propensas a sufrir exclusión social dentro de la comunidad a la que llegan, pues se encuentran en una situación de enorme desventaja a causa de discriminaciones estructurales de carácter social, educativo, político o económico, que conducen a menudo a la supresión o limitación de su inclusión, libertades y derechos humanos. Por su parte, las niñas con discapacidad migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo se enfrentan también a otros riesgos específicos derivados de su minoría de edad, como el de no ser registradas al nacer, lo que las expone a una mayor vulnerabilidad de protección, como la apatridia.

Además, la discapacidad es una realidad heterogénea, por lo que las experiencias que viven estas mujeres y niñas con discapacidad son muy diversas, y deben recibir acompañamiento y atención específicas a las situaciones de discapacidad física y orgánica, intelectual, del trastorno del neurodesarrollo, sensorial y psicosocial.

Dado que las mujeres y niñas con discapacidad están más expuestas al riesgo de sufrir violencia (según ONU Mujeres, el 80% de las mujeres con discapacidad experimentan algún tipo de VBG a lo largo de su vida, estando cuatro veces más expuestas a la violencia sexual que las mujeres sin discapacidad) y, especialmente, abusos, explotación, malos tratos o ser víctimas de trata, tanto en los lugares de tránsito como de destino (por ejemplo, en los centros o dispositivos de acogida, o en los centros de internamiento o detención), es imprescindible abordar la protección internacional con perspectiva de género teniendo en cuenta una serie de cuestiones fundamentales. En primer lugar, la necesidad de desarrollar una estadística anual que permita contabilizar y medir el impacto y porcentaje de las mujeres y niñas solicitantes de protección internacional con discapacidad, para así dotar al sistema

de los recursos y apoyos necesarios por lo que se refiere tanto al sistema de acogida, como al procedimiento de protección internacional.

Además, teniendo en cuenta esa mayor exposición de las mujeres y niñas con discapacidad a sufrir violencia, tanto en tránsito como en el país de destino, resulta esencial realizar un estudio que permita identificar de modo temprano la situación de especial vulnerabilidad y la incidencia de la interseccionalidad (por ejemplo, la orientación sexual o identidad de género, la pertenencia a una religión o grupo étnico, etc.).

Se debe evitar también la doble victimización, para lo cual es necesario brindar una correcta atención a las mujeres y niñas en las distintas fases del proceso de protección internacional, sin caer en la tendencia a cuestionarlas, minimizarlas, o a poner en tela de juicio la credibilidad de su relato. En este sentido, es imprescindible desarrollar políticas que tengan en cuenta su situación de especial vulnerabilidad, a través de la formación del personal implicado y de la inclusión de organizaciones expertas en discapacidad que puedan ayudar a garantizar una intervención más inclusiva y accesible.

En España, desde el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE) se han desarrollado una serie de acciones para combatir los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad migrantes, refugiadas y desplazadas internas. Una de esas iniciativas para abordar la igualdad de género se enmarca en el Marco Estratégico de Ciudadanía e Inclusión contra el Racismo y la Xenofobia (2023-2027)¹⁹, impulsado por la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y aprobado el 4 de julio de 2023. Este Marco incluye un bloque transversal de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad e infancia, que pretende incorporar la perspectiva de género de forma transversal, esencial para velar por la igualdad de género. Además, se pone el foco sobre la discriminación interseccional como un tipo de discriminación específica, colocando a las potenciales víctimas de discriminación en el centro de la agenda y ofreciendo coherencia en las áreas de actuación claves. Además, prevé un conjunto de propuestas de acción especialmente destinadas a las mujeres migrantes para hacer frente a los obstáculos de los que son víctimas como, por ejemplo, programas de alfabetización digital, medidas para la prevención y la reducción de la discriminación laboral, espacios de participación para las mujeres y niñas para empoderarlas y fortalecer sus voces públicas influyendo en los procesos de toma de decisiones, etc.

19 Marco Estratégico de Ciudadanía e Inclusión, contra la Xenofobia y el Racismo (CIRAX) 2023-2027.

Por otro lado, el programa SARA del Instituto de las Mujeres²⁰ tiene como objetivo mejorar la calidad de vida, y la incorporación a la actividad social y laboral de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, entre ellas las migrantes y con discapacidad, y también gitanas, mediante un asesoramiento permanente, el establecimiento de itinerarios personalizados en incorporación de las TIC, o la especial capacitación para la participación social y el empleo. Además, en 2022 se adoptó el Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022-2026) “Plan Camino”²¹ para ofrecer alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución y como complemento del Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023²².

c) Mujeres y niñas LGBTI con discapacidad

El Comité de la CDPD en su Observación general 3 pone el foco sobre la heterogeneidad de las mujeres con discapacidad, entre las que cabe incluir a las mujeres lesbianas, bisexuales, y transexuales, así como las personas intersexuales²³. Como grupo no homogéneo, las mujeres y niñas con discapacidad en general están sujetas a múltiples niveles de discriminación y violencia. Debido a su género y a su discapacidad, se enfrentan a menudo a una doble discriminación. Esta desigualdad se ve agravada en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad que forman parte de la comunidad de lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Las mujeres y niñas con discapacidad pertenecientes al colectivo LGBTI son con frecuencia blanco de múltiples formas de violencia y se enfrentan a una doble discriminación en todos los ámbitos de la sociedad. Además, en muchas ocasiones deben hacer frente a una “contradicción cultural” impuesta por la sociedad. Esto se debe a que las mujeres LGBTI son consideradas como una identidad sexual, mientras que las mujeres con discapacidad son a menudo estereotipadas de manera errónea y nociva como asexuales.

20 [Ministerio de Igualdad. Instituto de las Mujeres. Programa SARA.](#)

21 [Ministerio de Igualdad. Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución \(2022-2026\) “Plan Camino”, aprobado el 20 de septiembre de 2022.](#)

22 [Ministerio del Interior. Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023 \(PENTRA\).](#)

23 Naciones Unidas. CDPD. OG 3 (párr. 5).

Por todo ello, las mujeres LGBTI con discapacidad se enfrentan a múltiples obstáculos, así como al aislamiento y exclusión sociales tanto por pertenecer a una minoría sexual como por su discapacidad. Esto se debe a que la heterosexualidad y el capacitismo funcionan como una suerte de “matriz social” que implica prácticas excluyentes. Por ejemplo, las mujeres LGBTI con alguna discapacidad psicosocial y sus necesidades específicas suelen ser excluidas o ignoradas en las investigaciones y los tratamientos médicos²⁴.

Además, las niñas y adolescentes con discapacidad suelen experimentar obstáculos adicionales, como la falta de apoyo de sus familias o la ausencia de acceso a programas de educación sexual, lo que limita en mayor medida la comprensión de su orientación o identidad sexuales²⁵. A su vez, en el entorno escolar, las jóvenes LGBTI con discapacidad son víctimas de un acoso agravado, lo que impacta de manera muy negativa en su desarrollo, y puede provocar incluso el abandono escolar.

En el ámbito sanitario, las mujeres LGBTI con discapacidad se enfrentan también a un mayor riesgo de sufrir discriminación respecto a sus pares que coinciden su identidad de género con el sexo biológico con el que nacieron y con heterosexuales con discapacidad y sus pares LGBTI sin discapacidad, lo que puede provocar que eviten acudir a los centros sanitarios y que, en consecuencia, no se cubran sus necesidades sanitarias, implicando más riesgos para su salud física y mental.

Además, las mujeres con discapacidad suelen encontrarse en situaciones económicas de mayor adversidad porque reciben retribuciones inferiores, se enfrentan a un mayor índice de desempleo y carecen de acceso a beneficios laborales inclusivos. Así, la brecha salarial entre mujeres y hombres con discapacidad se situó, en 2022, en el 8,9% y, según el INE, para 2023, la tasa de desempleo para las mujeres con discapacidad en el 19,4% (13,8% para las mujeres sin discapacidad) y en el 19,9% para los hombres con discapacidad (10,5% sin ella).

Todo esto convierte a las mujeres y niñas LGBTI con discapacidad en un grupo particularmente desfavorecido dentro del conjunto de la sociedad, y exige la adopción de políticas públicas que promuevan la creación de entornos más inclusivos para ellas en todos los espacios de la sociedad y de la vida diaria.

24 Stephanie Ortoleva y Hope Lewis. *Forgotten sisters – A report on violence against women with disabilities: an overview of its nature, scope, causes and consequences* (2021)

25 Population Reference Bureau. *The path to equality for women and young persons with disabilities: Realizing Sexual and Reproductive Health and Rights and Ending Gender-Based Violence. Presentation Guide* (2019)

Por lo que se refiere a la legislación nacional, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI ha supuesto un avance decisivo para la igualdad de las mujeres LGBTI. La ley reconoce el principio de autodeterminación de género, prohíbe las “terapias de conversión” y las cirugías genitales no imprescindibles por motivos de salud a personas menores intersexuales. Además, en materia sanitaria, incluye medidas destinadas a mejorar los sistemas de información para identificar y erradicar las desigualdades sufridas por las mujeres LGBTI en este ámbito y promover la formación del personal sanitario. También establece el deber de las Administraciones públicas de garantizar la no discriminación de las personas LGTBI con discapacidad en las instalaciones o centros a los que acudan o permanezcan; de adoptar medidas oportunas para la protección de aquellas personas que sean objeto de maltrato físico o psicológico por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y/o características sexuales, por las personas con las que convivan o profesionales encargados de su cuidado; de desarrollar medidas de formación y sensibilización dirigidas a las personas que atiendan a personas LGTBI con discapacidad, y de promover la elaboración de materiales de sensibilización y formación adaptados a sus circunstancias y necesidades específicas, velando también por su participación en las acciones que les afecten²⁶.

Finalmente, el Ministerio de Igualdad y el Real Patronato sobre Discapacidad, impulsaron en 2024 el estudio La situación de las personas LGTBI+ con discapacidad en España²⁷, primera aproximación desde la ciencia a esta realidad social. El estudio arroja una serie de conclusiones relacionadas, de forma específica, con las mujeres LGBTI y que pueden resumirse en que existe un rechazo familiar y una sobreprotección en relación con la identidad de género; la familia es, generalmente, el entorno donde más cuesta aceptar su identidad para las mujeres trans. También se observa rechazo hacia la orientación sexual no heteronormativa, manifestado en forma de negación u ocultación. Algunas familias responden con sobreprotección extrema, malinterpretando la exploración de género de sus hijos e hijas con discapacidad como un deseo de transición y presionando hacia un cambio de género que la persona no desea, lo que puede aumentar el riesgo de violencia emocional y aislamiento. Por último, se constata que existe un prejuicio persistente que asocia a las mujeres trans con la prostitución y que se ve reforzado por declaraciones de las propias mujeres que manifiestan una vinculación con esa actividad sexual ante la falta de alternativas laborales;

26 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; art. 71 (BOE-A-2023-5366).

27 [La situación de las personas LGTBI+ con discapacidad en España \(2024\)](#)

aspecto que no colabora a la eliminación del prejuicio citado: “La realidad de las transexuales es que no tenemos trabajo y que la mayoría (...) tenemos que ejercer la prostitución porque no nos queda otra opción.”

Las áreas médicas más señaladas por experiencias de discriminación son ginecología, urología y endocrinología, además de los servicios relacionados con salud reproductiva y tratamiento hormonal: “Los endocrinos no están preparados. Yo he tenido que decirle a uno qué hormona debía recetarme y en qué dosis”.

Antes de la Ley 4/2023, las parejas del mismo sexo debían estar casadas y presentar documentos específicos para acceder a la reproducción asistida, algo que no se exigía a parejas heterosexuales. En julio de 2013 se anunciaron las medidas que se iban a modificar en la Ley de reproducción asistida y que afectarían a mujeres solteras y a lesbianas, cuyos tratamientos dejarían de ser financiados por la sanidad pública. Una vez se llevaron a cabo las modificaciones, las comunidades autónomas fueron poco a poco eliminando de sus leyes dichas limitaciones, aunque en algunos sitios persistieron hasta la publicación de la nueva Ley. Además, según el estudio, cuando se introduce la variable de discapacidad, surgen una serie de discriminaciones adicionales respecto a la idoneidad para llevar a cabo el embarazo:

- Deshumanización: son vistas como cuerpos para explorar y no como personas con emociones y dignidad.
- Vulnerabilidad: la discapacidad se percibe como debilidad, y algunas personas sin discapacidad las manipulan afectiva o sexualmente.
- Relaciones manipulativas: las relaciones pueden ser transaccionales, con poco o ningún respeto emocional.
- Desprecio postcoital: en ocasiones, tras encuentros sexuales, son ignoradas o ridiculizadas, profundizando el sentimiento de uso y falta de valor.

Las personas trans con discapacidad, especialmente psicosocial, reportan sentirse no creíbles o poco aceptadas en ciertos espacios trans o LGTBI debido al estigma asociado a la discapacidad. El estudio también pone de manifiesto la asexualización, especialmente de las mujeres lesbianas y bisexuales con discapacidad, tanto física como intelectual.

d) Mujeres y niñas gitanas con discapacidad

La discriminación específica que enfrentan las mujeres y niñas gitanas con discapacidad es particular y diferente a aquella que experimentan los hombres y niños y gitanos con y sin discapacidad y las mujeres y niñas no

gitanas con y sin discapacidad. Es una discriminación que no sólo está ocasionada por múltiples factores, como ser mujer, pertenecer a la etnia gitana o tener una discapacidad, sino que se configura como una forma específica de discriminación que es resultado de la intersección de todos ellos.

Las mujeres y niñas gitanas con discapacidad están sujetas a discriminación tanto dentro como fuera de sus comunidades. Por un lado, se espera que cumplan con determinados roles de género, dado que el sistema patriarcal afecta a todos los pueblos y grupos humanos, y fuera de sus propias comunidades deben hacer frente al imaginario social negativo y a los estereotipos que existen sobre las mujeres y niñas gitanas y sobre las mujeres y niñas con discapacidad.

La discriminación interseccional ejercida contra las mujeres y niñas gitanas con discapacidad, puede verse agravada en las menores de edad, con el añadido de otros factores como la identidad, la orientación sexual o la zona geográfica donde vivan.

Los ámbitos en los que la incidencia de esta forma de discriminación es mayor son los de bienes y servicios, salud, educación y empleo. Debido a la falta de igualdad de oportunidades y acceso a la educación y al mercado laboral en igualdad de condiciones, muchas mujeres y niñas gitanas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza, lo cual agrava todavía más su vulnerabilidad.

Existen una serie de obstáculos que dificultan la identificación de esta forma específica de discriminación sufrida por las mujeres y niñas gitanas con discapacidad. Los principales se relacionan con el desconocimiento y la normalización de esta discriminación. La interiorización de los sistemas de opresión como el machismo y el racismo juegan también un papel clave en la reproducción de la discriminación interseccional hacia las mujeres y niñas gitanas con discapacidad en la sociedad²⁸.

Además, por lo que respecta a la violencia sufrida por las mujeres y niñas gitanas con discapacidad, es difícil conocer la situación en España pues existe cierta reticencia por su parte a acudir a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o a los servicios sociales después de sufrir violencia de género a causa de los estereotipos discriminatorios arraigados en la sociedad y en algunas instituciones. Además, existe una serie de barreras para acceder a los servicios de atención primaria de salud, como la ausencia de sensibilidad cultural y de conocimientos específicos por parte de los equipos profesionales sobre la realidad de este grupo de mujeres y niñas²⁹.

28 Fundación Secretariado Gitano. Guía sobre discriminación interseccional. El caso de las mujeres gitanas (2018).

29 Consejo de Europa. Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GRE-

El Comité de la CEDAW publicó en 2023 sus observaciones finales al noveno informe Periódico de España³⁰, en las que mostró como una de sus principales preocupaciones la falta de aplicación efectiva del principio de interseccionalidad en las leyes para asegurar la igualdad de género de las mujeres víctimas de discriminación interseccional que permita abordar adecuadamente la situación de las mujeres gitanas. Además, señaló la falta de legislación específica y las diferencias existentes entre las mujeres gitanas y las demás mujeres (y, por tanto, entre las mujeres gitanas con discapacidad y las demás mujeres con o sin discapacidad) en todos los ámbitos y, especialmente, en la educación, el empleo, la sanidad, la protección social y la participación. Por ello, recomendó a España la adopción de medidas especiales temporales y medidas permanentes destinadas a eliminar la discriminación, lograr la igualdad sustantiva de estas mujeres en todos los ámbitos, reducir la pobreza, garantizar el éxito educativo, teniendo en cuenta su bajo nivel educativo, y el acceso a un empleo digno.

A nivel nacional, la *Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2021-2030*³¹, recoge un enfoque de género, reconoce las especificidades que afectan a las mujeres gitanas, y defiende un tratamiento diferenciado en el análisis, planificación, implementación y evaluación de las políticas dirigidas a la inclusión de la población gitana en los distintos ámbitos de la sociedad.

e) Mujeres y niñas con discapacidad en centros de detención

Resulta difícil determinar la prevalencia exacta de mujeres y niñas con discapacidad en centros de detención debido a su invisibilidad en el sistema judicial y penitenciario y a que en muchas ocasiones el proceso de detección de la prevalencia de discapacidad intelectual en estos centros es complejo, pues no se dispone de los recursos necesarios para detectar la presencia de discapacidad intelectual. Además, hay personas reclusas e internas con problemas de salud mental y/o adicciones que encubren la existencia de una discapacidad intelectual³².

VIO). Primer informe de evaluación de GREVIO a España sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) 2020.

30 Naciones Unidas. CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España (CEDAW/C/ESP/CO/9), de 31 de mayo de 2023

31 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030*.

32 Plena Inclusión. *Informe sobre la situación de personas con discapacidad intelectual reclusas y exreclusas en España 2020*.

Existen otras discapacidades, además de la intelectual, que sitúan a las mujeres y niñas en situación de mayor vulnerabilidad. Según el estudio PRECA (2011), la alta prevalencia de los problemas de salud mental en la población reclusa es unas 5 veces superior a la población general. Ocho de cada diez personas reclusas han sufrido a lo largo de la vida de un problema de salud mental incluyendo el consumo de drogas.

Como señala Ezequiel Jesús Pérez Sánchez (psiquiatra, referente clínico del Servicio de Salud Mental Brians 2 del Parc Sanitari Sant Joan de Déu), otro punto de especial relevancia es la elevada tasa de suicidio en la población penitenciaria. Las estadísticas de los últimos años demuestran un incremento y el riesgo es mayor en aquellas personas internas que padecen o tienen alguna forma de sufrimiento mental o adicción. En 2022, el informe del Observatorio Derechos Humanos y Salud Mental en Prisión concluye que es necesario que se prime la condición de personas de todas aquellas que presentan un diagnóstico psiquiátrico y que se encuentran judicializadas. Los derechos humanos son universales y el colectivo mencionado tiene unas necesidades que deben ser cubiertas. Se han de poner en marcha urgentemente alternativas terapéuticas a los tratamientos punitivos, pues vulneran estos derechos y resultan inútiles, ya que no se consigue una reinserción real en la sociedad, sino más bien una entrada a una puerta giratoria alejada de la atención sanitaria. La reinserción es posible y existen alternativas que hacen que la vida de las personas sea digna y alejada del sufrimiento que el contacto con el sistema judicial general. Para ello se han de implicar todos los agentes sociales. La falta de recursos sanitarios en las prisiones y los CIE es alarmante y vergonzosa. Por tanto, es imprescindible, para que se den cambios reales, que se lleven a cabo acciones destinadas a que reciban la atención que precisan, primando los recursos comunitarios sobre la prisión.

Las mujeres con discapacidad en centros de detención conforman un grupo particularmente vulnerable cuya situación y necesidades especiales no han sido debidamente estudiadas. Las dificultades a las que se enfrentan en la sociedad se agravan en un contexto como el de los centros de detención, dada la naturaleza del entorno de reclusión y restricción, y la violencia que puede derivarse de su sobrepoblación que, además, puede empeorar la discapacidad, debido, entre otras, a la negligencia, la falta de cuidados médicos adecuados, la tensión psicológica y la falta de una correcta diferenciación y supervisión de las internas.

La discriminación directa e indirecta a la que las mujeres con discapacidad se enfrentan se intensifica en los centros de detención, en los que el entorno es particularmente inaccesible para ellas pues no cuentan con apoyos específicos ajustados a sus necesidades, lo cual restringe drásticamente

su acceso a actividades que podrían facilitar su integración, colocándolas en una situación de desigualdad y mayor vulnerabilidad.

La detección temprana de los casos de discapacidad y sus necesidades, en estos centros, es el primer paso para evitar la desinformación y la indefensión que sufren las mujeres con discapacidad. Por ello, para favorecer la comunicación y la accesibilidad, es necesaria la adaptación de los recursos a las necesidades específicas de cada una de las mujeres con discapacidad que ingrese en estos centros. Debe plantearse un enfoque personalizado y con perspectiva de género que, además de tener en cuenta sus necesidades individuales de apoyo, incorpore su contexto social.

Asegurar los derechos de las mujeres con discapacidad y su acceso y adaptación de los recursos existentes, en los centros de detención, con el objetivo de cubrir sus necesidades específicas, es clave para la prevención de situaciones de violencia de género hacia ellas, dada su especial vulnerabilidad.

Por lo que se refiere al derecho de acceso a la justicia, las mujeres con discapacidad en centros de detención pueden sufrir discriminación si no se les proporciona la ayuda especializada que necesitan. El personal a cargo del centro no suele contar con la capacitación y sensibilización apropiadas, lo cual puede derivar en una falta de comprensión o incluso en hostilidad en su trato hacia las internas con discapacidad, que en muchos casos no llegan a comprender los cargos que se les imputan, quebrantándose su derecho de defensa.

En materia de cuidado de la salud, estas mujeres pueden tener necesidades sanitarias especiales relacionadas con su discapacidad (fisioterapia, exámenes visuales o auditivos periódicos, terapia ocupacional, asistencias personales...), algunas de las cuales no es posible encontrar en estos contextos. También pueden requerir acceso a determinados servicios y herramientas que les permitan ejercer sus derechos más básicos (sillas de ruedas, sistemas de audición, bastones, aparatos ortopédicos...). A ello hay que sumar la posibilidad de que requieran de cuidados de salud mental; como sería el caso de las mujeres con discapacidad sensorial, condición que puede llevarlas a sufrir un mayor grado de aislamiento. Las dificultades que algunas de estas mujeres puedan tener para comunicarse puede agravar todavía más esta situación.

Además, debido a su situación de especial vulnerabilidad, las mujeres con discapacidad en centros de detención corren un alto riesgo de manipulación, violencia, abuso sexual y violación, por lo que resulta imprescindible tomar en consideración sus necesidades específicas y brindarle protección especial a la hora de ser distribuidas en estos centros³³.

33 UNODC. *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*. Serie de Manuales de Justicia Penal (2011).

Naciones Unidas viene exigiendo a los Estados parte de la CDPD que garanticen que las mujeres con discapacidad privadas de libertad tengan derecho a garantías y sean tratadas de acuerdo con los principios de la Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

En relación con las niñas con discapacidad en centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad, el Comité de los Derechos del Niño ha subrayado, por un lado, la excesiva representación de las personas menores con discapacidad a nivel mundial en este tipo de lugares y, por otro, que las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser objeto de explotación, violencia, abusos, tortura y otras formas de malos tratos y que, además, la privación de libertad suele provocar o agravar las discapacidades que ya pudiesen tener de antemano ³⁴.

f) Mujeres y niñas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo

Las mujeres y niñas con discapacidad que requieren grandes necesidades de apoyo se enfrentan a dificultades mayores y diferentes a las del resto de discapacidades, además de presentar mayor riesgo de sufrir discriminación y estigma social que otras mujeres. Por otra parte, hay muchos otros factores que las limitan como el paternalismo, teniendo que sufrir un trato infantilizado por parte de los y las profesionales y, de la sociedad en general. Este paternalismo está muy arraigado y las discrimina ya que no se cuenta con su opinión, deseos y preferencias. Por ejemplo, en el ámbito de la salud es muy habitual que se vulneren sus derechos a ser informadas, a decidir. Algunas situaciones frecuentes en este ámbito incluyen accesos y manejos corporales innecesarios o efectuados sin el consentimiento, asumiendo de esta manera el personal médico que las mujeres con grandes necesidades de apoyo no pueden expresar sus propias opiniones. Además, se las inmoviliza o coloca en posiciones incómodas o dolorosas durante los procedimientos médicos sin considerar sus particularidades.

³⁴ Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación general 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia (CRC/C/GC/24), 18 de septiembre de 2019.



3. Diagnóstico

3.1 Los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad en la legislación y en la política pública

La adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 supuso un punto de inflexión con relación al reconocimiento y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad. Ya en su preámbulo se refiere expresamente a ellas, reconociendo su exposición, dentro y fuera del hogar, a un riesgo mayor de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

Pero si hay un artículo de la Convención digno de ser subrayado por su importancia por lo que se refiere a sus derechos, es el artículo 6. Este artículo es transversal y está vinculado al resto de artículos. Los Estados partes tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, tanto en virtud de este artículo, como de otras disposiciones sustantivas, a fin de asegurarles el goce y el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Ese deber implica la adopción de medidas jurídicas, políticas, administrativas, educativas y de cualquier otra índole.

En este sentido, el primer párrafo del citado artículo reconoce que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y obliga a los Estados partes a adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El segundo párrafo se refiere a la obligación de los Estados partes de tomar todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que implica que los Estados deberán adoptar medidas y estrategias específicas que se centren exclusivamente en las mujeres y niñas con discapacidad, a mayores de la exigencia instaurada en virtud del primer párrafo.

Esto constituye un absoluto hito pues, aunque con anterioridad el Comité de la CEDAW aprobó su Recomendación general 18³⁵ relativa a las mujeres con discapacidad, esta era muy breve (aunque sí resaltó la doble marginación vivida por las mujeres y niñas con discapacidad). Por tanto, el artículo 6 de la

35 Naciones Unidas. CEDAW. Recomendación general 18: las mujeres discapacitadas (Décimo periodo de sesiones, 1991).

CDPD marca indudablemente el inicio de una nueva era en la consideración de la realidad, de las necesidades, de los derechos y de las libertades de las mujeres y niñas con discapacidad en todo el mundo.

a) Naciones Unidas

Históricamente, las legislaciones internacionales y nacionales se han caracterizado por la ausencia de un tratamiento expreso y concienzudo de las diversas cuestiones relacionadas de manera específica con las mujeres y niñas con discapacidad. Esta omisión puede apreciarse tanto en los marcos normativos sobre la discapacidad, que han desatendido a las mujeres con discapacidad y sus particularidades, como en los instrumentos legislativos relativos a las mujeres, que han obviado la discapacidad como factor determinante.

Esta realidad se pone de manifiesto al analizar la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*, conformada por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948)³⁶, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1976)³⁷ y sus dos protocolos facultativos, y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1976)³⁸.

Aunque todos los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas aplican a las personas con discapacidad, la necesidad de la CDPD, un instrumento internacional vinculante que brinda protección específica a los derechos de las personas con discapacidad, se hacía necesaria, puesto que la mayoría de dichos tratados internacionales carecen de referencias expresas a las personas con discapacidad.

La CDPD de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y supusieron el paso definitivo en el establecimiento de un mínimo normativo para la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. España fue uno de los primeros países en ratificar la Convención y su Protocolo (en 2007), y su entrada en vigor se produjo el 3 de mayo de 2008. La CDPD reconoce, entre otros, los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad y no discriminación, a la igualdad ante la ley, al acceso a la justicia, a la vida, a tener una vida independiente y ser incluido en la comunidad, al respeto del hogar y la familia, a una educación inclusiva y en condiciones de igualdad, a la salud (incluida la salud sexual y reproductiva) y a la participación en la vida pública y política.

36 Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

37 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

38 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Posee particular relevancia el ya mencionado preámbulo de la CDPD, que subraya el papel clave que juega el género, reconociendo que el riesgo a las distintas formas de violencia y discriminación al que las mujeres y niñas con discapacidad están expuestas, dentro y fuera del ámbito doméstico, es superior. A este reconocimiento expreso hay que sumar la inclusión del artículo 6, cuyo contenido y trascendencia han sido expuestos con anterioridad.

La Convención dedica también un artículo a las niñas y niños con discapacidad, resaltando el deber de los Estados parte de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, atendiendo siempre a la protección del interés superior de los niños y niñas con discapacidad en todas las actividades relacionadas con ellas y ellos.

A mayores de la Convención (y no sólo de la CDPD, sino también de las demás Convenciones de derechos humanos que son mencionadas con posterioridad en este epígrafe), revisten especial importancia tanto las observaciones o recomendaciones generales, como las observaciones finales de los órganos de tratados de derechos humanos. Las primeras son la vía a través de las que los órganos de tratados publican su interpretación de las disposiciones de su respectivo tratado de derechos humanos. Abarcan una gran variedad de temas, desde la interpretación exhaustiva de disposiciones sustantivas, hasta orientaciones generales sobre la información que debe presentarse en los informes de los Estados parte en relación con artículos específicos de los tratados. Por su parte, las observaciones finales que los órganos de tratados hacen a los Estados parte no son jurídicamente vinculantes, pero sí una guía para la posterior implementación de obligaciones en materia de derechos humanos con recomendaciones sobre cambios en leyes, políticas y programas, el establecimiento de órganos o instituciones para garantizar la implementación, y cualquier otra medida relevante.

En las observaciones finales que el Comité de la CDPD realizó en 2019 sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España³⁹, se destaca positivamente la adopción a nivel estatal de determinadas medidas legislativas y, en concreto, la Ley Orgánica 2/2018 para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral, la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (LGDPDIS), las enmiendas al texto revisado de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Ley Orgánica 13/2015 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la

39 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España, CDPD/C/ESP/CO/2-3, de 13 de mayo de 2019.

Ley Orgánica 1/2015, por la que se modifica el Código Penal y la Ley Orgánica 1/2017, del Tribunal de Jurado. Sin embargo, el Comité estableció una serie de motivos de preocupación por lo que se refiere a determinadas leyes y políticas nacionales, autonómicas y locales que en el momento de emisión del documento no se adecuaban por completo a la Convención y al modelo estandarizado de discapacidad basado en los derechos humanos. En particular, el Comité recomienda a España la adopción, con carácter urgente, de medidas eficaces para detectar y prevenir la discriminación múltiple contra las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como mujeres con parálisis cerebral dada su pluri-discapacidad y, protegerlas contra la discriminación, así como para garantizar la igualdad y prevenir las distintas formas de discriminación múltiple e interseccional que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad, e incorporar una perspectiva de género en las leyes y políticas relacionadas con la discapacidad.

El Comité también insta a España a reforzar los mecanismos y protocolos vigentes para prevenir la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad y, en particular, contra las mujeres y niñas. Además, muestra su preocupación por que se siga obligando a abortar y esterilizando por la fuerza a mujeres con discapacidad, así como que se administren tratamientos médicos sin el consentimiento libre e informado de la persona afectada. Como consecuencia de ello, en virtud de la Ley Orgánica 2/2020, se derogó en España el párrafo segundo del artículo 156 del Código Penal, relativo a la esterilización forzosa o no consentida a personas con discapacidad o incapacitadas judicialmente, así como la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica el Código Penal, y que establece que dicha esterilización debe ser autorizada por un juez en el procedimiento de modificación de la capacidad o en un procedimiento contradictorio posterior, a instancias de quien represente legalmente a la persona sobre cuya esterilización se resuelve, oído el dictamen de dos especialistas y el Ministerio Fiscal, y previo examen por el/la juez de la persona afectada que carezca de capacidad para prestar su consentimiento. En materia sanitaria, el Comité recomienda a España que garantice el acceso universal a servicios accesibles de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, en especial para las mujeres y niñas con discapacidad, integrando además el derecho a la salud reproductiva en las estrategias y programas existentes a nivel nacional.

No obstante, el análisis del marco internacional en materia de derechos de las mujeres y niñas con discapacidad debe tomar como base las consideraciones emitidas por el Comité de la CDPD en la Observación general 3 (2016),

específicamente orientada a analizar la situación de las mujeres y niñas con discapacidad y las formas múltiples e interseccionales que estas sufren en la mayor parte de los ámbitos de su vida. El Comité destaca la tradicional invisibilización de sus derechos, que perpetúa las múltiples e interseccionales formas de discriminación y violencia de las que son víctimas. Hace hincapié en la idea de que están expuestas a estereotipos de género y de discapacidad especialmente perjudiciales, como son su vulnerabilidad, inferioridad, anormalidad sexual, etc. Además, establece que la discriminación sufrida por las mujeres y niñas con discapacidad puede tomar muchas formas: discriminación directa o indirecta (con remisión a la Observación general 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a la no discriminación y a los derechos económicos, sociales y culturales), discriminación por asociación, denegación de ajustes razonables, discriminación estructural y sistémica... Esta discriminación tiene lugar, además, tanto en el ámbito público, como en el privado, por lo que afecta de manera clara a todos los aspectos de su vida, y así lo ha manifestado en un informe la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁰. En este punto, la Observación General 3 del Comité de la CDPD remite a la Recomendación general 28 del Comité de la CEDAW, que establece la obligación de los Estados partes de proteger a las mujeres contra la discriminación por parte de actores privados y de adoptar medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de hombres y mujeres.

La Observación general 3 también destaca que, aunque es necesario acudir a medidas de acción afirmativa para poder hacer frente la discriminación múltiple, estructural y sistémica, es la adopción de medidas a largo plazo, como las reformas legislativas y la adopción de políticas públicas que aseguren la igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad en todos los ámbitos vitales, la que determinará la adquisición efectiva y real de la igualdad sustantiva de las mujeres con discapacidad.

En relación a la defensa y garantía de la salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad, el Comité determina que la capacidad jurídica de las mujeres y niñas con discapacidad debe ser reconocida en igualdad de condiciones con la demás personas, y que tienen

40 Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas-Aguilar. Derechos de las personas con discapacidad, informe que se centra en las políticas inclusivas de las personas con discapacidad, A /71/314, 9 de agosto de 2016, párrafo 23.

derecho a fundar una familia y a recibir asistencia apropiada en la crianza de sus hijas e hijos, lo cual choca de manera frontal, por ejemplo, con cualquier planteamiento relativo a la defensa de la esterilización involuntaria, coercitiva y/o forzosa, o del aborto coercitivo. En este sentido, reconoce que a las mujeres con discapacidad se le niega el derecho a la capacidad jurídica con más frecuencia que a los hombres con discapacidad y, por supuesto, que a las mujeres sin discapacidad.

Por otro lado, el Comité señala los obstáculos a los que las mujeres con discapacidad se enfrentan a la hora de acceder a la justicia, incluso en relación con delitos de explotación, de violencia o de abuso debido a estereotipos nocivos, a la discriminación y a la ausencia de ajustes del procedimiento y sus mecanismos, que conducen en muchas ocasiones a que se dude de su credibilidad y no se admitan sus acusaciones. Estas mujeres se encuentran con mucho estigma en sus testimonios y falta de “paciencia” por parte tanto de los operadores jurídicos como de los policiales. En muchas ocasiones, el comportamiento de las personas encargadas de impartir justicia implica la intimidación de las víctimas, llevándolas al desistimiento procesal, e implicando no sólo la impunidad de determinadas conductas constitutivas de delito, sino la invisibilidad de ciertas cuestiones, lo que hace que el sistema judicial perpetúe la violencia. Cuestiones como la ausencia de previsión de mecanismos específicos de apoyo y acompañamiento durante el procedimiento pueden conducir a esa falta de credibilidad tan habitual en las mujeres con determinadas discapacidades, existiendo una conexión clara entre la discriminación de género y la basada en la discapacidad, perpetuando ciertas concepciones socialmente extendidas y estereotípicas sobre ellas. Además, es necesario adecuar físicamente los espacios en los juzgados para garantizar la accesibilidad de las mujeres con parálisis cerebral y grandes necesidades de apoyo, así como disponer de material técnico y audiovisual que permita llevar a cabo la participación en los procesos sin tener que ver a la persona agresora ni tener que prestar declaración en una sala llena de personas desconocidas. Es necesario e importantísimo una mayor formación en discapacidad de los operadores jurídicos libre de todo estigma y discriminación.

El Comité de la CDPD ha hecho también referencia a la situación de las mujeres y niñas con discapacidad en otras observaciones generales. En su Observación general 4, sobre el derecho a la educación inclusiva⁴¹, destaca la necesidad de adoptar medidas que garanticen que los entornos educativos sean seguros y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad. Subraya

41 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Observación general 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, CDPD/C/GC/4, de 25 de noviembre de 2016.

que la discriminación interseccional y la exclusión a la que están sujetas las mujeres y niñas con discapacidad oponen importantes barreras al ejercicio del derecho a su educación, debiendo los Estados parte identificarlas y eliminarlas, así como introducir medidas concretas para que este derecho no se vea obstaculizado por el género y/o la discriminación por motivos de discapacidad, los estigmas o los prejuicios. También señala que las mujeres y niñas con discapacidad pueden verse afectadas de modo desproporcionado por la violencia y los abusos infligidos por el personal docente, incluidos los castigos físicos y humillantes. Es necesario adoptar medidas de accesibilidad universal en los centros educativos, creando espacios físicos adecuados. Muchas de las niñas con parálisis cerebral o con grandes necesidades de apoyo van en silla de ruedas y necesitan en los colegios que haya columpios o espacios de ocio adaptados. También es importante sensibilizar a la comunidad educativa sobre las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad con especial atención a las situaciones de bullying.

En la Observación general 5, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a la inclusión en la comunidad, el Comité señala que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a más restricciones en cuanto al lugar de residencia y a su sistema de vida debido a los estereotipos paternalistas y los modelos sociales patriarcales que las discriminan doblemente. Además, destaca que las mujeres con discapacidad que son a su vez víctimas de violencia doméstica suelen depender más (económica, física o emocionalmente) de sus agresores, que con frecuencia ejercen a su vez de cuidadores, lo cual las coloca en una situación todavía más vulnerable, impidiendo que pongan fin a relaciones abusivas y conduciéndolas a un mayor aislamiento social.

La Observación general 6⁴², sobre la igualdad y la no discriminación, se refiere a la obligación de los Estados parte de modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad, haciendo particular mención a aquellas que autorizan la práctica de la esterilización sin su consentimiento. El Comité pone el foco sobre distintas cuestiones como la situación de especial vulnerabilidad y discriminación a la que ellas se enfrentan en situaciones de riesgo y emergencias (y su mayor exposición a las distintas manifestaciones de la violencia), la necesidad de adoptar medidas concretas para lograr su igualdad inclusiva y el deber de los Estados parte de establecer procedimientos formales que garanticen la accesibilidad para las mujeres y niñas con discapacidad solicitantes de asilo.

42 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Observación general 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación; CDPD/C/GC/6, de 26 de abril de 2018.

Por lo que se refiere al derecho de participación de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la vida pública, la Observación general 7⁴³ del Comité de la CDPD recuerda a los Estados partes su obligación de celebrar consultas estrechas y oportunas con las personas con discapacidad y de integrarlas activamente a través de las organizaciones que las representan, incluidas las de mujeres y los niños con discapacidad, debiendo asignárseles fondos específicos para posibilitar su participación plena y efectiva en el proceso de redacción, elaboración y aplicación de leyes y políticas, y en el marco de su supervisión. El Comité insta a que los Estados parte alienten a las mujeres y niñas con discapacidad a que se organicen (y que ocupen cargos directivos en dichas organizaciones) para posibilitar esa participación en la vida pública en las mismas condiciones que los hombres con discapacidad. Además, recuerda la importancia de que los Estados parte velen por la participación de las mujeres con discapacidad, incluidas las que son objeto de cualquier modalidad de tutela o institucionalizadas, como requisito previo en el diseño, la aplicación y el seguimiento de todas las medidas que afectan a sus vidas. Además, establece que los Estados partes deberían adoptar medidas destinadas a asegurar, por ejemplo, la colaboración de las organizaciones de personas con discapacidad que representen a las mujeres y niñas con discapacidad y garantizar su participación directa en todos los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público, en un entorno seguro, sobre todo en lo que atañe a la elaboración de políticas relativas a los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y la violencia de género contra las mujeres, lo que comprende la violencia sexual y los abusos.

A pesar del hito que supuso la aprobación de la CDPD, es preciso trasladarse a 1979 para referirse al instrumento internacional más importante en relación con el reconocimiento de los derechos de las mujeres: la CEDAW, ratificada por España en 1983 y que entró en vigor el 4 de febrero de 1984.

La CEDAW no menciona expresamente a las mujeres y niñas con discapacidad, salvo la referencia realizada al derecho a la seguridad social en los casos de invalidez o incapacidad (artículo 11). Sin embargo, la Recomendación general 18 del Comité de la CEDAW completa la Convención, y destaca la doble discriminación y marginación sufrida por las mujeres con discapacidad, reconociendo la ausencia de información al respecto y exhortando a los Estados partes a proporcionar dichos datos en sus informes periódicos, incluidos aquéllos relativos a las medidas especiales destinadas a asegurar su igualdad de oportunidades en materia de educación, empleo, salud y

43 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Observación general 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; CDPD/C/GC/7, de 9 de noviembre de 2018.

protección social, así como a garantizar su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural.

En materia de derechos humanos de las mujeres, destacan las observaciones finales del Comité de la CEDAW sobre el noveno informe periódico de España⁴⁴. El Comité subraya positivamente los avances realizados desde el examen en 2015 de los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España con respecto a la adopción de reformas legislativas y en particular, la Ley Orgánica 2/2020, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente⁴⁵. Por otro lado, el Comité recomienda a España que garantice la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 1/2023, sobre salud sexual y reproductiva, para las mujeres vulnerables, incluidas las mujeres con discapacidad.

Además, es imprescindible referirse a algunas de las recomendaciones generales emitidas por el Comité de la CEDAW desde su creación. En su Recomendación general 18⁴⁶, recomienda a los Estados parte que en sus informes periódicos incluyan información sobre las mujeres con discapacidad y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.

En materia de salud, la Recomendación general 24⁴⁷ se refiere a la necesidad de prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos, como las mujeres con discapacidad física o mental. El Comité pone el foco sobre la frecuencia con la que las mujeres con discapacidad de todas las edades se encuentran con dificultades en el acceso físico a los servicios de salud, así como a la urgencia de que los Estados parte adopten medidas apropiadas para garantizar que los servicios de salud atiendan sus necesidades específicas, y respeten su dignidad y sus derechos humanos.

44 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España, CEDAW/C/ESP/CO/9, de 31 de mayo de 2023.

45 Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente (BOE-A-2020-16345).

46 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 18: Las mujeres discapacitadas (1991).

47 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 24: Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – La mujer y la salud (1999).

Por su parte, la Recomendación general 30⁴⁸ reconoce el mayor riesgo de las mujeres con discapacidad de ser víctimas de violencia (y de violencia sexual en particular) durante y después de los conflictos. En estos contextos las mujeres con discapacidad también son especialmente vulnerables al aumento de las dificultades económicas a causa de su situación de desventaja, y suelen carecer de empleo y de medios y oportunidades para su supervivencia económica. El Comité recomienda a los Estados parte que aborden los riesgos concretos y las necesidades particulares de los diferentes grupos de desplazadas internas y refugiadas que son objeto de formas diversas y entrecruzadas de discriminación, como las mujeres con discapacidad.

La Recomendación general 31 del Comité de la CEDAW y la Observación general 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta⁴⁹, tienen como objetivo aclarar las obligaciones de los Estados partes en las Convenciones, proporcionando una orientación autorizada sobre medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Convenciones de eliminar las prácticas nocivas. Los Comités reconocen la existencia de muchas prácticas perniciosas estrechamente relacionadas con los papeles asignados a cada género creados por la sociedad y con sistemas de relaciones de poder patriarcales, que refuerzan dichos papeles y sistemas, y a veces reflejan percepciones negativas o creencias discriminatorias con respecto a las mujeres y niñas con discapacidad como, por ejemplo, el abandono de las niñas, vinculado al trato y la atención preferentes prestadas a los niños varones.

Por su parte, en materia de refugio, asilo, nacionalidad y apatridia, la Recomendación general 32⁵⁰ del Comité de la CEDAW establece el deber de los Estados parte de establecer mecanismos de selección adecuados para la pronta identificación de las mujeres solicitantes de asilo con necesidades específicas de protección y asistencia, como las mujeres con discapacidad. En materia de acceso a la justicia, la Recomendación general 33⁵¹ subraya la frecuente existencia de barreras físicas para las mujeres con discapacidad en los tribunales y órganos judiciales, instando a los Estados parte a que

48 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos; CEDAW/C/GC/30, de 1 de noviembre de 2013.

49 Naciones Unidas. Recomendación general 31 del Comité de la CEDAW y observación general 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta; CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, de 14 de noviembre de 2014.

50 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres; CEDAW/C/GC/32, de 14 de noviembre de 2014.

51 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia; CEDAW/C/GC/33, de 3 de agosto de 2015.

presten especial atención al acceso a los sistemas de justicia para las mujeres con discapacidad.

En el ámbito de las mujeres rurales con discapacidad, la Recomendación general 34⁵² reconoce que, aunque las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades específicas en todos los ámbitos de la vida, mayor si cabe es la situación de vulnerabilidad de las que viven en zonas rurales. El Comité recomienda a los Estados parte que elaboren políticas y programas que garanticen el disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales con discapacidad, por ejemplo, asegurando la accesibilidad de la infraestructura y los servicios. En este sentido, se debería asegurar que las instalaciones y servicios sanitarios son de alta calidad, físicamente accesibles y asequibles para las mujeres rurales con discapacidad (incluso prestados de forma gratuita si fuese necesario). Esta misma recomendación resulta aplicable en materia educativa, debiendo mejorarse la infraestructura e incrementar el número de docentes cualificados. Además, las escuelas rurales deberían ofrecer educación sobre la higiene y recursos para la higiene menstrual, con especial atención a las niñas con discapacidad.

Dado que la violencia por razón de género afecta de manera particular y desproporcionada a las mujeres y niñas con discapacidad, el Comité de la CEDAW en su Recomendación general 35⁵³ recomienda a los Estados partes que deroguen en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas todas las disposiciones que permitan realizar procedimientos médicos a mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado, y que promuevan la derogación de todas las leyes que impidan a las mujeres denunciar la violencia por razón de género o las disuadan de hacerlo, como las leyes de tutela que privan a las mujeres de su capacidad jurídica o limitan la posibilidad de las mujeres con discapacidad de declarar ante un tribunal. El Comité insta también a que se presten mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de esta (por ejemplo, a través de la eliminación de las barreras de comunicación para las víctimas con discapacidad), y a que se elabore y difunda información accesible, a través de medios de comunicación diversos y accesibles y del diálogo comunitario, dirigida a las mujeres con discapacidad.

En materia educativa, la Recomendación general 36⁵⁴ insta a la proyección en los medios de comunicación de imágenes positivas y no sexualizadas

52 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales; CEDAW/C/GC/34, de 7 de marzo de 2016.

53 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general 19; CEDAW/C/GC/35, de 26 de julio de 2017.

54 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación; CEDAW/C/GC/36, de 27 de noviembre de 2017.

de las mujeres y niñas con discapacidad. El Comité recomienda también la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad mediante la detección y supresión de las barreras jurídicas, físicas, sociales, financieras, actitudinales, de comunicación y lingüísticas en los centros de enseñanza y en las comunidades; la adopción de medidas necesarias para garantizar la no discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad en ningún nivel educativo, favoreciendo la educación inclusiva en los entornos de aprendizaje mediante la realización de ajustes razonables; así como la garantía de la accesibilidad física de los centros de enseñanza, impidiendo que los equipos de dirección bloqueen la matriculación de estudiantes con discapacidad, en particular niñas, y velando por que los planes de estudios, el material didáctico y las estrategias pedagógicas se adapten a las necesidades específicas de las personas con diversas formas de discapacidad, garantizando también la accesibilidad universal.

Por lo que se refiere a la trata en el contexto migratorio, la Recomendación general 38⁵⁵ llama a los Estados parte a que presten especial protección y asistencia a las mujeres y niñas con discapacidad en este contexto, a través de un particular apoyo económico y social.

En la Recomendación general 39⁵⁶ el Comité destaca la gravedad de la discriminación y la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas con discapacidad (especialmente contra aquellas que viven en instituciones), que suelen experimentar a menudo la negación de su capacidad jurídica, lo que da lugar a más violaciones de los derechos humanos. El Comité recomienda a los Estados parte que elaboren políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, que incluyan medidas para abordar la discriminación interseccional a la que ellas se enfrentan.

El Comité de la CEDAW, en su Recomendación general 40 sobre representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones⁵⁷, destaca la necesidad de reconocer la diversidad entre mujeres, como es el caso de las mujeres con discapacidad que suelen enfrentarse a problemas de accesibilidad específicos que limitan en la práctica su derecho de participación. Lo anterior implica que la promoción de una representación verdaderamente inclusiva en los sistemas de toma de decisiones pasa necesariamente por la consideración de las formas de discriminación entrecruzadas.

55 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial; CEDAW/C/GC/38, de 20 de noviembre de 2020.

56 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas; CEDAW/C/GC/39, de 31 de octubre de 2022.

57 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 40 sobre representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.

Otro eje vertebrador de la normativa internacional es la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)⁵⁸, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y que entró en vigor en España en 1990. Su artículo 2 señala que los derechos recogidos en la Convención resultarán de aplicación a todos los niños, sin que quepa distinción alguna, entre otras, por razón de “impedimentos físicos”. A pesar de que a ojos actuales “impedimentos físicos” sea una expresión inadecuada que, además, excluiría a todas aquellas personas menores con discapacidades intelectuales, mentales o sensoriales, tradicionalmente se ha venido entendiendo como una cláusula abierta de aplicación a todo niño con discapacidad, con independencia de la consideración que esta merezca. Además, la Convención se refiere de modo específico a los niños con discapacidad (*“niño mental o físicamente impedido”*) en el artículo 23, en el que se efectúa un reconocimiento del derecho de los niños con discapacidad al disfrute de una vida plena y decente, asegurándoles la existencia de unas condiciones que faciliten su autonomía y les permitan la participación activa en la comunidad de la que forman parte; se les reconoce a su vez el derecho a recibir asistencia y a acceder a una serie de servicios que permitan su integración social y desarrollo individual, cultural y espiritual.

No obstante, el propio Comité de los Derechos del Niño es consciente de las limitaciones que la normativa internacional presenta a la hora de tomar en consideración las particularidades de las personas menores con discapacidad en general y, de las niñas con discapacidad, en particular. Trata de corregir esta situación a través de su Observación general 9 (2006)⁵⁹, relativa a los derechos de los niños con discapacidad, en cuyo artículo 2 se refiere de modo expreso a las niñas con discapacidad, destacando la situación de especial vulnerabilidad en la que estas se encuentran debido a la discriminación de género que sufren. El Comité muestra también su preocupación por la práctica prevaleciente de esterilización forzada de las niñas con discapacidad, que viola gravemente sus derechos a la integridad física, y produce consecuencias adversas durante toda la vida, tanto para la salud física como mental. Por ello, el Comité exhorta a los Estados parte a que prohíban por ley la esterilización forzada de las niñas por motivo de discapacidad. Además, el Comité hace mención expresa a la situación de especial vulnerabilidad y las múltiples formas de discriminación que sufren las niñas con discapacidad refugiadas y desplazadas internas, que son objeto de abusos, incluidos los sexuales, el descuido y la explotación, y lo son en mayor medida que los niños.

58 Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

59 Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General 9 (2006), sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9), 27 de febrero de 2007.

Por otro lado, en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño⁶⁰ resultantes del examen llevado a cabo en 2018 de los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, se señala la necesidad de adoptar medidas urgentes en relación a diversas materias y, en concreto, a la asignación de recursos (párr. 9), la no discriminación (párr. 15), los niños privados de un entorno familiar (párr. 28), el nivel de vida (párr. 38), la educación (párr. 40) y los niños solicitantes de asilo y refugiados y los niños extranjeros no acompañados (párr. 43 y 45). Sin embargo, se echa en falta una mención expresa y diferenciada a la especial discriminación y vulnerabilidad que implica la confluencia de los elementos “género” y “discapacidad”, a los que en este supuesto se suma el factor “edad”, que debería despertar en el Comité un sentimiento de preocupación todavía más elevado y que, en consecuencia, debería conducirle a efectuar recomendaciones destinadas a poner fin a dicha situación.

Por lo que se refiere a las políticas públicas destacables en el ámbito de las Naciones Unidas, en 2000 el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1325 sobre Mujeres, Paz y Seguridad⁶¹, por la que insta a incrementar la participación y representación de las mujeres en la prevención, gestión y solución de conflictos, así como a garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente contra la violación y otras formas de abusos sexuales en situaciones de conflicto armado. La Resolución 1.325 supuso la transformación radical de la concepción de las mujeres en las situaciones de conflicto armado, dejando a un lado su imagen de víctimas para comenzar a ser consideradas como participantes activas en el establecimiento y la consolidación de la paz, así como en los procesos de negociación.

En esta materia, el Consejo de Seguridad ha aprobado otras resoluciones, como la 1.820 (2008)⁶², la 1.888 (2009)⁶³, la 1.889 (2009)⁶⁴, la 1.960 (2010)⁶⁵, la 2-106 (2013)⁶⁶, o la 2.122 (2013)⁶⁷. Una de las más recientes ha sido la Resolución 2.242⁶⁸, de 2015, bajo la presidencia española del Consejo de Seguridad, concebida como una revisión de la Resolución 1.325 y que pretende marcar

60 Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 5 de marzo de 2018.

61 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000 (S/RES/1325/2000).

62 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1820 (2008), de 19 de junio de 2008 (S/RES/1820/2008).

63 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009 (S/RES/1888/2009).

64 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009 (S/RES/1889/2009).

65 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010 (S/RES/1960/2010).

66 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 2106 (2013), de 24 de junio de 2013 (S/RES/2106/2013).

67 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013 (S/RES/2122/2013).

68 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015 (S/RES/2242/2015).

el camino para la integración plena de las mujeres en la construcción de la paz, identificando nuevos retos como, por ejemplo, su papel en la lucha contra el terrorismo.

También resulta de interés mencionar la aprobación en 2019 de la Resolución 2.475⁶⁹, en la que por primera vez el Consejo de Seguridad insta a los Estados y las partes en conflictos armados a proteger a las personas con discapacidad en esas situaciones, y a velar por su derecho de libre acceso a la justicia, los servicios básicos y la asistencia humanitaria.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha expresado en varias ocasiones acerca de la situación de las mujeres y niñas con discapacidad y la necesidad de brindar especial protección a sus derechos. Es posible mencionar la Resolución 23/25⁷⁰, que destaca la necesidad de que los Estados y los organismos correspondientes de las Naciones Unidas garanticen que las medidas de protección a las víctimas o testigos de violaciones y otras formas de violencia sexual alcancen a las personas más vulnerables a esas formas de violencia, como las mujeres con discapacidad, o la Resolución 28/4⁷¹, en la que el Consejo muestra su profunda preocupación por que las mujeres y niñas con discapacidad de todas las edades sean objeto de formas múltiples, agravadas o concomitantes de discriminación.

Pero son diversos los ámbitos en materia de los derechos de las personas con discapacidad sobre los que el Consejo de Derechos Humanos se ha pronunciado a través de sus resoluciones: la 43/13⁷², sobre salud mental y derechos humanos; la 43/7⁷³, sobre el derecho al trabajo; la 41/21⁷⁴, sobre los derechos humanos y el cambio climático; la 40/14⁷⁵, sobre los derechos del niño y el empoderamiento de los niños con discapacidad para el disfrute

69 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 2475 (2019), de 20 de junio de 2019 (S/RES/2475/2019).

70 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 23/25. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas; A/HRC/RES/23/25, de 25 de junio de 2013.

71 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 28/4. El derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás; A/HR/RES/28/4, de 8 de abril de 2015.

72 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 43/13. Salud mental y derechos humanos; A/HRC/RES/43/23, de 19 de junio de 2020.

73 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 43/7. Derecho al trabajo; A/HRC/RES/43/7, de 19 de junio de 2020.

74 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 41/21. Derechos humanos y cambio climático; A/HRC/RES/41/21, de 12 de julio de 2019.

75 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 40/14. Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva; A/HRC/RES/40/14, de 4 de abril de 2019.

de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva; la 37/22⁷⁶, sobre igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia; la 32/23⁷⁷, sobre protección de la familia, y la función de la familia en el apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; la 31/6⁷⁸, sobre los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; la 25/20⁷⁹, sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación; la 22/3⁸⁰, sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad; la 19/11⁸¹, sobre los derechos de las personas con discapacidad y su participación en la vida política y pública; la 16/15⁸², sobre la función de la cooperación internacional en el apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; la 10/7⁸³, sobre los marcos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; o la 7/9⁸⁴, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En su resolución más reciente en materia de derechos de las personas con discapacidad, la 43/23⁸⁵, sobre la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y habilitación y rehabilitación, el Consejo de Derechos Humanos reconoce la importancia de adoptar medidas orientadas a concienciar sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad y a eliminar los estereotipos, los prejuicios y la violencia, incluidas las

76 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 37/22. Igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia; A/HRC/RES/37/22, de 6 de abril de 2018.

77 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 32/23. Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; A/HRC/RES/32/23, de 18 de julio de 2016.

78 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 31/6. Los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; A/HRC/RES/31/6, de 8 de abril de 2016.

79 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 25/20. El derecho de las personas con discapacidad a la educación; A/HRC/RES/25/20, de 14 de abril de 2014.

80 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 22/3. El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad; A/HRC/RES/22/3, de 14 de marzo de 2013.

81 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 19/11. Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública; A/HRC/RES/19/11, de 22 de marzo de 2012.

82 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 16/15. La función de la cooperación internacional en el apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; A/HRC/RES/16/15, de 12 de abril de 2011.

83 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 10/7. Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; A/HRC/RES/10/7, de 16 de marzo de 2009.

84 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 7/9. Derechos humanos de las personas con discapacidad; A/HRC/RES/7/9, de 27 de marzo de 2008.

85 Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 43/23. Toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y habilitación y rehabilitación; A/HRC/RES/43/23, de 22 de junio de 2020.

prácticas nocivas, que vulneran y menoscaban sus derechos humanos y libertades fundamentales, y se configuran como un obstáculo importante para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas, así como para su acceso a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, el empleo, la educación y los servicios sociales.

Por otro lado, hay que hacer mención a las directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia⁸⁶ (2022), en las que el Comité de la CDPD reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad son objeto de discriminación múltiple por motivos de género y de discapacidad y que no constituyen un grupo homogéneo, circunstancias que las llevan a padecer un mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abusos que otras mujeres, así como violencia de género y prácticas nocivas como la anticoncepción, los abortos y la esterilización forzosa durante la institucionalización. Además, se les priva de su derecho a ejercer su capacidad jurídica con más frecuencia que a los hombres con discapacidad y que al resto de mujeres, lo cual conlleva una negación de su derecho de acceso a la justicia, de su capacidad de elección y de su autonomía. En consecuencia, el Comité insta a que se tengan en cuenta estos riesgos a la hora de diseñar e implementar planes de desinstitucionalización.

En este mismo documento, el Comité señala que también en las situaciones de riesgo o emergencia humanitaria, las mujeres y niñas con discapacidad se ven más expuestas a la violencia sexual y de género que sus pares sin discapacidad, teniendo menos posibilidades de acceso a servicios de recuperación y rehabilitación, así como a la justicia. De hecho, dado que corren el riesgo de ser discriminadas por razón de su género, de ser objeto de formas de discriminación interseccionales y múltiples, así como de ser institucionalizadas, los Estados partes deben asegurarse de que en la legislación, las políticas y los programas relativos a la preparación, la respuesta y la recuperación en casos de emergencia se adopte un enfoque interseccional con respecto a la inclusión de la discapacidad, lo cual conlleva, por ejemplo, un acceso prioritario a programas de socorro, a servicios de salud, incluidas la salud sexual y reproductiva, a servicios habilitación y rehabilitación, a ayudas técnicas, a asistencia personal, a la vivienda, al empleo y a servicios comunitarios que sean inclusivos de la discapacidad.

En cuanto a las aportaciones de otros organismos y agencias de las Naciones Unidas, en agosto de 2022, UNICEF publicó una Ficha Técnica sobre la Infancia con Discapacidad⁸⁷, en la que se reconoce que la infancia con discapacidad

86 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia; CDPD/C/5, de 10 de octubre de 2022.

87 Naciones Unidas. UNICEF. *Fact Sheet. Children with Disabilities*. Agosto, 2022

no constituye un grupo homogéneo, y que el impacto de las diversas identidades que pueden concurrir en ellos varía dependiendo también del contexto cultural, socioeconómico y político. Las niñas con discapacidad experimentan mayores niveles de discriminación que los niños con discapacidad y que los niños y las niñas sin discapacidad, pues a menudo sufren doble discriminación, lo que reduce sus posibilidades de recibir atención médica, acceder a la educación, acceder a formación profesional y vocacional, y encontrar un empleo. También están sometidas a un mayor riesgo de sufrir violencia, explotación sexual y abuso, y es más probable que sean víctimas de violencia de género. Se destaca a su vez la prevalencia de infecciones de transmisión sexual entre niñas con discapacidad en un porcentaje muy superior al de los niños con discapacidad. Esta circunstancia se ve todavía más agravada si se tiene en cuenta que ellas se enfrentan a obstáculos adicionales a la hora de recibir servicios de salud sexual y reproductiva, lo que puede incrementar el riesgo de embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y de sufrir violencia sexual.

En materia educativa, la *Ficha técnica* establece que la probabilidad de que las niñas con discapacidad asistan a la enseñanza preescolar es mucho menor. La falta de acceso a instalaciones para lavarse en las escuelas constituye otro obstáculo para ellas a la hora de asistir al colegio, pues deben lidiar con su higiene menstrual, algo que afecta potencialmente a su dignidad, salud y asistencia escolar. Además, las adolescentes con discapacidad tienen más probabilidades de perderse actividades sociales, o de ausentarse de la escuela o del trabajo debido a sus dificultades para gestionar la menstruación. Pero la higiene menstrual no sólo es un problema en el contexto educativo, sino que muchas personas cuidadoras también han puesto de manifiesto los retos que supone para las adolescentes con discapacidad en contextos humanitarios debido, por ejemplo, a la ausencia absoluta de privacidad, que afecta a su bienestar y dignidad.

Otro aspecto que destaca UNICEF es el mayor riesgo al que están sometidas las niñas con discapacidad institucionalizadas de ser víctimas de violencia, explotación, abuso, tráfico y abandono. Además, por lo que se refiere a la violencia de género contra las niñas con discapacidad hay que incluir la negligencia específica por motivos de género, la humillación, el abandono y el abuso, incluido el abuso y la explotación sexuales, que se incrementa durante la pubertad. Además, las niñas con discapacidad son especialmente vulnerables en contextos humanitarios, y están en riesgo de sufrir violencia sexual y violencia de género o de someterse a “prostitución de supervivencia” con miembros de la comunidad. A esto hay que sumar que a menudo no reciben servicios sanitarios, de justicia o sociales, y que los servicios de

prevención contra la violencia de género no suelen ser accesibles para ellas. Esta exposición a la violencia aumenta el riesgo de estar sometidas a la victimización, de acumular experiencias vitales violentas y de formar parte de relaciones familiares violentas en el futuro.

Por otro lado, según el *Informe Mundial sobre la Discapacidad*⁸⁸ publicado por la OMS en 2011, las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y se encuentran con muchas más barreras a la hora de acceder a los sistemas sanitarios y asistenciales, al mercado laboral y de recibir un tratamiento adecuado a sus necesidades.

Además, en 2014, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONU Mujeres, ONU SIDA, UNDP, UNFPA, UNICEF y la OMS publicaron una Declaración conjunta titulada *Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization*⁸⁹, a través de la cual se realizan múltiples referencias a cómo determinadas poblaciones en muchos países continúan siendo esterilizadas sin contar con su consentimiento pleno, libre e informado, como las mujeres con discapacidad. Se pone el foco en cómo las mujeres con discapacidades intelectuales son especialmente vulnerables a la esterilización coercitiva e involuntaria, pues con frecuencia se considera que no tiene control, o que no deberían tener control, sobre sus elecciones sexuales y reproductivas. Esto conduce a su esterilización forzosa (a través de tratamientos quirúrgicos involuntarios, como la ablación endometrial o la histerectomía), a obligarlas a poner fin a embarazos deseados, o a su sometimiento a diversos tratamientos de control de su menstruación, basándose en justificaciones paternalistas o aludiendo a que la esterilización se configura como la única opción para controlar el ciclo menstrual. Los propios órganos de derechos humanos de Naciones Unidas han reconocido la esterilización de las personas con discapacidad sin su consentimiento como constitutivas de discriminación, de una forma de violencia y tortura, u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en consecuencia, han llamado a la prohibición por parte de los Estados de todas esas prácticas, así como a la adopción de reformas legislativas que definan de modo claro las exigencias relativas al consentimiento pleno, libre e informado.

Por otro lado, la OMS, a través de su informe *Measuring violence against women with disability*⁹⁰, hace hincapié en que las mujeres con discapacidad y las organizaciones que las representan deben participar en todas las fases

88 Organización Mundial de la Salud. *Informe Mundial sobre la Discapacidad* (2011).

89 Organización Mundial de la Salud. *Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization. An interagency statement OHCHR, UN Women, UNAIDS, UNDP, UNFPA, UNICEF and WHO* (2014).

90 Organización Mundial de la Salud. *Measuring violence against women with disability* (2024).

y aspectos del diseño y ejecución de las encuestas, para así garantizar que estas sean apropiadas y accesibles en su utilización. Este informe, junto con otro titulado *Measuring violence against older women*, es el primero de una serie sobre “violencias descuidadas”, y se conciben para su uso por parte del personal investigador, oficinas nacionales de estadística, servicios sociales y de bienestar social y otros agentes que se encargan de la recopilación de datos sobre violencia contra las mujeres.

Por lo que se refiere a otras políticas públicas en el ámbito de las Naciones Unidas que han resultado y resultan decisivas para los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad, en 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 46/96, de 20 de diciembre, aprobó las normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁹¹, en las que se insta a los Estados a promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, la sexualidad y la paternidad o maternidad de las personas con discapacidad, en especial de las jóvenes y las mujeres con discapacidad, que aún siguen prevaleciendo en la sociedad (art. 9.3). Además, se fija el deber de los Estados de reunir periódicamente estadísticas desglosadas por sexo, poniendo así el foco sobre las diferencias existentes entre los obstáculos a los que los hombres y las mujeres con discapacidad se enfrentan en los diferentes ámbitos de la vida pública y privada (art. 13.3).

Dos años más tarde, en 1995, se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing⁹², que supuso un antes y un después en la agenda internacional en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. Fue en este contexto en el que se aprobó de manera unánime la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que se configuró como un programa en favor del empoderamiento de las mujeres mediante el establecimiento de una serie de objetivos estratégicos y medidas para su progreso y la adquisición de la igualdad de género en torno a 12 ámbitos de acción: pobreza; educación y capacitación; salud; violencia contra las mujeres; conflictos armados; economía; ejercicio del poder y adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres; derechos humanos; medios de difusión; medio ambiente y, las niñas. Para cada una de estas esferas se identificaron una serie detallada de medidas que los gobiernos y otras partes interesadas deben implementar a nivel nacional, regional e internacional.

91 Naciones Unidas. Asamblea General. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/96).

92 Naciones Unidas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.

La Plataforma de Acción de Beijing presta atención específica a las mujeres y niñas con discapacidad en varios de sus objetivos y, en consecuencia, de las medidas que estos llevan aparejadas. Así, el Objetivo estratégico B.2, relativo a la eliminación del analfabetismo entre las mujeres, fija la necesidad de adoptar medidas orientadas a reducir la tasa de analfabetismo femenino por lo menos a la mitad de la tasa de 1990, con especial hincapié en la alfabetización de las mujeres con discapacidad. El Objetivo B.3, en relación con el aumento del acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente, establece el deber de garantizar ese acceso también a las mujeres con discapacidad. En materia de acceso a servicios de atención a la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad, el Objetivo estratégico C.1 recuerda las especiales necesidades de las mujeres con discapacidad. El Objetivo estratégico D, en materia de violencia contra las mujeres, pone el foco en la especial vulnerabilidad a la violencia de algunos grupos de mujeres, como aquellas con discapacidad, las niñas o las mujeres recluidas en instituciones, por lo que se debe garantizar su acceso a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra las mujeres y adoptar medidas especiales para eliminar la violencia ejercida contra ellas.

El Objetivo estratégico F.4, sobre el refuerzo de la capacidad económica y las redes comerciales de las mujeres, establece como una de sus medidas el prestar apoyo a los programas que mejoren la autosuficiencia de grupos especiales de mujeres, como las que tienen algún tipo de discapacidad. Por su parte, a la hora de eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo, el Objetivo estratégico F.5 menciona la necesidad de prestar especial atención a las mujeres con discapacidad al aplicar y supervisar programas de empleo equitativo y de acción positiva en los sectores público y privado, así como asegurar su acceso a los programas especiales elaborados para permitir que ellas obtengan y mantengan un puesto de trabajo, garantizando su acceso a la enseñanza y a la formación a todos los niveles adecuados, y modificando las condiciones de trabajo para adecuarlas a sus necesidades.

El Objetivo G.2, sobre el aumento de la capacidad de las mujeres de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos, expresa la necesidad de proporcionar capacitación para ocupar puestos directivos y fomentar la autoestima con el fin de prestar asistencia a las mujeres y a las niñas, especialmente a las que tienen necesidades especiales (grandes necesidades de apoyo) y a las mujeres con discapacidad. En materia de igualdad y no discriminación, el Objetivo estratégico I.2 incide en la necesidad de garan-

tizar la no discriminación y el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad, incluido su acceso a la información y a los servicios en el ámbito de la violencia contra las mujeres, así como su participación activa y su contribución económica en todos los aspectos de la sociedad. El Objetivo estratégico L reconoce que las niñas con discapacidad se enfrentan a otras barreras, por lo que es preciso que se garantice su no discriminación y disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para ello, algunas de las medidas que se establecen son favorecer la igualdad en la prestación de los servicios y el suministro de aparatos apropiados a las niñas con discapacidad y proporcionar a sus familias los servicios de apoyo pertinentes, así como garantizar su acceso a la educación y la capacitación apropiadas para que puedan participar plenamente en la sociedad.

Además, la Plataforma de Acción establece que los gobiernos deben adoptar y promover un enfoque integral para responder a todas las formas de violencia y de abusos contra las niñas y las mujeres con discapacidad, a fin de satisfacer sus diferentes necesidades, en particular la educación, la prestación de servicios de atención médica adecuados y de servicios sociales básicos. Resulta igualmente imprescindible formular y aplicar políticas y programas que tengan plenamente en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad, garanticen su acceso en condiciones de igualdad a todos los niveles de enseñanza, incluso a la formación técnica y profesional y a programas de rehabilitación adecuados, a los servicios de salud y a las oportunidades de empleo, protejan y promuevan sus derechos humanos y, cuando proceda, eliminen las desigualdades existentes entre mujeres y hombres con discapacidad.

A mayores de lo anterior, a través de la Resolución 70/1⁹³, de 25 de septiembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, definida en su propio preámbulo como “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad”, que tiene por objeto “fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de libertad”. Esta Agenda universal está integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, con los que se pretendió retomar los Objetivos del Desarrollo del Milenio o conseguir lo que no se logró con aquéllos.

Aunque la Agenda 2030 tiene como principio de actuación el “no dejar nadie atrás”, y sí se ha logrado incorporar a las personas con discapacidad en un gran número de sus objetivos y metas, no se ha conseguido reflejar

93 Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; A/RES/70/1, de 25 de septiembre de 2015.

la situación de “discriminación interseccional” que sufren las mujeres y niñas con discapacidad a nivel mundial. En este sentido se han manifestado muchas organizaciones de defensa de los derechos de la población femenina con discapacidad que, si bien valoran de manera positiva la Agenda 2030 como medio para reforzar la implementación de políticas públicas destinadas al cumplimiento efectivo a nivel nacional de los distintos tratados internacionales de Naciones Unidas, hacen a su vez un llamamiento a fomentar el empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad, y a la necesidad de incorporar un enfoque interseccional a la legislación y las políticas públicas.

En 2019 se adoptó la *Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad*, como estrategia integral para asegurar que el sistema de las Naciones Unidas esté en condiciones de lograr la inclusión de la discapacidad, y que constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de las Naciones Unidas. Su aplicación se fijó por cinco años, de 2022 a 2025, y busca facilitar la aplicación no sólo de la CDPD y otros instrumentos normativos en materia de derechos humanos en el plano internacional, sino también la consecución de los ODS, la *Agenda para la Humanidad* y el *Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres*. La Estrategia se basa en tres enfoques globales, entre los que destaca el de la interseccionalidad, reconociendo que ciertos factores como el género, la edad o la ubicación, determinan la vida de las personas con discapacidad. Otra cuestión reseñable es que la Estrategia, como forma de velar por la inclusividad, manifiesta la necesidad de que, desde las Naciones Unidas, en la elaboración de marcos normativos y políticas, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se celebren consultas estrechas y se colabore activamente con todas las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y los y las niñas con discapacidad.

Hay que mencionar el *Plan Estratégico para 2022-2025*⁹⁴ de ONU Mujeres, aprobado con el objetivo de guiar a esta organización en su labor de adquisición de la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la realización plena de sus derechos humanos. El Plan aplica el principio ya instaurado en la Agenda 2030 de “no dejar nadie atrás”, incorporando para ello un enfoque interseccional que aborde las formas múltiples e interseccionales de discriminación basadas, por ejemplo, en la discapacidad.

Además, ya en 2017, ONU Mujeres estableció un “Equipo de trabajo mundial sobre discapacidad e inclusión” interno y una “Comunidad de práctica

94 Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Plan Estratégico para 2022-2025; UNW/2021/6, aprobado el 14 y 15 de septiembre de 2021.

dedicada a la inclusión de la discapacidad” para apoyar el desarrollo e implementación de la Estrategia corporativa de ONU Mujeres en la materia. Esta estrategia, bajo el nombre *“The Empowerment of Women and Girls with Disabilities. Towards Full and Effective Participation and Gender Equality”*⁹⁵, fue diseñada para guiar el trabajo de ONU Mujeres, con el apoyo de los Estados miembros, actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, y otros socios, a la hora de implementar los compromisos adquiridos en este ámbito, incluida la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la CEDAW, la CDPD y la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, desde una perspectiva de género y de iniciativas inclusivas en materia de discapacidad. Todo ello se rige por un enfoque interseccional e inclusivo en el apoyo a los procesos intergubernamentales, operativos e internos destinados a promover los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en toda su diversidad y por lo que respecta a los procesos humanitarios y de desarrollo.

Hay que citar al mecanismo del Examen Nacional Voluntario (VNR), a través del cual los países evalúan y exponen el proceso realizado a nivel nacional en relación con la consecución de los 17 ODS fijados en la Agenda 2030. España realizó en 2024 un Examen Nacional Voluntario⁹⁶ en el que, por lo que se refiere a los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad, hace expresa mención a la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, subrayando como un aspecto fundamental de la misma la incorporación de un enfoque feminista e interseccional que motiva la protección especial de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.

Por último, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), creada en virtud de la Resolución 11(II) del Consejo, de 21 de junio de 1946, es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres. En su 68ª sesión, celebrada en 2024, el tema prioritario fue acelerar la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas abordando la pobreza y fortaleciendo las instituciones y la financiación con una perspectiva de género. En la resolución resultante⁹⁷, la CSW expresó su profunda preocupación por la especial vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia como consecuencia de

95 Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). *The Empowerment of Women and Girls with Disabilities. Towards Full and Effective Participation and Gender Equality*; Nueva York, Diciembre de 2018.

96 España. Examen Nacional Voluntario 2024 sobre la implementación de la Agenda 2030.

97 Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Aceleración del logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas haciendo frente a la pobreza y fortaleciendo las instituciones y la financiación con una perspectiva de género. 68º período de sesiones; Nueva York, 11 a 22 de marzo de 2024 (E/CN.6/2024/L.3).

la pobreza multidimensional, incluida la discapacidad. Reafirmó también la importancia de mejorar los servicios públicos y la infraestructura y tecnología sostenibles para aumentar la seguridad de todas las mujeres y las niñas, y de contar con sistemas de transporte terrestre y acuático y carreteras seguros, asequibles, accesibles, que atiendan a las cuestiones de edad y discapacidad y sean sostenibles y respondan a las necesidades de todas ellas, en particular de las que viven en la pobreza.

En este sentido, la CSW reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza debido a barreras como la discriminación y el acceso limitado a la educación, el empleo femenino, los servicios sanitarios, la infraestructura, los servicios financieros y las TIC. Como consecuencia de ello, incide en la importancia de promover los derechos, la participación y la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en igualdad de condiciones y de reconocer la discapacidad como una cuestión transversal en todas las políticas y programas pertinentes y de traducir en acciones ese reconocimiento. Destaca, además, la necesidad de adoptar medidas para derribar las barreras específicas que enfrentan, y para promover su resiliencia física, psicosocial y financiera y garantizar la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de las mujeres con discapacidad en la preparación para casos de desastre y la planificación de la respuesta para situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta en casos de emergencia humanitaria y los servicios de atención sanitaria. La CSW insta, a su vez, a examinar la repercusión de la pobreza (incluidas la extrema y la multidimensional), en las mujeres y niñas con discapacidad. También pone el foco sobre la urgencia de respetar, proteger y cumplir los derechos de todas ellas a través de la reducción de todas las barreras a las que se enfrentan.

b) Consejo de Europa

El Consejo de Europa, como organización internacional creada con el objetivo de defender, proteger y promover los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en el ámbito regional europeo, promovió la aprobación y entrada en vigor en 2014 del que se considera como el tratado internacional más completo y de mayor alcance sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres: el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica⁹⁸,

⁹⁸ [Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#), firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011. Serie de los Tratados del Consejo de Europa- nº 210.

también llamado Convenio de Estambul, cuya ratificación y entrada en vigor por parte de España se produjo ese mismo año.

Su entrada en vigor en España destacó por su rapidez, y ha sido esencial para la promulgación de una multiplicidad de textos normativos, como la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que ha marcado un antes y un después en la consideración legal del consentimiento y la violencia sexual, y tiene muy presente por primera vez a las mujeres con discapacidad.

La aplicación del Convenio de Estambul posee más relevancia si cabe por lo que se refiere a las mujeres y niñas con discapacidad, dadas sus mayores probabilidades de sufrir violencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones (doméstica, de género, institucional, esterilización forzada, anticoncepción y aborto, y acoso, incluido el acoso sexual) que otras mujeres y niñas. Las mujeres y niñas con discapacidad son a menudo víctimas de una práctica tan nociva como la esterilización forzada, y especialmente aquellas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual y psicosocial. Por ello, resulta de especial relevancia el artículo 39 del Convenio de Estambul, que tipifica como delito e insta a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar como tal los abortos coercitivos y las esterilizaciones forzadas.

El Convenio de Estambul crea, además, el Grupo de Expertos en la Lucha Contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), un mecanismo de seguimiento para velar por la aplicación del Convenio por los Estados parte. El 21 de noviembre de 2024, el GREVIO publicó un informe de evaluación a España⁹⁹ en el que observó, con especial preocupación, que las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad suponían un porcentaje muy elevado sobre el total de las víctimas de la violencia de género, incluidos los asesinatos relacionados. También destaca que las distintas organizaciones que trabajan con estos grupos de mujeres expresaron su preocupación por la falta de aplicación plena de las políticas existentes en todas las poblaciones y grupos demográficos. Además, un gran número de profesionales parecen mostrar una comprensión de un solo aspecto de la interseccionalidad, lo que reduce la atención a un único factor de discriminación en lugar de abordar, en sus respuestas a casos individuales, las múltiples y entrecruzadas formas de discriminación que sufren o a las que están expuestas muchas mujeres. El documento incide en que esta circunstancia es especialmente grave en el caso de mujeres migrantes, de las que ejercen la prostitución, las LBTI o las que tienen algún tipo de discapacidad que son víctimas de la violencia de género y

99 Consejo de Europa. GREVIO. [Generar confianza ofreciendo apoyo, protección y justicia. Primer informe de evaluación temática. 21 de octubre de 2024.](#)

se ven afectadas por más de un factor discriminatorio. Como consecuencia de ello, el GREVIO solicita a España que se reconozcan las múltiples e interrelacionadas formas de discriminación a las que pueden estar expuestas las mujeres de diversos orígenes para garantizar su acceso a la protección y el apoyo.

Por lo que se refiere a la formación de los equipos profesionales, el informe destaca que muchos jueces siguen careciendo de conocimientos sobre los problemas a los que se enfrentan las mujeres expuestas a la discriminación interseccional, como las migrantes y refugiadas o las que tienen algún tipo de discapacidad. Por su parte, se hace referencia a que continúa existiendo una falta de comprensión entre los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de las dificultades a las que se enfrentan estas mujeres y de lagunas en los conocimientos prácticos sobre cómo tratar sus denuncias, a pesar de los esfuerzos realizados recientemente para mejorar la formación del funcionario encargado de hacer cumplir la ley a este respecto. En el ámbito sanitario, el documento subraya que esta formación también es limitada, no existiendo una plena consciencia por parte de los equipos profesionales de la discriminación interseccional que sufren estas mujeres.

A mayores, el GREVIO subraya que las ONG que trabajan con mujeres con discapacidad que han sufrido violencia de género han destacado la falta general de servicios especializados capaces de satisfacer adecuadamente las necesidades de estas mujeres. En el informe se pone el foco sobre la importancia de que los hospitales, los servicios médicos y quirúrgicos de guardia, las farmacias y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado dispongan de la capacidad y los recursos necesarios para prestar un apoyo adecuado a las mujeres expuestas a la discriminación interseccional, en particular las que tienen discapacidad física o intelectual, las migrantes y refugiadas o las que ejercen la prostitución, que son muy vulnerables a la violencia sexual.

Como elemento positivo, el GREVIO destaca que en los últimos años se han creado unidades específicas en la Guardia Civil y la policía autonómica catalana para recibir denuncias de mujeres con discapacidad víctimas de violencia y se ha promovido el suministro de información en lengua de signos. A pesar de ello, señala que las mujeres con discapacidad siguen enfrentándose a problemas de accesibilidad y, aunque exista la disponibilidad de nuevas orientaciones para los y las agentes de policía, son a menudo incapaces de comunicarse de manera inclusiva o desconocen cómo responder a las denuncias en las que el agresor es el propio cuidador.

También la promulgación de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y

reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo¹⁰⁰ ha supuesto la plasmación en el plano normativo nacional del mandato del Convenio de Estambul, reconociendo el aborto coercitivo y la esterilización forzada como formas de violencia contra las mujeres en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos.

Por otra parte, la Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos¹⁰¹ (Convenio de Varsovia), en vigor desde el 1 de febrero de 2018, se configura como un tratado global cuyos objetivos principales son la prevención de la trata de seres humanos, la protección de las víctimas de trata, el encausamiento de los traficantes y la promoción de la coordinación de la acción nacional y la cooperación internacional en esta materia.

Aunque en la actualidad no es posible constatar una mayor prevalencia de víctimas de delitos de trata y explotación sexual que sean mujeres con discapacidad, sí se ha hallado una invisibilización generalizada de estas por múltiples razones, como son la inexistencia de datos y mecanismos a nivel institucional, la dificultad de detección y reconocimiento de los casos, o los estereotipos vigentes en la sociedad sobre la sexualidad de las mujeres con discapacidad. Pero las dificultades de su cuantificación no impiden reconocer que estas se encuentran claramente en una situación de mayor vulnerabilidad ante la trata y la explotación sexual.

El Convenio de Varsovia prevé también un mecanismo *ad hoc* de seguimiento encargado de velar, a través de un procedimiento específico de evaluación y la consiguiente elaboración de un informe resultante del mismo, de la aplicación por los Estados parte de las disposiciones de este: el Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA). En junio de 2023, el GRETA publicó su tercer informe de evaluación sobre la implantación por parte de España del Convenio¹⁰², centrado en analizar el acceso a la justicia y la existencia de remedios efectivos para las víctimas de tráfico de seres humanos. El informe reconoce y felicita a España por sus recientes esfuerzos en la lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos, así como por el conjunto de medidas adoptadas para promover la igualdad de género en este y otros ámbitos. Sin embargo, en relación con las personas con discapacidad, destaca la inexistencia actual de lugares de refugio y acogida apropiados para las víctimas con discapacidad (párr. 252).

100 Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE-A-2023-5364).

101 Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Serie de los Tratados del Consejo de Europa, nº 197.

102 [Council of Europe. Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. Evaluation Report; Spain. Third evaluation round: Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings. Published on 12 June 2023.](#)

Además, en 2007 se firmó el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual¹⁰³ (Convenio de Lanzarote), el primer tratado regional europeo, con vocación de universalidad, dedicado de manera específica a la protección de la infancia contra la violencia sexual. Este convenio menciona la discapacidad como uno de los motivos que no pueden justificar la discriminación por los Estados parte a la hora de garantizar el acceso de las víctimas a las medidas orientadas a proteger sus derechos (art. 3). Además, en relación con el delito de abuso sexual, reconoce la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran en este contexto los niños y niñas con una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia (art. 18).

Mención especial merece la labor del Consejo de Europa por lo que se refiere a igualdad de género, que pone de manifiesto tanto a través de las distintas convenciones ya mencionadas, como de la implementación de diversas políticas públicas, y la *Estrategia para la Igualdad de Género 2024-2029*¹⁰⁴ es ejemplo de ello. Las mujeres con discapacidad son mencionadas de manera expresa en varias ocasiones a lo largo del documento de la Estrategia y de sus objetivos. El Consejo de Europa se compromete a cooperar con sectores y organizaciones relevantes para erradicar la discriminación, el sexismo y los estereotipos de género que afecten a grupos específicos de mujeres, como son las mujeres con discapacidad. Insiste también en la necesidad de fomentar la cooperación y el intercambio de información con órgano y entidades del Consejo de Europa, con el apoyo de organizaciones feministas de la sociedad civil, sobre las formas específicas de violencia a las que se enfrentan determinados grupos de mujeres que están expuestas a una discriminación interseccional, entre las que se incluyen las mujeres con discapacidad.

Se realiza otra referencia a las mujeres con discapacidad al hablar del derecho de acceso igualitario a la justicia, reconociendo explícitamente que estas se encuentran con una multiplicidad de obstáculos (tabúes, prejuicios, estereotipos de género, violencia, etc.) a la hora de que aquel sea efectivo en la práctica. El Consejo de Europa destaca la importancia de desarrollar y diseminar herramientas de información sobre los instrumentos del Consejo de Europa para promover el acceso de las mujeres a la justicia, y que tienen en cuenta las necesidades de las mujeres y niñas en situaciones de especial vulnerabilidad, como es la de la discapacidad.

103 Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, firmado en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.

104 Consejo de Europa. *Estrategia para la Igualdad de Género 2024-2029*; CM (2024)17, de 6 de marzo de 2024

En materia laboral, la Estrategia pone el foco sobre los retos específicos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad, como las mayores dificultades para acceder al mercado laboral, un nivel de precariedad muy superior y riesgos relacionados con la pobreza y la exclusión social. Las mujeres con discapacidad se encuentran también con grandes dificultades a la hora de acceder a los sistemas sanitarios, dificultades que son superiores y diferentes a las del resto de mujeres o a las de los hombres con discapacidad.

En este punto, hay que citar el *Plan de acción 2006-2015 del Consejo de Europa*¹⁰⁵ para la promoción de los derechos y de la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad, que estaba dirigido a promover sus derechos fundamentales y a mejorar su calidad de vida en Europa. El texto del Plan reconocía que las mujeres y las jóvenes con discapacidad que quieren participar en la sociedad se enfrentan a menudo con múltiples obstáculos consecuencia de una doble discriminación, por su sexo y por su discapacidad, por lo que su situación específica deberá tenerse en cuenta a la hora de elaborar, a todos los niveles (internacional, nacional, regional y local), políticas y programas en materia tanto de discapacidad como de igualdad de género (que abarquen, además, una multiplicidad de ámbitos: amistades y personas conocidas, paternidad/maternidad, vida familiar, vida sexual, protección contra la violencia y abusos, representación social, empleo, política social, participación en la toma de decisiones, enseñanza y formación...). Esto implica que la concepción y aplicación de políticas y medidas deberán velar también por la garantía de la existencia de un equilibrio de oportunidades entre hombres y mujeres con discapacidad. Se destaca la necesidad de que el Plan se centre especialmente en las mujeres con discapacidad, así como en otros grupos de personas con discapacidad que requieren una atención específica y reforzada, para garantizar que puedan disfrutar plenamente de sus libertades y derechos fundamentales como seres humanos y ciudadanas de pleno derecho.

El Plan se refiere a la situación específica de las mujeres y jóvenes con discapacidad en las distintas líneas de actuación que articula. Así, en materia de participación política y en la vida pública, constata que generalmente hay pocos jóvenes y mujeres con discapacidad entre las personas que ejercen funciones con representación, por lo que es importante animarlas a participar en todos los niveles de la esfera política e incluirlas en grupos representativos. En materia de empleo, orientación y formación profesionales, señala la necesidad de tener en cuenta las “necesidades de las mujeres con discapacidad en el

105 Consejo de Europa. Plan de Acción para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015.

momento de elaborar políticas y programas relativos a la igualdad de oportunidades para las mujeres en el empleo, incluso en lo que se refiere a los servicios de guarda o custodia de niños”. Por lo que se refiere a la asistencia sanitaria, expresa el deber de los Estados de “garantizar a las mujeres con discapacidad la igualdad de acceso a los servicios sanitarios, y especialmente a los asesoramiento y tratamientos prenatales y ginecológicos y a la planificación familiar”. En lo relativo a la protección contra la violencia y los abusos, el Plan alude a los indicios de que el número de víctimas de abusos (en instituciones y otras situaciones, incluido el círculo familiar) y de violencia es proporcionalmente mucho más elevado entre las mujeres con discapacidad, en especial aquellas que presentan discapacidad severa; en consecuencia, establece la pertinencia de ayudar a las mujeres con discapacidad y a sus familias en situaciones de abuso, facilitándoles informaciones y dándoles acceso a servicios adecuados. Por otro lado, en materia de investigación y desarrollo, manifiesta la necesidad de garantizar que la investigación, cuando sea posible, incluya una desagregación y análisis por sexo con el objetivo de facilitar el estudio de la situación de las mujeres con discapacidad.

Existen otras dos estrategias promovidas en el contexto del Consejo de Europa que son relevante para este estudio. Por un lado, la *Estrategia de Discapacidad 2017-2023*¹⁰⁶, que pone el foco en la frecuencia con la que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a obstáculos adicionales y niveles más elevados de discriminación en su acceso a los derechos humanos que aquellos a los que se enfrentan los hombres. Como consecuencia de ello, el Consejo de Europa defiende la necesidad de incorporar la perspectiva de igualdad de género en todas las actividades y labores tanto a nivel regional como nacional y local, así como en el trabajo de los mecanismos de seguimiento independiente. Por otro lado, en materia de derechos humanos de la infancia, el Consejo de Europa adoptó una estrategia para 2022-2027¹⁰⁷ con la que dar cumplimiento a su misión de salvaguardar los derechos de los niños y las niñas. En ella, el Consejo de Europa incorpora el enfoque de género, reconociendo que las niñas se enfrentan a menudo a barreras adicionales y mayores niveles de discriminación que los niños en el acceso y disfrute de sus derechos humanos. También expresa la necesidad de luchar contra las diversas formas de discriminación y violencia a las que se enfrentan niños y niñas, por ejemplo, por razón de su discapacidad.

A mayores de estas estrategias, se puede mencionar la Recomendación CM/Rec (2019)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros para prevenir

106 [Estrategia del Consejo de Europa sobre Discapacidad 2017-2023, adoptada el 30 de noviembre de 2016](#)

107 [Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de la Infancia 2022-2027.](#)

y combatir el sexismo¹⁰⁸. Esta es la primera ocasión en la que se propone una definición de sexismo y se fijan una serie de obligaciones para los Estados a la hora de combatirlo. En la recomendación, el Consejo de Europa articula una serie de herramientas y medidas, tanto generales como sectoriales, de cara al desarrollo de reformas legislativas y la implantación de políticas públicas con el objetivo de condenar el sexismo y penalizar el discurso de odio sexista. Además, incluye un apartado específico titulado: Interseccionalidad, situaciones de especial vulnerabilidad y circunstancias agravantes, en el que reconoce que mujeres y hombres pueden verse enfrentados a formas distintas e interrelacionadas de sexismo basadas en una serie de factores adicionales, entre los que se incluye la discapacidad. Desde el Ministerio de Juventud e Infancia conjuntamente con el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y en colaboración con el Consejo de Europa, se está llevando a cabo la implantación de la segunda fase del proyecto conjunto de la UE y el Consejo de Europa *Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia a través de la cooperación y coordinación efectiva entre diferentes servicios Barnahus en las regiones de España*¹⁰⁹, que pretende garantizar que todas las víctimas de violencia, personas menores de edad, puedan beneficiarse de un acceso a la justicia amigable y de unos servicios de protección de la infancia reforzados para evitar o, al menos, minimizar la doble victimización que supone que las personas en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las personas menores con discapacidad, accedan a un recuerdo de contenido traumático.



108 Consejo de Europa. Comité de ministros. Recomendación CM/Rec (2019)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo, adoptada el 27 de marzo de 2019.

109 [Barnahus en España](#).

c) Unión Europea

Se estima que en la actualidad alrededor de 101 millones de personas en la UE, un 27% de la población de más de 16 años, una de cada cuatro personas adultas, tiene algún tipo de discapacidad. En 2023, según Eurostat, el porcentaje de mujeres con discapacidad fue superior al de los hombres en todos los Estados miembros. En la UE, de media, el 29,2% de la población femenina total tiene alguna discapacidad, frente al 24,3% de la población masculina total. Se prevé que este porcentaje irá incrementándose en las próximas décadas con el progresivo envejecimiento de la población y el aumento de la esperanza de vida. En 2023 la población mayor de 65 años es la más numerosa, ascendiendo a un 51,7%¹¹⁰. Esto explica la importancia de la realidad legislativa europea actual por lo que se refiere a los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, así como la pertinencia de examinar cuáles son los principales instrumentos normativos que se encuentran en vigor en el ámbito de la UE.

La igualdad entre hombres y mujeres constituye un valor fundamental de la UE¹¹¹. La actividad legislativa de la UE en esta materia comenzó en 1986, cuando el Parlamento Europeo inició un proceso de elaboración de resoluciones que hacían referencia a distintas formas de violencia ejercida contra las mujeres, y que culminó con la Resolución del Parlamento Europeo sobre violación de los derechos de las mujeres de 1997. Ese mismo año, el Tratado de Ámsterdam¹¹² incluyó por primera vez en un texto convencional una referencia expresa a la discriminación por discapacidad, corroborada con posterioridad por el del Tratado de Funcionamiento de la UE (art. 10). Por su parte, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE también prohíbe la discriminación por razón de discapacidad (art. 21.1). Además, en 2010 la UE ratificó la CDPD, siendo esta la primera convención internacional de derechos humanos a la que se adhiere la Unión.

Por lo que se refiere al derecho derivado de la UE, se puede tomar como punto de partida la Directiva 2000/78, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación¹¹³, que aborda toda forma de discriminación directa o indirecta sufrida, en el ámbito del empleo y la ocupación, por motivo de discapacidad, entre otros. Aunque no

110 La discapacidad en la UE: datos y cifras. Consilium.

111 Carta de Derechos Fundamentales de la UE. DOUE N.º C364, de 18 de diciembre de 2000 (art. 23).

112 Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la UE y los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas, firmado el 2 de octubre de 1997; entrada en vigor el 5 de mayo de 1999.

113 Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DOUE-L-2000-82357)

menciona expresamente a las mujeres con discapacidad como grupo en una situación de especial vulnerabilidad a la hora de sufrir discriminación en el ámbito laboral, sí señala que, en aplicación del principio de igualdad de trato, la UE y sus instituciones deben proponerse “la eliminación de las desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, en particular considerando que, a menudo, las mujeres son víctimas de discriminaciones múltiples” (Considerando 3).

En materia de igualdad de género, la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y medidas conexas¹¹⁴, no se refiere a las mujeres con discapacidad. Por el contrario, la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento¹¹⁵, menciona específicamente a las mujeres con discapacidad, haciendo referencia a la necesidad de adoptar un enfoque interseccional también en materia retributiva.

Por su parte, la Directiva (UE) 2024/1499¹¹⁶, a pesar de su intencionalidad y de que tiene muy presentes las circunstancias de género y discapacidad a lo largo de todo su articulado, no hace referencia a la situación particular de las mujeres y niñas con discapacidad y los obstáculos específicos que encuentran. Esto mismo ocurre en la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación¹¹⁷, que introduce referencias a las personas con discapacidad y a la necesidad de atender a sus circunstancias específicas para garantizar su

114 Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y medidas conexas (DOUE-L-2022-81801).

115 Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento (DOUE-L-2023-80668); Considerando 25.

116 Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2014, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE (DOUE-L-2024-80810).

117 Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DOUE-L-2024-80811).

accesibilidad y proporcionarles ajustes razonables para asegurar su igualdad de acceso a todos los servicios y actividades de los organismos de igualdad.

En materia de trata de seres humanos, la Directiva 2011/36/UE¹¹⁸ hace hincapié en la discapacidad como factor a tener en cuenta a la hora de evaluar la vulnerabilidad de una víctima (Considerando n.º 12) y de brindarle un trato adaptado a sus necesidades individuales (Considerando n.º 20). Además, determina la obligación de asistencia de los Estados a las víctimas que tengan necesidades especiales derivadas, por ejemplo, de una discapacidad (art. 11.7). Sin embargo, aunque reconoce las diferencias que se producen en el contexto delictivo de la trata en función del género de la víctima, se echa en falta que se preste atención a la situación de especial vulnerabilidad a la que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en este tipo de violencia.

En el ámbito de la conciliación familiar, la Directiva (UE) 2019/1158¹¹⁹, además de velar por la igualdad entre hombres y mujeres como objetivo principal, establece la obligación de que, en relación con la aplicación del permiso parental, los Estados miembros evalúen la necesidad de adaptar tanto las condiciones de acceso como las modalidades de su aplicación a las necesidades de, entre otros, los progenitores con una discapacidad o que tengan hijos e hijas con una discapacidad (art. 5).

Pero si hay una normativa comunitaria relevante en el refuerzo de los derechos de las mujeres en general, pero también de las mujeres y niñas con discapacidad, es la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica¹²⁰, que tipifica en toda la UE los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, difusión no consentida de imágenes íntimas, ciberacecho, ciberacoso e incitación cibernética al odio o a la violencia, estableciendo, además, una extensa lista de circunstancias agravantes de la pena como, por ejemplo, la comisión del delito contra una menor. La Directiva contiene previsiones considerablemente detalladas en relación con medidas destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres, así como medidas de asistencia y protección que los Estados miembros deben establecer para las víctimas de los citados delitos.

118 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DOUE-L-2011-80799).

119 Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DOUE-L-2019-81171).

120 Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (DOUE-L-2024-80770).

En concreto, resulta especialmente importante destacar el enfoque interseccional de esta última Directiva, que reconoce que las víctimas que sufren discriminación interseccional, como las mujeres con discapacidad, corren un mayor riesgo de sufrir violencia (Considerando n.º 71). También señala que “las mujeres con discapacidad sufren de manera desproporcionada violencia contra las mujeres y violencia doméstica y, debido a su discapacidad, a menudo tienen dificultades para acceder a las medidas de protección y apoyo. Por consiguiente, los Estados miembro deben garantizar que puedan disfrutar plenamente de los derechos enunciados en la presente Directiva, en igualdad de condiciones con las demás personas, y prestar la atención debida a la especial vulnerabilidad de esas víctimas y a sus probables dificultades para buscar ayuda” (Considerando n.º 72).

Además, esta Directiva implica una serie de mejoras para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en la UE, como son la toma en consideración como circunstancia agravante de la responsabilidad penal el hecho de que el delito se cometa contra una mujer o una niña con discapacidad (artículo 11.b), o el establecimiento de ciertas directrices a seguir por las autoridades que intervienen en procesos penales (artículo 21.e).

Sin embargo, a pesar de su impulso, esta Directiva no consideró la esterilización forzada como un tipo delictivo, por lo que seguirá siendo la legislación interna de cada Estado miembro a la que corresponda determinar la ilegalización o no de una práctica nociva y grave que afecta de manera particular a las mujeres y niñas con discapacidad.

Una iniciativa clave en el contexto normativo de la UE es la Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, cuya finalidad es garantizar la igualdad de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente para las personas con discapacidad durante estancias de corta duración en otros Estados miembros, facilitando así su derecho a la libre circulación dentro de las fronteras de la UE¹²¹. El concepto “estancias de corta duración” debe entenderse en el sentido del artículo 6º de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹²² que establece que “los ciudadanos de

121 UE. Parlamento Europeo y Consejo. Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

122 UE. Parlamento Europeo y Consejo. Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

la Unión y los miembros de sus familias tienen derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un período de hasta tres meses sin estar sometido a otra condición o formalidad que la de estar en posesión de un documento de identidad o pasaporte válidos”. Por su parte, para períodos superiores a los tres meses, el artículo 7º requiere que se cumplan condiciones adicionales y, en ese caso, el artículo 8º dispone que el Estado miembro de acogida puede exigir a la ciudadanía de la Unión que se registre ante las autoridades competentes.

Además, esta Directiva alude expresamente a la CDPD y a la referencia que esta hace a que “las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación” y a que los Estados parte deben adoptar “medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Considerando nº. 9).

Más allá de la legislación, por lo que se refiere a las políticas públicas en el marco de la UE, la Resolución de 29 de noviembre de 2018¹²³ del Parlamento Europeo, tomando en consideración la especial vulnerabilidad y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidad, y destacando el hecho de que sufren una doble discriminación debido a la confluencia de género y discapacidad, reitera su llamamiento a la Comisión y a los Estados miembros para que “integren a las mujeres y las niñas con discapacidad en su estrategia, políticas y programas en materia de igualdad de género, incorporen una perspectiva de género en sus estrategias de discapacidad y una perspectiva de género y de discapacidad en todas las demás políticas”. Hace hincapié, además, en que el panorama de envejecimiento poblacional general apreciable en la UE conducirá ineludiblemente a un aumento proporcional en el número de mujeres con discapacidad, dado que son ellas las que se ven especialmente afectadas por dicho fenómeno al tener una mayor esperanza de vida. Según las estadísticas del INE relativas a la esperanza de vida al nacer y a los 65 años, y la brecha de género al respecto tanto en España como en la UE, con datos de 2020 y 2021, “los años de vida en buena salud al nacimiento en España en 2020 fue el mismo para hombres y para mujeres (66,3 años). En 2021 fue inferior en las mujeres, 62,6 años frente a los 63 en los hombres. A los 65 años, la esperanza de vida en buena salud de los hombres fue superior a la de las mujeres (11,6 y 11,5 en 2020 y 10,7 y 10,3 en 2021). Según datos de 2021, los hombres al nacer viven el 78,6% de sus años de esperanza de vida en condiciones de buena salud frente al 73,0% de las mujeres. Mientras que,

123 Parlamento Europeo. Resolución de 29 de noviembre de 2018, sobre la situación de las mujeres con discapacidad (2018/2685(RSP)).

a los 65 años, los hombres viven el 56,5% de sus años de horizonte de vida en buena salud frente al 44,7% de las mujeres. El mayor número de años de esperanza de vida a todas las edades de las mujeres va asociado a peores condiciones de salud que los hombres. En el año 2021 en el conjunto de la UE-27, el valor para la brecha de género en la esperanza de vida en buena salud al nacer se inclina a favor de las mujeres (1,1 años). Países como Lituania (4,4 años), Polonia (3,9) y Eslovenia (3,6) tienen una brecha positiva a favor de las mujeres. En otros países como Dinamarca (3,4 años), Portugal (1,9), y Países Bajos (1,4) favorece a los hombres. A los 65 años, en el conjunto de la UE-27, la brecha de género en la esperanza de vida en buena salud es a favor de las mujeres (0,4 años) y en España de 0,4 años a favor de los hombres”.

A mayores, el Parlamento insiste en la necesidad de recopilar datos desglosados por género para determinar las formas de discriminación múltiple y transversal a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en todos los ámbitos de aplicación del Convenio de Estambul del Consejo de Europa. Pide también al Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE, en su sigla en inglés) que continúe proporcionando análisis y contribuciones a nivel de la UE y de los Estados miembros en relación con la situación específica de las mujeres y niñas con discapacidad, con especial atención a la discriminación múltiple sufrida por estas. No se olvida el Parlamento de mencionar la mayor gravedad de los riesgos y retos a los que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan en países y zonas en conflicto, siendo necesario incorporarlas en las políticas exteriores de la Unión.

La Resolución subraya la necesidad de garantizar a las mujeres con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos en materia de acceso a una educación accesible, asequible y de calidad, a la asistencia sanitaria, incluida la asistencia sanitaria específica para las personas trans, así como a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el empleo, la movilidad, la vida familiar, la autonomía corporal, la sexualidad, el matrimonio, a una vida independiente y, las salvaguardias que garantizan esos derechos. Para ello, el Parlamento Europeo incide en el deber de los Estados miembros de informar a las mujeres y niñas con discapacidad de sus derechos y de los servicios que tienen a su disposición a través de medios y formatos accesibles y adecuados a sus necesidades específicas.

A todo ello hay que sumar las referencias específicas y detalladas de la Resolución a los distintos ámbitos en los que los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad se ven gravemente afectados por la discriminación interseccional y por la violencia que sufren (relaciones laborales y empleo, educación, salud, violencia de género, inclusión digital y medios de comunicación, legislación y participación en la vida pública y social, financiación...),

instando a los Estados miembros a que promuevan todas las garantías necesarias, a través del pertinente desarrollo legislativo y de políticas públicas, con el objetivo de brindarles la atención que precisan.

Más recientemente, el Parlamento aprobó la Resolución de 6 de julio de 2022¹²⁴ en la que define la discriminación interseccional como la situación en la que intervienen varios motivos de discriminación que interactúan entre sí, por ejemplo, el género junto a la raza, el color de piel, la situación étnica o económica, la edad, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, las características sexuales, las características genéticas, la religión o las creencias, la nacionalidad, la situación de residencia, el origen inmigrante o la discapacidad, entre otros, de una manera indisociable y que produce tipos específicos de discriminación. En la resolución se distingue, además, la discriminación interseccional de la discriminación múltiple, pues en el caso de la primera los motivos de discriminación están interrelacionados, lo que crea un tipo único de discriminación.

Por su parte, por lo que se refiere a estrategias más concretas, en la Cumbre de Gotemburgo celebrada en 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron de manera conjunta el Pilar Europeo de Derechos Sociales¹²⁵. El Pilar se articula alrededor de veinte principios para asegurar la justicia y el correcto funcionamiento de los mercados de trabajo y los sistemas de protección social, entre los que se encuentran la igualdad de género y la inclusión de las personas con discapacidad. A través del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, la Comisión transforma dichos principios en acciones concretas que se compromete a adoptar. Si bien tanto el Pilar como el Plan de Acción se refieren explícitamente a las mujeres, por un lado, y a las personas con discapacidad, por otro, se echa en falta una perspectiva interseccional que tampoco se incorporó en la Declaración de Oporto relativa a asuntos sociales adoptada en 8 de mayo de 2021 por el Consejo Europeo.

En marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó la *Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030*¹²⁶ con el objetivo esencial de avanzar hacia una situación en la que todas las personas con discapacidad en Europa, con independencia de su sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, edad y orientación sexual, puedan hacer valer sus derechos, disfruten de igualdad de oportunidades y de participación en la sociedad y

124 Parlamento Europeo. Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022, sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243/(INI)).

125 *Pilar Europeo de Derechos Sociales de 2017 y Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales*.

126 *Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030*.

la economía, puedan decidir plenamente sobre su vida personal y familiar, circular libremente en la UE, independientemente de sus necesidades de apoyo, y no sufran discriminación alguna. Esta Estrategia coloca en un primer plano la diversidad de las discapacidades y promueve una perspectiva interseccional en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los ODS de las Naciones Unidas. En concreto, en materia de acceso a la justicia, protección social, libertad y seguridad, establece que la Comisión prestará especial atención a las mujeres con discapacidad, dado que tienen entre dos y cinco veces más probabilidades de ser víctimas de la violencia que las mujeres sin ella. Sin embargo, cuando la Estrategia presenta los datos estadísticos, estos no están desagregados por sexo.

Por otro lado, la *Estrategia Europea para la Igualdad de Género*¹²⁷ opta por un doble planteamiento de integración de la perspectiva de género combinada con actuaciones específicas e instaura la interseccionalidad como piedra angular y principio horizontal para su aplicación. En concreto, reconoce que las mujeres constituyen un grupo muy heterogéneo y pueden ser objeto de una discriminación interseccional basada en varias características o circunstancias personales. Así, una mujer migrante con discapacidad puede sufrir discriminación por tres o más motivos. Por ello, reconoce la necesidad de que las disposiciones legislativas de la UE y sus políticas públicas respondan a las especificidades y circunstancias particulares de las mujeres y las niñas de distintos grupos, resultando imprescindible que la perspectiva interseccional esté siempre presente en las políticas de igualdad de género. La Estrategia reconoce, además, que las mujeres con discapacidad tienen más probabilidades de sufrir diversas formas de violencia, por lo que declara que la Comisión se encargará de desarrollar y financiar medidas para luchar contra los malos tratos, la violencia, la esterilización y el aborto forzosos, tales como iniciativas de desarrollo de capacidades de los profesionales y campañas de sensibilización sobre los derechos y el acceso a la justicia.

En este marco, el *III Plan de Acción de Género de la Unión Europea*¹²⁸ (GAP III) promueve un enfoque transformador e interseccional que incorpora la perspectiva de género en todas las políticas y acciones para abordar así las causas estructurales de desigualdad de género y de discriminación por razón de género, involucrando incluso a hombres y niños en ese desafío a las normas y estereotipos de género. Además, pretende abordar todas las dimensiones interseccionales de la discriminación, prestando especial atención, por ejemplo, a las mujeres con discapacidad.

127 Comisión Europea. *Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025*; COM (2020) 15, Bruselas, 5 de marzo de 2020.

128 UE. *Plan de Acción para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Exterior 2021-2025* (2020).

Por último, la *Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño*¹²⁹ y la *Garantía Infantil Europea*¹³⁰ constituyen dos iniciativas de la Comisión Europea que tienen como objetivo brindar mayor protección a los niños y niñas, contribuir al respeto de sus derechos y situarles en el centro de la elaboración de las políticas de la Unión. La Estrategia destaca varias diferencias por lo que se refiere a la situación de especial vulnerabilidad en la que se sitúan las niñas con respecto a los niños. En concreto, incide en que la mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son niñas, que más de 200 millones de mujeres y niñas en el mundo, y de 600.000 en la UE, han sobrevivido a la mutilación genital femenina, y que son las niñas las que presentan una menor participación en los estudios de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, en sus siglas en inglés), siendo necesario fomentarla y, a la vez, dismantelar los estereotipos de género en este ámbito para garantizar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral digital. Además, pone el foco sobre la grave situación a la que se enfrentan las niñas ante el riesgo de sufrir violaciones de derechos humanos, crisis humanitarias, medioambientales y climáticas, falta de acceso a la educación, malnutrición, pobreza, desigualdades, exclusión, y especialmente a la discriminación y la violencia de género, además de matrimonios infantiles, precoces y forzados, y de mutilación genital desde edades muy tempranas.

Sin embargo, y a pesar de que la Estrategia incorpora una perspectiva de género a la hora de valorar los especiales riesgos a los que todavía se enfrentan niños y niñas en la actualidad, no se ha optado por la inclusión de un enfoque interseccional que valore cómo la discriminación, la violencia y la vulneración de los derechos más básicos y fundamentales afecta de manera especial y particular a las niñas con discapacidades.

d) Ámbito estatal

En los últimos años, gracias a décadas de lucha y activismo de las mujeres con discapacidad, España ha dado pasos de enorme importancia hacia la adecuación de su legislación para cumplir con las obligaciones que, desde Naciones Unidas, la UE y el Consejo de Europa se le imponen como consecuencia de la ratificación de los diferentes cuerpos normativos en vigor que afectan de modo directo a un grupo tan susceptible de sufrir violencia y discriminación como son las mujeres y niñas con discapacidad.

129 UE. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño (COM2021) 142 final, de 24 de marzo de 2021).

130 Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea.

España ha logrado avances significativos en diversas áreas esenciales por lo que se refiere a los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. En lo relativo al ámbito institucional, un factor clave fue la recuperación en 2020 del Ministerio de Igualdad (el primero fue en 2008) como departamento con entidad propia, lo cual se ha traducido en la priorización de las políticas públicas de igualdad dentro del conjunto del Gobierno nacional, a lo que hay que sumar, además, la relevancia otorgada al Instituto de las Mujeres. Esta circunstancia, junto con el peso que ha ganado el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, ha impulsado la promulgación de leyes y la elaboración de políticas públicas con impacto directo y decisivo en las vidas de las mujeres y niñas con discapacidad en España.

Todos esos avances culminan el 18 de enero de 2024, con la aprobación de la Proposición de Reforma del artículo 49 de la Constitución Española¹³¹. Tras décadas de lucha, la eliminación del texto constitucional del término “disminuidos” y su sustitución por el de “personas con discapacidad” supone reconocer de una vez por todas su dignidad, siendo un paso decisivo en la configuración de una sociedad más igualitaria e inclusiva. La importancia de esta reforma reside también en la introducción de una referencia expresa a la urgencia de atender a las necesidades específicas de las mujeres y las personas menores con discapacidad, trasladando a la norma superior del ordenamiento jurídico el enfoque de los artículos 6 y 7 de la CDPD. Se trata de un hito histórico que pone a España a la vanguardia internacional en el reconocimiento expreso de la situación particularmente desfavorecida en la que se encuentran tanto las mujeres con discapacidad, como la infancia con discapacidad.

Pero los cambios en España comenzaron con anterioridad, concretamente a raíz de la ratificación y entrada en vigor de la CDPD. El Real Decreto 1276/2011 de adaptación normativa a la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*¹³² supuso la modificación de un gran número de leyes nacionales con el objetivo de dar cumplimiento a las nuevas exigencias internacionales, y la introducción en muchos casos del enfoque interseccional imprescindible para dar un tratamiento adecuado a las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad y poder abordar la discriminación y las violencias sufridas.

Otra consecuencia directa de la entrada en vigor de la CDPD fue la promulgación de la Ley 26/2011, que implicó la modificación del artículo 8.2 de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad

131 Constitución Española (BOE-A-1978-31229).

132 Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la CDPD (BOE-A-2011-14812).

universal de las personas con discapacidad, para incluir la exigencia a los poderes públicos para la adopción de medidas de acción positiva suplementarias para “aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, los niños y las niñas con discapacidad (...)”.

En materia de acceso a la justicia, varios textos normativos regulan en España la accesibilidad para las personas con discapacidad en los juzgados y otros espacios públicos y buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en este ámbito. El Real Decreto Legislativo 1/2013, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social¹³³, el Real Decreto 193/2023, que establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios disponibles al público¹³⁴ y el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo pretenden asegurar que todas las personas puedan acceder y utilizar los servicios públicos en igualdad de condiciones.

En los últimos años ha cobrado importancia la figura de la persona facilitadora, introducida en virtud de la Ley 8/2021¹³⁵. Esta figura supone un gran avance en el reconocimiento de la autonomía y la capacidad de las personas con discapacidad a la hora de tomar sus propias decisiones con apoyo, evitando la imposición de decisiones por quienes ejercen su tutoría o sus cuidados, siguiendo los pasos de la CDPD. Es una modificación especialmente importante para las mujeres con discapacidad, que sufren discriminación por razón de su género y por su discapacidad y son a menudo invisibilizadas y discriminadas en los momentos de toma de decisiones sobre sus propias vidas. Su realidad implica necesariamente que la incorporación de la figura de la persona facilitadora a la práctica procesal tenga en cuenta sus necesidades específicas, que son distintas a las de los hombres con discapacidad, y a las de las mujeres sin discapacidad. En consecuencia, debe garantizarse que las personas encargadas de desempeñar el papel de facilitadoras reciban una formación especializada en cuestiones de género y de discapacidad, y

133 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE-A-2013-12632).

134 Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, que establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso utilización de los bienes y servicios disponibles al público (BOE-A-2023-7417).

135 Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE-A-2021-9233).

que las mujeres con discapacidad las puedan elegir libremente, sin intermediación de coacciones o influencias indebidas.

En cuanto al derecho a la asistencia jurídica gratuita, la Ley 1/1996¹³⁶, desarrolla los mandatos constitucionales recogidos en los artículos 24.1 (tutela judicial efectiva) y 119 (asistencia jurídica gratuita) de la Constitución Española. Sin embargo, esta ley carece de un enfoque interseccional lo que determina en la práctica la denegación del derecho a la justicia gratuita. Además, es importante mencionar la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa¹³⁷, con la que se pretende dar seguridad tanto a la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a la defensa, como a los y las profesionales de la abogacía en el ejercicio de su labor, determinando su régimen de garantías y deberes. La ley establece, entre otras cuestiones, el derecho de las personas en situaciones de especial vulnerabilidad de disfrutar de la asistencia jurídica gratuita, que ya no sólo se facilitará a aquellas personas que acrediten falta de recursos económicos. Esta puede configurarse como una vía para introducir el reconocimiento de este beneficio a las mujeres con discapacidad. Concretamente, en su artículo 4, puntos 1 y 4, atiende a la discapacidad y específicamente en el 4 a las mujeres y a las personas menores con discapacidad.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social¹³⁸, modificado en 2022 para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, se refiere específicamente a las niñas y mujeres con discapacidad, reconociéndolas como personas especialmente vulnerables al padecimiento de discriminación múltiple, e instando a las Administraciones públicas a brindarles una protección singular y que atienda a dicha circunstancia. A su vez, impone a los poderes públicos el deber de adoptar medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres, los niños y niñas¹³⁹.

En la actualidad, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha anunciado la puesta en marcha de la reforma de la Ley General de las personas con discapacidad para adecuarla a la nueva redacción del artículo

136 Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE-A-1996-750).

137 Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa (BOE-A-2024-23630).

138 Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

139 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Art. 67

49 de la Constitución Española y en la que por primera vez tendrán nombre propio las mujeres con discapacidad a través de un artículo específico orientado a promover y proteger sus derechos.

Por lo que se refiere al derecho a la participación política, la legislación española ha experimentado importantes avances en los últimos años en el sentido de garantizar la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad, en los procesos electorales. La Constitución Española establece el marco básico para el derecho a la participación política de toda la ciudadanía, incluyendo la protección contra la discriminación por razón de discapacidad. Aunque no menciona de modo explícito el término “discapacidad”, sí introduce la cláusula “cualquier otra condición o circunstancia personal o social”¹⁴⁰, que se ha interpretado tradicionalmente de manera inclusiva.

El mayor hito en España en esta materia vino de la mano de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad¹⁴¹, que garantizó por ley que todas las personas con discapacidad en España tengan derecho a votar. Además, en materia de accesibilidad en el contexto electoral, el Real Decreto 422/2011¹⁴², viene a complementar lo ya previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General¹⁴³, e incide en la necesidad de asegurar la accesibilidad en todas las etapas que integran el proceso electoral a través de la introducción de medidas de apoyo que facilitan la participación electoral de las personas con discapacidad, tales como la posibilidad de votar por correo, la asistencia en el momento del voto, y la adaptación de los locales electorales con el objetivo de asegurar la accesibilidad. Sin embargo, y a pesar de que la legislación vigente en material electoral garantiza el derecho de sufragio activo y pasivo (y otros derechos relacionados con su participación efectiva en los procesos electorales) de todas las personas con discapacidad, no existen hasta el momento referencias específicas a la situación de las mujeres con discapacidad.

Además, las observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España del Comité de las Naciones Unidas

140 Constitución Española. Art. 14.

141 Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad (BOE-A-2018-16672).

142 Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales (BOE-A-2011-5714).

143 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE-A-1985-11672).

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2019, mostraron su preocupación por la falta de accesibilidad en los colegios electorales y sobre el material de votación para las personas con discapacidad, así como por el bajo nivel de participación y representación de las personas con discapacidad en los órganos de decisión nacionales y autonómicos. A mayores, el Comité instó a España a promover la participación de personas con discapacidad en la vida política y en la adopción pública de decisiones, haciendo especial referencia a las mujeres con discapacidad.

Por su parte, en materia de violencia contra las mujeres, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género¹⁴⁴ supuso para España y su sociedad un gran avance en la lucha contra la violencia sufrida por todas las mujeres en general y por las mujeres con discapacidad en particular. Entre sus principios rectores figura el de garantizar el principio de transversalidad e interseccionalidad de las medidas, de modo que se tengan en cuenta las necesidades específicas de todas las mujeres (art. 2.k). En consecuencia, establece el deber de garantizar que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y recursos disponibles mediante un formato accesible y comprensible (art. 18); configura también la necesidad de establecer medidas específicas para la detección, intervención y asistencia en situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad (art. 19 bis); establece un incremento en la cuantía de los derechos de carácter económico cuando la víctima tiene oficialmente reconocida una discapacidad (art. 27); y alude, a su vez, a la necesidad de introducir un enfoque de la discapacidad en los cursos de formación a los distintos profesionales (art. 47).

Además, para cumplir las exigencias del Convenio de Estambul del Consejo de Europa se aprobó en España la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía de la Libertad Sexual¹⁴⁵, que supuso un antes y un después en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad. Entre sus principios rectores se incluye la accesibilidad al establecer que se garantizará que todas las acciones y medidas recogidas en el texto de la ley serán concebidas desde la accesibilidad universal, para que sean comprensibles y practicables para todas las víctimas, “de modo que los derechos que recoge se hagan efectivos para víctimas con discapacidad, en situación de dependencia, con limitaciones idiomáticas o diferencias culturales,

144 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE-A-2004-21760).

145 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía de la Libertad Sexual (BOE-A-2022-14630).

para mujeres mayores y para niñas y niños” (art. 2.f). Incluye también el enfoque de género e interseccionalidad como pilar desde el que garantizar que las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas, se ajustan a sus específicas y múltiples necesidades, respetando y fortaleciendo su autonomía, y con especial atención a las víctimas con discapacidad y personas menores de edad.

A su vez, el Título I, Derecho a la asistencia integral especializada y accesible, está dedicado a determinar el alcance y garantía de este derecho, incluyendo el derecho a la información y orientación de las víctimas, la atención médica y psicológica, la atención de sus necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, el asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos judiciales derivados de la violencia, el seguimiento de sus reclamaciones de derechos, los servicios de traducción e interpretación y la asistencia especializada en los supuestos de mujeres con discapacidad, niñas y niños. De especial relevancia es que se incluya el derecho a la asistencia personal como un recurso a disposición de las mujeres con discapacidad, orientado a fortalecer su autonomía ante las actuaciones judiciales, las medidas de protección y de apoyo y los servicios para las víctimas (art. 32). Además, la ley elimina la expresión “diversidad funcional” utilizada en el anteproyecto de ley, y la sustituye por “discapacidad”, “personas con discapacidad” y “mujeres con discapacidad”.

En lo relativo a la protección y prevención de la violencia de género, la ley implementa un conjunto de medidas para garantizar la protección y el acceso a recursos para las mujeres con discapacidad, para asegurar que todas las víctimas puedan acceder a los servicios de atención y protección que resulten necesarios. Para ello, se han promovido diversas campañas de sensibilización y divulgación en diferentes medios, a través de la adaptación del material a formatos accesibles (por ejemplo, lectura fácil, pictogramas y servicios de interpretación en lengua de signos en todas las comisarías). También se ha desarrollado un plan personalizado de seguridad en lengua de signos destinado a las mujeres con discapacidad auditiva que pretende asegurar que estas tengan acceso a medidas de protección que se ajusten a sus necesidades específicas. Por lo que se refiere a la formación y sensibilización, se prevé la formación de agentes policiales en el tratamiento de víctimas con discapacidad, con el objetivo de ajustar la actividad policial en contacto con víctimas a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección a la víctima del delito. Además, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado colaboran con múltiples asociaciones para elaborar el material y la formación de agentes en este ámbito.

Es necesario que se forme a los y las agentes policiales en los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para poder dar una atención inclusiva y accesible en las denuncias de mujeres con grandes necesidades de apoyo. En el plano de la expresión, numerosas personas con discapacidad carecen de lenguaje oral o las palabras que emiten son insuficientes para cubrir sus necesidades y, de estas, algunas se comunican con uno o varios modos alternativos al habla convencional, como pueden ser el señalamiento de imágenes con el dedo, lectores oculares con los que señalan con sus ojos sobre un teclado virtual, por lo que es necesario que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como quienes operan en el ámbito jurídico cuenten con formación en esta cuestión tan importante.

En materia de igualdad entre hombres y mujeres, cabe destacar, además, la reciente aprobación de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres¹⁴⁶, que introduce modificaciones en el ordenamiento jurídico español (y traspone la Directiva (UE) 2022/2381 relativa a un mejor equilibrio de género entre quienes administran las sociedades cotizadas y medida conexas) con el fin de ahondar en la realización efectiva de la igualdad de mujeres y hombres en los ámbitos de decisión de la vida política y económica. Sin embargo, se echa en falta la incorporación a la ley del principio de interseccionalidad, que tenga en cuenta también en sus objetivos a las mujeres con discapacidad.

En materia de salud y salud sexual y reproductiva, la Constitución defiende el derecho a la protección de la salud y determina la competencia de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, debiendo fomentar, además, la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitando la adecuada utilización del ocio (art. 43). El mandato constitucional se desarrolla en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad¹⁴⁷, que instauro como uno de sus principios fundamentales el de igualdad entre hombres y mujeres, “evitando que, por sus diferencias físicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre ellos en los objetivos y actuaciones sanitarias” (art. 3). Por lo que se refiere a las personas con discapacidad, la ley prohíbe la discriminación por este motivo, entre otras circunstancias, aunque no incorpora un enfoque interseccional del género y la discapacidad.

¹⁴⁶ Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres (BOE-A-2024-15936).

¹⁴⁷ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE-A-1986-10499).

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2023 de modificación de la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo¹⁴⁸ tiene por objeto “garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y de la salud reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y de los derechos sexuales y reproductivos, (...) establecer las obligaciones de los poderes públicos para que la población alcance y mantenga el mayor nivel posible de salud y educación en relación con la sexualidad y la reproducción”, así como “prevenir y a dar respuesta a todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el ámbito reproductivo”. Esta ley configura como uno de sus principios rectores el de no discriminación, entre otros motivos, por razón de discapacidad, y se refiere en su artículo 5 *sexies*, sobre los servicios de asistencia integral especializada y accesible, a la obligación de que estén adaptados a las necesidades de las mujeres con discapacidad. Además, incorpora un nuevo capítulo III (Medidas de prevención y respuesta frente a formas de violencia contra las mujeres en el ámbito de la salud sexual y reproductiva) que regula expresamente la actuación frente al aborto coercitivo y la esterilización y anticoncepción forzosa, con especial atención a las mujeres con discapacidad (art. 31).

En el ámbito educativo, en 2020 se aprobó la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación¹⁴⁹ (LOMLOE). Entre las medidas que introduce, destacan un enfoque de igualdad de género y coeducación, la creación de un área en Educación Primaria y una materia en Educación Secundaria Obligatoria que promueven el respeto a los derechos humanos, la diversidad y la igualdad entre mujeres y hombres y el establecimiento de mecanismos de evaluación a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa que emplea indicadores desagregados por sexo para valorar la igualdad y la equidad del sistema educativo¹⁵⁰. Además, el Real Decreto 157/2022¹⁵¹ y el Real Decreto 217/2022¹⁵², han reforzado las anteriores medidas a través de la fijación de principios y objetivos que promueven la igualdad de género en todas las materias y niveles edu-

148 Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE-A-2023-5364).

149 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

150 Informe sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en el contexto del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2024).

151 Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

152 Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

cativos, priorizando la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Por su parte, en materia de reconocimiento de la discapacidad, el Real Decreto 888/2022 incluye la reducción de plazos a las mujeres víctimas de violencia de género, ya que, según la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* de 2019, el 17,5% de las mujeres que son o han sido víctimas de este tipo de violencia ejercida directa y particularmente contra las mujeres por el mero hecho de serlo tienen una discapacidad ocasionada por esta violencia (9,8% entre las que la han padecido de la pareja actual y 19,7% de parejas pasadas)¹⁵³.

En este mismo sentido, aunque la Ley 29/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia¹⁵⁴ no se dirige exclusivamente a las personas con discapacidad, reconoce que a menudo edad y discapacidad son dos condiciones que confluyen en las personas, generándose una situación de dependencia para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria o haciendo que precisen un apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades que el resto de la población. La ley menciona el elemento del género, reconociendo, por un lado, que son las mujeres quienes tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes (párr. 2 de la exposición de motivos) y, por otro, declarando como uno de sus principios fundamentales “la inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres” (art. 3). Igual que ocurría con la Ley General de las personas con discapacidad, en 2024, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha anunciado la puesta en marcha de la reforma de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, para así adecuarla al nuevo artículo 49 de la Constitución Española.

Por su parte, la Ley 19/2021¹⁵⁵ que regula el Ingreso Mínimo Vital, hace referencia en su preámbulo a las mujeres con discapacidad y, en concreto, al deber de España como Estado parte de la CDPD de cumplir con las recomendaciones de su Comité sobre la necesidad de garantizar que la estrategia nacional para la reducción de la pobreza incorpore la perspectiva de la discapacidad a través de la inclusión de medidas específicas, así como de partidas presupuestarias asignadas que tengan en cuenta los elevados niveles de pobreza a los que se enfrenta la población de las personas con discapacidad en general, y las mujeres con discapacidad en particular.

153 [Macroencuesta de violencia contra la Mujer 2019](#).

154 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE-A-2006-21990).

155 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE-A-2021-21007).

En materia de empleo, el Real Decreto 333/2023 por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009 por el que se regula la concesión y utilización del distintivo “Igualdad en la empresa”¹⁵⁶ modifica el artículo 10, relativo a los “Criterios de valoración”, e incluye entre dichos criterios a valorar por parte de la Comisión para la calificación de la dimensión de las empresas o entidades candidatas la “contratación de mujeres con mayores dificultades y/o en riesgo de exclusión social, especialmente mujeres que se enfrentan a discriminación múltiple e interseccional y mujeres víctimas de violencia de género y demás formas de violencia contra las mujeres” (art. 10. 9º). No incorpora la norma, sin embargo, este enfoque interseccional en el criterio referido a la “implantación de planes de formación con perspectiva de género” (art. 10. 3º).

En materia climática, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética¹⁵⁷ fija como uno de sus principios rectores la igualdad entre mujeres y hombres, y establece que la Estrategia de Transición Justa y sus instrumentos de aplicación y desarrollo se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género y velarán por los principios de inclusión social y accesibilidad universal.

En relación con la protección de la infancia y la adolescencia, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio¹⁵⁸ destaca que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son especialmente sensibles y vulnerables a la violencia, encontrándose expuestos de forma agravada a sus efectos y con mayores dificultades para el acceso, en igualdad de condiciones, al ejercicio de sus derechos. La ley realiza múltiples menciones específicas al deber de tener en consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, orientando a las especificidades de la violencia y discriminación sufrida por estos el desarrollo legislativo, de políticas públicas, así como la prestación de servicios y mecanismos que velen por el efectivo cumplimiento de sus derechos y libertades en los distintos ámbitos de la vida pública y privada. También hace referencia a la doble discriminación y a la violencia sufrida por las niñas, por su edad y sexo, resultando imprescindible que se tengan en cuenta las formas de violencia que sufren específicamente por el hecho de ser niñas. No se incorpora, sin embargo, un enfoque interseccional que aborde la interrelación entre género y discapacidad presente en el día a día de las niñas con algún tipo de discapacidad.

156 Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa» (BOE-A-2023-11737).

157 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (BOE-A-2021-8447).

158 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE-A-2021-9347).

En 2024 se ha seguido trabajando y avanzando desde el Gobierno en España en materia de igualdad, lo que se ha reflejado en la presentación y aprobación de una serie de proyectos legislativos que tendrán impacto en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad. Por un lado, en febrero de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de ley de Familias¹⁵⁹, que tiene por objeto el reconocimiento pleno de la diversidad de modelos familiares de la sociedad, la fijación de un marco para una política integral de apoyo a las familias orientada a mejorar el bienestar y la calidad de vida de sus integrantes, y la protección social, económica y jurídica de las familias y sus miembros. Este proyecto de ley incorpora, además, la perspectiva de género y la interseccionalidad como principios rectores de las políticas públicas de apoyo familiar, reconociendo las desigualdades existentes en el ámbito familiar derivadas de la discriminación por distintos factores, como el género o la discapacidad, y brindando mayor protección a las familias en situaciones de especial vulnerabilidad. Por otro lado, en marzo de 2024 el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos¹⁶⁰, una norma con carácter transversal y que incorpora entre sus principios, además del enfoque de género, la prohibición de discriminación y aplicación de estereotipos, con especial atención a la discriminación interseccional y múltiple en el ámbito de la trata de seres humanos, específicamente en el caso de colectivos de personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Por lo que se refiere a las políticas públicas que han tenido y tienen impacto en los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en España, son varios los documentos a mencionar. Por un lado, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género¹⁶¹, suscrito en 2017 (renovado el 26 de febrero de 2025) por el Parlamento y ratificado por las comunidades autónomas y la Federación Estatal de Municipios y Provincias, constituyó un punto de inflexión en la consolidación de la lucha contra la violencia de género como política de Estado e incluye medidas en todos los ámbitos de la sociedad. Dedicó su eje 6 a la mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir eficazmente a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul del Consejo de Europa aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias. Para ello, se asume el compromiso de asegurar el seguimiento estadístico de todos los

159 Proyecto de ley de familias (aprobado el 28 de febrero de 2024).

160 Anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos (aprobado el 8 de marzo de 2024).

161 España. [Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2017. Renovación y actualización del 26 de febrero de 2025.](#)

tipos de violencia sobre las mujeres, teniendo en cuenta variables como, por ejemplo, la discapacidad.

En relación con lo anterior, el *Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres 2023-2027*¹⁶², se aprobó con el objetivo de fijar un marco de actuación conjunto para garantizar la estabilidad y permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Este Plan plurianual y multilateral incluye un catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres (articulado en cuatro áreas de acción: 1) Prevención y sensibilización frente a todas las formas de violencia contra las mujeres; 2) Asistencia social integral y reparación; 3) Protección y acceso a la justicia; 4) Coordinación, participación e impulso a la transversalidad, y un sistema común de información y evaluación.

El Plan se refiere específicamente a las mujeres con discapacidad, poniendo el foco sobre la necesidad de garantizar que los datos, en su recogida, análisis y tratamiento, estén desglosados con una perspectiva interseccional, contemplando específicamente a las mujeres con discapacidad, entre otros grupos en situación de especial vulnerabilidad. Además, al referirse a los servicios y/o recursos especializados ambulatorios y residenciales, de competencia estatal y autonómico, cuyo objetivo es atender necesidades (inmediatas o a medio-largo plazo) de recuperación de las víctimas de violencia de género, hace mención expresa a los servicios de asistencia personal para las mujeres con discapacidad, y al deber de adaptar los servicios especializados a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad. En materia de servicios de salud, fija el deber de diseñar protocolos específicos para la detección, intervención y asistencia ante situaciones de violencia contra las mujeres en mujeres con discapacidad. Por lo que se refiere al derecho de acceso a la justicia, establece la necesidad de promover la disponibilidad de las Unidades de Valoración Integral Forense en todos los partidos judiciales, en horario 24/7, con especialización y protocolos de actuación específicos en materia de violencia contra las mujeres, incluida la intervención con mujeres y niñas con discapacidad; además, se deberá promover el acompañamiento en todas las fases procesales de las víctimas que los demanden y, en especial, en los casos relativos a mujeres y niñas con discapacidad, así como la asistencia jurídica gratuita por profesionales especializados. Por su parte, en relación con la coordinación y los protocolos sectoriales, el Plan señala el deber de visibilizar de forma especial en los protocolos interinstitucionales autonómicos la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan

¹⁶² *Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres 2023-2027*.

tener mayor riesgo de sufrir la violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos. como son las mujeres con discapacidad¹⁶³.

En 2022 se aprobó la *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*, que se concibió desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género, “para saldar una deuda con las mujeres y niñas con discapacidad porque están en situación de desigualdad por muchas realidades y opresiones históricas”. Reflejo de ello es que su eje 4 sobre “Igualdad y diversidad”, fija como su primer objetivo cumplir con los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, y acabar con la violencia y la discriminación que sufren. La Estrategia propone: i) Avanzar en garantizar la accesibilidad universal y la disponibilidad de servicios de atención sanitaria para todas las personas con discapacidad, en particular para las mujeres con discapacidad; ii) Reducir los altos niveles de pobreza entre la población con discapacidad y, en particular, entre las mujeres con discapacidad, reforzando las prestaciones sociales para compensar los sobrecostes de la discapacidad y asegurar un nivel de vida adecuado; iii) Desarrollar acciones formativas dirigidas a los miembros de las fuerzas y cuerpos del orden público, del poder judicial, la carrera fiscal y personal de justicia, y de los servicios de atención sanitaria y servicios sociales sobre prevención y detección de situaciones de violencia y maltrato de las personas con discapacidad con carácter general y, en particular, en mujeres con discapacidad; iv) Tener en cuenta, en particular, a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo en las ayudas a las empresas para el acceso y mantenimiento del empleo, asegurándoles itinerarios individualizados y flexibles; v) Reforzar los mecanismos de control y respuesta para erradicar todas las prácticas nocivas que siguen persistiendo hacia las mujeres y niñas con discapacidad, como la esterilización no consentida, los abortos forzados, la prohibición de abortar incluso en caso de violación, incesto o abuso sexual, acoso, abuso de cesáreas, así como de cualquier tipo de práctica que niegue o impida el derecho a ser madres de las mujeres con discapacidad que así lo desean; vi) Mejorar el acceso a servicios de atención ginecológica y obstétrica de las mujeres con discapacidad, así como a los programas de prevención de cáncer de mama y cáncer de útero, prestando una particular atención a las que están institucionalizadas y a las que presentan grandes necesidades de apoyo; vii) Promover los apoyos necesarios (asistencia personal, etc.), productos de apoyo y condiciones de accesibilidad universal para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos sexuales y reproductivos, entre ellos, ser madres si así lo desean (en especial en la etapa de crianza y durante

163 Ministerio de Igualdad. Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027).

la infancia de sus hijos/as); viii) Impulsar estudios e investigaciones, que profundicen en la situación y necesidades de las personas con discapacidad, y en particular en relación con las mujeres con discapacidad.

Además, dentro de la Estrategia Española de Discapacidad se inserta el *Plan Nacional para el Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad 2022-2026*¹⁶⁴, cuyo objetivo es conseguir que todas las personas con discapacidad se beneficien de su derecho a tener una buena salud y a contar con los apoyos y servicios necesarios para que cada vez necesiten menos apoyos y evitar que esa discapacidad se agrave. Se configura como el primer Plan adyacente de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 presidido por el enfoque de género para garantizar el acceso a los servicios de salud en condiciones de igualdad efectiva a todas las personas usuarias, con especial atención a las mujeres y niñas con discapacidad. Uno de sus principios esenciales es la perspectiva de género e interseccionalidad, cuya incorporación se justifica a través de múltiples razones como, por ejemplo, que la esperanza de vida es mayor en las mujeres, pero de manera desigual a la esperanza de vida en buena salud. A esto hay que sumar que las mujeres con discapacidad tienen peores condiciones de trabajo y salario, mayor nivel de precarización, temporalidad y sectorización, lo que revierte en peores condiciones materiales de vida y salud, presentando mayor prevalencia de discapacidad.

Como se ha indicado en el apartado anterior sobre el ámbito en la UE y en base a las estadísticas sobre esperanza de vida publicadas por el INE, referidas al inicio de esta década, los años de vida en buena salud al nacimiento, en España en 2020, estaban igualados por ambos sexos (66,3 años) y al siguiente año, descendió para ambos sexos (62,6 para las mujeres y 63 para los hombres). A los 65 años, en 2020 y 2021, la de los hombres superaba a la de las mujeres (11,6 y 11,5 en 2020 y 10,7 y 10,3 en 2021, respectivamente). En 2021, los hombres al nacer viven el 78,6% de sus años de esperanza de vida en condiciones de buena salud frente al 73,0% de las mujeres; a los 65 años, los hombres viven el 56,5% de sus años restantes en buena salud frente al 44,7% de las mujeres. Se constata la dualidad entre un mayor número de años de esperanza de vida, a todas las edades, de las mujeres junto a peores condiciones de salud que los hombres.

En materia de violencia de género, está en marcha el Plan de sensibilización contra la violencia de género hacia las mujeres y niñas con discapacidad, cuyo objetivo es garantizar el acceso de estas a la información y a los servicios de protección integral frente a este tipo de violencia.

¹⁶⁴ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Plan Nacional para el Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad 2022-2026*.

Además, el *II Plan Estratégico sobre Discapacidad*¹⁶⁵ del Real Patronato sobre Discapacidad, presidido por el enfoque de género y feminista con el objetivo de que, además de considerar la realidad específica de las mujeres y niñas con discapacidad, se contribuya a la liberación de estas de las culturas machista y capacitista a las que se enfrentan en todos los ámbitos de su vida.

En 2023, el Gobierno aprobó el *II Plan Nacional de Accesibilidad Universal para el periodo 2023-2032*¹⁶⁶ con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de todas las personas con independencia de sus capacidades físicas o cognitivas. El Plan incluye la perspectiva de género en el diseño, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas desarrolladas que aborden la accesibilidad universal, teniendo muy presente que las dificultades que presentan las mujeres con discapacidad con bajos ingresos, su escasa participación en la vida laboral, las dificultades para vivir de forma independiente, la frecuente ausencia de vehículo privado, su mayor longevidad respecto de los hombres con discapacidad, así como la intersección de otras variables, generan una mayor situación de vulnerabilidad de ellas.

En materia de accesibilidad, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, publica el estudio *Enfoque de género de la accesibilidad y los productos de apoyo para mujeres y niñas con discapacidad*¹⁶⁷ que busca ser un documento práctico y orientativo que contribuya a mejorar la accesibilidad de los entornos y servicios utilizados por las mujeres y niñas con discapacidad, al tiempo que aborda la necesidad del enfoque de género para la consecución real de la accesibilidad universal. Una cuestión clave para 2,6 millones de mujeres y niñas en España, el 58,6% de la población con discapacidad, según las últimas encuestas EDAD publicadas por el INE (EDAD 2020 en hogares: de los 4,4 millones de personas residentes en ellos que declaraban tener alguna discapacidad, el 58,6% eran mujeres; EDAD 2023 en centros: de las 357.895 personas que declaraban tener una discapacidad, que suponen casi el 95% de todas las que residen en ellos, 233.121, es decir, el 65,1% eran mujeres.

Por otro lado, el *Programa de Envejecimiento Activo y Saludable 2022-2025*, del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, incluye una serie de actuaciones que pretenden garantizar el acceso a la información y la comunicación a mujeres con discapacidad mediante la implementación de tecnologías accesibles, así como el diseño y desarrollo de campañas.

165 Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Real Patronato sobre Discapacidad. *II Plan Estratégico del Real Patronato sobre Discapacidad 2024-2027*.

166 Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. *II Plan Nacional de Accesibilidad Universal. España País Accesible; aprobado el 6 de junio de 2023*.

167 Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. *Enfoque de género de la accesibilidad y los productos de apoyo para mujeres y niñas con discapacidad*.

En el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), se aprobó la *Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización 2024-2030*¹⁶⁸, que se configura como una apuesta por transformar el sistema de apoyos y cuidados para que todas las personas, especialmente aquellas con mayores necesidades de apoyos y cuidados, o que se encuentran en una situación de mayor complejidad, puedan desarrollar sus proyectos de vida elegidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás personas. Para ello, la Estrategia pretende desplegarse con un enfoque de desinstitucionalización que sea transversal sin perder de vista las particularidades de los distintos grupos poblacionales necesitados de cuidados y apoyo, y manteniendo la perspectiva de la interseccionalidad, así como la de género. Esto es imprescindible dado que las mujeres representan, como se ha indicado anteriormente, la amplia mayoría de las personas mayores que viven en servicios de atención residencial, las principales cuidadoras familiares son mujeres, y las mujeres con discapacidad son las que sufren más severamente las distintas formas de discriminación y violencia tanto por su condición de mujeres como por su situación de discapacidad.

En materia laboral, la *Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024*¹⁶⁹ incluye la discapacidad como uno de los ámbitos a los que debe prestarse especial atención y ser, por lo tanto, objeto de medidas específicas. Como consecuencia de ello, se desarrolló y aprobó el *Plan Anual de Política de Empleo para 2022*¹⁷⁰, que incluye medidas destinadas a mejorar no sólo el acceso, sino también la permanencia en el empleo de personas con discapacidad, e incorporando a su vez el enfoque interseccional de género. Por otra parte, en 2023 se aprobó la *Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027*¹⁷¹, que pretende disminuir la tasa de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, reforzar la protección contra la discriminación y mejorar la colaboración institucional y que incorpora, de manera transversal, la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales promoviendo, a su vez, un mayor nivel de protección de los colectivos más vulnerables.

168 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030)*.

169 Ministerio de Trabajo y Economía Social. Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la *Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024* (BOE-A-2021-20185).

170 Ministerio de Trabajo y Economía Social. Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el *Plan Anual de Política de Empleo para 2022*, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

171 Ministerio de Trabajo y Economía Social. *Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027*, marzo de 2023.

En materia de igualdad de género, el 8 de marzo de 2022 se aprobó el *III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres 2022-2025*¹⁷², que adopta un enfoque interseccional como instrumento analítico para entender la complejidad de la realidad, de las desigualdades sociales y de las formas de discriminación. Tal y como indica el Plan, “el enfoque interseccional supone un paso más allá en la aplicación del enfoque de género a las políticas públicas de igualdad ampliando su alcance; una mirada respaldada por una enorme potencia teórica, pero que ha sido poco explorada y que, por tanto, se presenta como un desafío para su concreción práctica”. Esta perspectiva interseccional se traduce en sus distintas líneas de trabajo y objetivos específicos, haciendo hincapié en la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad en los distintos ámbitos, así como en la necesidad de prestar atención a sus particulares circunstancias y necesidades.

En relación con la lucha contra la violencia contra las mujeres, la *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*¹⁷³ introduce elementos innovadores con respecto a otras estrategias y planes estatales previos. Ejemplo de ello es que se dirige a todas las mujeres, abordando desde un enfoque interseccional los distintos obstáculos y discriminaciones que sufren algunas de ellas, como las que tienen algún tipo de discapacidad. Se reconoce la diversidad y heterogeneidad de las mujeres ante la discriminación, en función de la cual ocupan posiciones diferentes ante la respuesta institucional que debe darse a las violencias. Esto implica una nueva mirada en la prevención y en la atención cuando concurren varias circunstancias, tales como: víctimas de trata y explotación sexual, ruralidad, clase social, edad, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, migrantes (en particular las que están en situación de irregularidad administrativa), mujeres refugiadas, mujeres con orientación e identidad sexual diversa, en situación de adicciones, la etnicidad, de diversidad cultural, etc. Es decir, hay mujeres que se enfrentan a un mayor riesgo de sufrir violencia de forma interseccional y, en consecuencia, sufren discriminaciones múltiples. Por ello, todas las medidas contempladas en la Estrategia tienen presente el principio de interseccionalidad y las características específicas de todas las mujeres.

La Estrategia se refiere específicamente a la violencia contra las mujeres en el ámbito reproductivo, dentro del cual es necesario señalar la gravedad de la esterilización forzada, práctica frente a la que las mujeres con discapacidad son las más vulnerables. La Estrategia propone una serie de medidas

172 Ministerio de Igualdad e Instituto de las Mujeres. *III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025*.

173 Ministerio de Igualdad. *Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022-2025*.

directamente dirigidas a las mujeres con discapacidad, como la realización de una encuesta sobre violencias machistas contra las mujeres con discapacidad (medida 41); la introducción del enfoque interseccional en todos los estudios sobre violencias machistas, teniendo en cuenta la diversidad y las especificidades de las mujeres con discapacidad (medida 51); la publicación de estudios específicos y especializados sobre las violencias machistas ejercidas contra las mujeres con discapacidad (medida 62) la adopción de medidas de concienciación social específicas para las mujeres con discapacidad (medida 79); la elaboración, actualización y difusión de protocolos comunes sanitarios especializados de detección y atención en relación a todas las formas de violencia machista para su aplicación en todos los centros que integran el Sistema Nacional de Salud, y atendiendo a la diversidad con un enfoque interseccional (medida 133); la adaptación, modernización digital y difusión de los canales de información para el conocimiento de los derechos y recursos especializados, para que sean accesibles a todas las mujeres y jóvenes, utilizando canales diversos que garanticen la accesibilidad universal, con especial atención a las mujeres con discapacidad (medida 179); la mejora en el acceso a los recursos especializados de las mujeres con discapacidad (medida 188); el establecimiento de medidas específicas para adaptar los recursos especializados a las necesidades de las mujeres con discapacidad, utilizando servicios y medios para hacerlos plenamente inclusivos (lengua de signos, pictogramas, lectura fácil, traducción e interpretación, etc.), con atención igualmente a las mujeres con discapacidad en prisión (medida 190) y la adaptación de los protocolos de actuación y sus procedimientos a la diversidad de mujeres (medida 255).

Además, otro hito de estos últimos años, y estrechamente relacionado con la Estrategia estatal para combatir las violencias machistas, es la aprobación en 2021 del *Plan España te protege contra la violencia machista*¹⁷⁴, enmarcado en el PRTR, a través del que se han canalizado los fondos otorgados por Europa para reparar los daños derivados de la crisis de la COVID-19, y cuyo objetivo es extender, mejorar y ampliar los servicios de atención integral a todas las formas de violencia sobre las mujeres. Es un plan pionero en Europa, siendo España el primer país europeo que introduce proyectos para la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro del PRTR.

En el ámbito de la política exterior, España ha optado en los últimos años por el desarrollo de una política eminentemente feminista para promover la igualdad de género y la equidad internacional. En 2017, quince años después de la aprobación de la Resolución 1.325 y bajo la presidencia española del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se aprobó el *II Plan Nacional de Acción*

174 [Ministerio de Igualdad. Plan España te protege contra la violencia machista \(2021\).](#)

de Mujeres, Paz y Seguridad 2017-2023¹⁷⁵, que incide en cuatro objetivos específicos: la prevención de conflictos, la participación de las mujeres, la protección y el respeto de sus Derechos Humanos y la reparación y recuperación de las víctimas. Este II Plan sucedió al aprobado en 2007, y quiso dar respuesta a los profundos cambios experimentados en la esfera internacional, a las nuevas perspectivas incorporadas por las más recientes resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de mujeres, paz y seguridad, y a la necesidad de no dejar a nadie atrás (principio incorporado por la Agenda 2030 y los ODS) también en el marco de los conflictos. Por lo que se refiere a las mujeres y las niñas con discapacidad, en el marco de su objetivo 3, sobre “Garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y postconflicto”, este Plan establece como acción a implementar la de “incrementar los niveles de financiación a organizaciones de mujeres con discapacidad y redes de niñas adolescentes entre un 1% y un 4% en 2020 para favorecer su compromiso efectivo en la ayuda humanitaria”. No obstante, como su marco temporal concluyó en 2023, cabría esperar su actualización para ajustarse al nuevo panorama internacional y responder a las necesidades que de este se derivan y, debería prestar mayor atención a las distintas formas de violencia y las graves y específicas violaciones de derechos humanos que las mujeres y niñas con discapacidad sufren también en el contexto conflictual y postconflictual.

En 2021, el Gobierno de España aprobó la *Estrategia de Acción Exterior 2021-2024*¹⁷⁶ y la guía *Política Exterior Feminista: Impulsando la Igualdad en la Acción Exterior Española*¹⁷⁷. Ambas se comprometen con la promoción activa de la igualdad de género como un principio transversal y como una de las prioridades de la acción exterior española, e incorporan como uno de sus principios rectores la interseccionalidad y diversidad, reconociendo que la introducción del enfoque de género en política exterior implica necesariamente trabajar desde la perspectiva de la interseccionalidad, pues no resulta posible avanzar en la situación real de las mujeres y niñas sin tener en cuenta que las discriminaciones y violencias que estas sufren pueden ser múltiples, como ocurre con las mujeres y niñas con discapacidad.

En esta misma línea, en 2023 el Consejo de Ministros aprobó el *Plan de Acción para la Política Exterior Feminista 2023-2024*¹⁷⁸, que incluye medidas concretas para integrar la perspectiva de género en todas las acciones de

175 Ministerio de Defensa. *II Plan Nacional de Acción de Mujeres, Paz y Seguridad 2017-2023*.

176 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Estrategia de Acción Exterior 2021-2024*.

177 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Política Exterior Feminista: Impulsando la Igualdad en la Acción Exterior Española (2021)*.

178 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Plan de Acción para la Política Exterior Feminista 2023-2024*.

la política exterior. El Plan proclama como uno de sus principios rectores la interseccionalidad y la diversidad, perspectivas que deben aplicarse también a los objetivos y líneas de acción de las políticas medioambientales, y especialmente en el *Pacto Verde Europeo* como condición previa para la coherencia de las políticas y para cumplir con las disposiciones relativas a la transversalización del género de los tratados europeos.

A mayores, en 2024 se prevé el inicio de la elaboración del *III Plan Nacional de Acción de Mujeres, Paz y Seguridad 2024-2029*, así como la firma por parte de España del nuevo marco de asociación estratégica con ONU Mujeres.

Además, la *Estrategia de la Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026*¹⁷⁹ apuesta por fortalecer el enfoque de género, edad y diversidad en la acción humanitaria, fomentando la participación de las mujeres en todos los espacios y a todos los niveles de la acción humanitaria. Se trata de un enfoque amplio y transversalizado en todas las acciones que entiende la diversidad no sólo en términos de funcionalidad, sino como todos aquellos factores sociales que dan lugar a grados de discriminación o interseccionalidades, y que tiene como propósito que la asistencia y protección lleguen a todas las personas, pero especialmente a aquellas con mayor vulnerabilidad.

En materia climática, en 2020 se aprobó el *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC)*¹⁸⁰, y supuso la integración de la perspectiva de género en el principal instrumento estratégico para la adaptación al cambio climático a nivel nacional. Además, destaca la importancia de adoptar un enfoque participativo en la planificación y desarrollo de la estrategia de adaptación, haciendo uso de las aportaciones de los diversos actores interesados, incluidas las personas con discapacidad y aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, la *Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050, Estrategia a largo plazo para una economía española, moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050*¹⁸¹, aprobada por el Consejo de Ministros el 3 de noviembre de 2020, incorpora una perspectiva interseccional y destaca la necesidad de reforzar el papel de las mujeres como agentes de cambio en condiciones e igualdad, teniendo en cuenta sus diferencias en necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos en los distintos ámbitos sectoriales implicados, así como las distintas dimensiones de la diversidad de forma interseccional, evitando la discriminación por ningún motivo.

179 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026*.

180 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030*.

181 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. *Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050. Estrategia a largo plazo para una economía española, moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050*.

Por lo que se refiere a los derechos de la infancia y la adolescencia en España, en 2023 se aprobó la *Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2023-2030*¹⁸², que incorpora expresamente la transversalización del enfoque de discapacidad y, por ello, permite analizar, visibilizar y hacer frente a las desigualdades entre niños y niñas con y sin discapacidad. Para ello, se refiere al objetivo 3.1 de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030, relativo a la garantía del acceso de las mujeres y niñas con discapacidad a sus derechos en igualdad de condiciones, erradicando las situaciones de violencia y discriminación hacia ellas, para lo cual resulta necesaria reforzar los mecanismos de control y respuesta para erradicar todas las prácticas nocivas que todavía persisten hacia las adolescentes con discapacidad, como la esterilización no consentida, los abortos forzados, la prohibición de abortar incluso en caso de violación, incesto o abuso sexual, etc.

Por otro lado, el 15 de noviembre de 2022, en cumplimiento de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se aprobó en Consejo de Ministros la *Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y adolescencia 2023-2030*¹⁸³, que está regida, por un lado, por un enfoque de género, que permite analizar, visibilizar y hacer frente a las desigualdades entre niños y niñas, consecuencia de patrones patriarcales, que reproducen y justifican las violencias sufridas por estos especialmente en el ámbito familiar y, por otro, por un enfoque de discapacidad, que permite analizar, visibilizar y enfrentar las desigualdades entre niños y niñas con y sin discapacidad, todo ello desde la transversalización.

Por su parte, la *Estrategia de Juventud 2030: Bases para un nuevo contrato social con la juventud*¹⁸⁴ pretende garantizar el derecho efectivo de la juventud a diseñar y desarrollar sus propios proyectos vitales, propiciando las condiciones para su plena inclusión social dentro de un modelo socioeconómico igualitario, justo y sostenible para los seres humanos y el ecosistema, a través del acceso a la educación pública e inclusiva, al empleo digno, estable y bien remunerado y del acceso a la vivienda asequible, con especial atención a las particularidades de las mujeres, madres jóvenes y grupos en riesgo de discriminación y exclusión social.

En materia de violencias machistas contra las adolescentes y mujeres jóvenes, la Estrategia formula como una de sus líneas de actuación el impulso

182 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia 2023-2030*.

183 Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030. *Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia (2023-2030)*.

184 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia de Juventud 2030 Bases para un nuevo contrato social con la juventud*.

de un feminismo integrador y transformador desde las instituciones y agentes sociales que tenga en cuenta todas las realidades interseccionales de las mujeres. Además, son múltiples las referencias a los jóvenes con discapacidad (reconociendo la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran tanto en el ámbito educativo como en el laboral), y se configura como uno de sus objetivos y prioridades el apoyo a la plena inclusión de las personas jóvenes y adolescentes con discapacidad y garantizar el derecho a la vida independiente. La Estrategia defiende también la necesidad de apoyar el acceso a recursos externos especializados los casos de mujeres jóvenes con discapacidad de tal manera que tengan los mismos derechos y oportunidades que el resto de población penitenciaria.



e) Ámbito autonómico

De conformidad con la distribución competencial efectuada en la Constitución Española (art. 148), corresponde a las comunidades autónomas la responsabilidad de prestar atención directa a las personas con discapacidad, a través de los servicios de asistencia social, además de otras competencias de gestión y desarrollo en determinados ámbitos que se configuran como clave para concretar las condiciones y medidas para su plena y efectiva participación en inclusión en la sociedad (por ejemplo, sanidad, servicios sociales, educación o vivienda).

En materia legislativa, desde los distintos actores y organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos de las personas con discapacidad se ha venido recordando en los últimos años la necesidad de que las comunidades autónomas revisen su legislación en materia de discapacidad para incorporar el enfoque de derechos humanos derivada de la ratificación por España de la CDPD. En este sentido, algunas comunidades autónomas han aprobado recientemente textos normativos cuyos articulados incorporan la perspectiva de género e interseccional.

En Extremadura, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género¹⁸⁵ establece que la Junta de Extremadura en todas las campañas de información sobre las medidas y normas contempladas en la ley, en especial las de sensibilización contra la violencia de género, utilizará los medios adecuados para hacer llegar sus mensajes a todas las mujeres, especialmente a las mujeres con discapacidad.

En la Comunidad Valenciana, la Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad¹⁸⁶ incorpora como uno de sus principios clave “la igualdad entre mujer y hombre, sin perjuicio del impulso de medidas de discriminación positiva para mujeres y niñas con discapacidad, sujetas a múltiples formas de discriminación”.

La Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁸⁷, en materia de promoción del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación, determina que en las

185 Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género (BOE-A-2011-6651).

186 Comunidad Valenciana. Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (BOE-A-2018-6403).

187 Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE-A-2019-1630).

medidas que se adopten se tendrá especial consideración a la situación de mayor vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad, que pueden encontrarse en situaciones de mayor discriminación o violencia (art. 10.3). Además, por lo que se refiere a las medidas en el ámbito laboral, la ley establece que se adoptarán medidas de acción positiva destinadas a impulsar su acceso al mercado laboral, teniendo en cuenta la situación específica de todas las mujeres.

Por su parte, la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja¹⁸⁸ instauro como uno de sus principios generales “el reconocimiento y la especial protección del derecho fundamental a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de discriminación múltiple acumulativa o de especial vulnerabilidad, así como la especial atención y garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres que viven en el ámbito rural y las mujeres con discapacidad” (art. 4).

En Galicia, la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia¹⁸⁹ incluye, en su capítulo XI, la novedosa regulación de la situación de las mujeres que sufren discriminación múltiple, dedicando artículos específicos a las mujeres con discapacidad, con el fin de visibilizar y tener en cuenta, en el diseño de las políticas públicas, la situación de especial vulnerabilidad y discriminación en la que ellas se encuentran.

En 2024, la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobó la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad¹⁹⁰, que dedica su artículo 18 a la promoción de la igualdad efectiva y prevención de la violencia, explotación o abuso hacia las mujeres con discapacidad.

Por otro lado, en el País Vasco, la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia¹⁹¹ tiene como propósito adecuar el ordenamiento jurídico vasco al marco internacional, europeo y estatal resultante de la ratificación por España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prestando especial atención a la situación de especial

188 Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de hombres y mujeres de La Rioja (BOE-A-2023-11337).

189 Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia (BOE-A-2024-2663).

190 Comunidad de Castilla y León. Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León (BOE-A-2024-4289).

191 Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

vulnerabilidad y las necesidades específicas de los niños y niñas con discapacidad. Esta misma adaptación resulta apreciable en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid¹⁹², o en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía¹⁹³.

Por lo que se refiere a las políticas públicas implementadas a nivel autonómico, hay que mencionar el *Plan de Discapacidad 2019-2025*¹⁹⁴ de la Comunidad Foral de Navarra, que destaca la importancia de tener en cuenta las situaciones de multiexclusión y la discriminación interseccional que sufren las mujeres con discapacidad, perspectiva que se mantiene a lo largo de todo el documento.

Por su parte, el *II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024*¹⁹⁵ reconoce que las mujeres con discapacidad sufren una mayor exposición a la violencia de las personas de su entorno (pareja o ex pareja, personal sanitario, de servicios o de cuidados), incorpora medidas específicas que atiendan a sus necesidades particulares y afirma que se continuarán fomentando campañas de sensibilización y prevención que presten especial atención a la violencia de género u otras en mujeres con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta desde 2021 con un *Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad de Aragón 2021-2024*¹⁹⁶, que incluye como uno de sus objetivos específicos “proporcionar servicios y programas de atención centrada en la persona”, dentro del cual se prevén una serie de actuaciones entre las cuales destaca la de dotar de “información especializada y seguimiento a las mujeres con discapacidad que sufren violencia a través de las asesorías del IAM (Instituto Aragonés de la Mujer): social psicológica, laboral, empresarial y jurídica, incorporando los ajustes razonables necesarios”.

El 22 de marzo de 2022 el Instituto Andaluz de la Mujer aprobó el *Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028*¹⁹⁷,

192 Comunidad de Madrid. Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid (BOE-A-2023-14347).

193 Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía (BOE-A-2021-13605).

194 Comunidad Foral de Navarra. *Plan de Discapacidad de Navarra 2019-2025*.

195 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. *II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024*.

196 Gobierno de Aragón. *I Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad de Aragón 2021-2024*.

197 Comunidad Autónoma de Andalucía. *III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía*.

que se plantea como un marco que proporciona una serie de objetivos y líneas que sirvan como guía y unas herramientas para facilitar y orientar la acción en materia de igualdad de género a los poderes públicos andaluces, con el ulterior fin de alcanzar la democracia paritaria y la plena incorporación de las mujeres y superar cualquier discriminación social, política, económica o laboral. El Plan incorpora, como uno de sus principios rectores, la “atención a la interseccionalidad de género con otras desigualdades” que debe resultar en una mayor y especial atención a aquellas condiciones de especial vulnerabilidad donde determinadas características personales conducen a situaciones de discriminación múltiple, como es el caso de las mujeres con algún tipo de discapacidad. El Plan se refiere expresamente a ellas cuando habla de que la estrategia de digitalización debe entenderse acompañada de accesibilidad, especialmente para mujeres con algún tipo de discapacidad, entre otras. Además, se encuentra otra mención expresa a las mujeres con discapacidad cuando, en materia de salud y bienestar social, el Plan señala que el foco de las políticas sociales debe estar puesto sobre todo en “aquellos colectivos de mujeres que presentan situaciones de mayor vulnerabilidad”, como pueden ser las mujeres con discapacidad. También por lo que se refiere al desarrollo de estrategias de atención frente a cualquier tipo de violencia machista se hace mención expresa a la necesidad de tener en cuenta los “devastadores efectos” de la interseccionalidad en situaciones de violencia machista, tal y como sucede, por ejemplo, en circunstancias asociadas al riesgo de exclusión social, como puede ser la de las mujeres con discapacidad.

En 2022, Emakunde (Instituto Vasco de la Mujer) aprobó el *Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2022-2024*¹⁹⁸, séptimo Plan que concreta su estrategia para hacer efectivos los compromisos en materia de igualdad de mujeres y hombres que se establecieron tanto en el programa de Gobierno para la XII legislatura, como en el anterior Plan. Por lo que se refiere a las mujeres con discapacidad, el Plan insta como dos de sus objetivos, la promoción de la investigación de las formas de violencia contra las mujeres vinculadas a la “omisión de cuidados”, especialmente en el caso de mujeres con discapacidad, tanto en el ámbito familiar, como en el institucional y, el aumento de la prevención de la violencia sexual dirigida a mujeres con discapacidad.

En Galicia, el *VIII Plan Estratégico de Galicia para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2022-2027*¹⁹⁹ establece que la integración de la diversidad de las mujeres en el enfoque de género supone también considerar la discriminación múltiple presente en la vida de muchas mujeres; una

198 Gobierno del País Vasco. Emakunde (Instituto Vasco de la Mujer) *Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2022-2024*.

199 Comunidad Autónoma de Galicia. *VIII Plan Estratégico de Galicia para la Igualdad de Oportunidades entre Mulleres e Homes 2022-2027*.

perspectiva interseccional que pone sobre aviso la necesidad de abordar la situación de las mujeres en contextos de especial vulnerabilidad, cuyas vidas están marcadas por la ampliación de variables estructurales discriminatorias, como es el caso de las mujeres con discapacidad. El documento, en gallego, tiene muy presentes las específicas necesidades de las mujeres con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad: empleo y emprendimiento, políticas sanitarias, acceso a la información, violencia de género en sus distintas formas y manifestaciones, etc.

Uno de los objetivos específicos del *VI Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Extremadura 2023-2026*²⁰⁰ es “subsanan las barreras estructurales que obstaculizan el avance en materia de igualdad de género en Extremadura, prestando especial atención a la reducción de la brecha rural, inclusión en la sociedad de la información, mejora de la valoración de las mujeres con discapacidad y de las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad”.

En cuanto a la figura del personal experto facilitador hay que destacar el Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid²⁰¹. La asistencia personal resulta esencial para abordar la violencia contra las mujeres con discapacidad, y será determinante a la hora de eliminar las barreras a las que estas se enfrentan habitualmente en su acceso a la justicia. De este modo, la de Madrid se suma a las experiencias de otras comunidades autónomas como La Rioja, el Principado de Asturias o el País Vasco.

3.2 Violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad

Los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad se han vulnerado y se vulneran de modo grave y sistemático. Sin embargo, esas violaciones, en general, no se han detectado ni perseguido, pasando tradicionalmente desapercibidas a lo largo de la historia. Esto ha sido consecuencia de que muy pocas mujeres con discapacidad han tenido la posibilidad de denunciar, de que las denuncias de las que sí han logrado interponerlas no

200 Comunidad Autónoma de Extremadura. *VI Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Extremadura 2023-2026*.

201 Comunidad de Madrid. Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.

han sido posteriormente consideradas, y de que, en cualquier caso, la invisibilización ha conducido a la no reparación efectiva de las víctimas. Todo ello provoca que no resulte sencillo analizar esas violaciones graves y sistemáticas sus derechos humanos.

Pese a lo anterior, algunas de esas vulneraciones sí han tenido acceso a la justicia, y han dado lugar, por un lado, a quejas individuales que han llegado a Naciones Unidas a través los órganos de tratados de derechos humanos en virtud de los sistemas previstos en sus protocolos facultativos y, por otro, a sentencias ejemplarizantes. A continuación, se traen a colación algunos ejemplos que demuestran que cuando las mujeres y las niñas con discapacidad acceden al sistema de justicia muchas veces obtiene una respuesta totalmente contraria al respeto de los derechos humanos.

a) Discriminaciones múltiples e interseccionales

Las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación. La discriminación múltiple hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una situación más compleja o agravada como es la discriminación múltiple²⁰². Entre estos motivos de discriminación se pueden citar la edad, la discapacidad, el origen étnico, indígena, nacional o social, la identidad de género, el idioma, la opinión política o de otra índole, la raza, la condición de migrante, refugiada o solicitante de asilo, la situación socioeconómica y/o las castas, el estado civil, la maternidad, la religión, la cultura, el sexo y la orientación sexual. La confluencia de estos factores, definen el concepto “interseccionalidad” y dan lugar a la discriminación interseccional, que se refiere a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables²⁰³.

En las mujeres y niñas con discapacidad confluyen simultáneamente varios de estos factores, lo que multiplica y potencia la discriminación que experimentan *de iure* y *de facto*. Esta discriminación procede de la forma en la que las personas construyen sus identidades, que no reconoce la diversidad de las distintas mujeres y niñas con discapacidad y las consideran un grupo homogéneo en todos los espacios de socialización, entendiendo su realidad de manera excluyente²⁰⁴.

202 La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 20 c) establece la necesidad de introducir los indicadores y mecanismos necesarios que recojan las variables cuya concurrencia genere situaciones de discriminación múltiple.

203 Comité de la CDPD. Observación general 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CDPD/C/GC/3).

204 CERMI; European Disability Forum; European Women's Lobby. *II Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos* (pág. 157).

Sin embargo, las mujeres y niñas con discapacidad constituyen un grupo muy heterogéneo, en el que se incluyen las indígenas; las gitanas, las refugiadas, las solicitantes de asilo y desplazadas internas; las privadas de libertad (en hospitales, instituciones residenciales, centros de menores o correccionales y cárceles), las que están en situación de pobreza; las de diferentes orígenes étnicos, religiosos y raciales; las que tienen discapacidades múltiples y requieren altos niveles de apoyo; las que tienen albinismo; y las LBTI. Además, la diversidad de las mujeres y niñas con discapacidad también incluye todos los tipos de discapacidades: trastornos físicos, psicosociales, intelectuales o sensoriales que pueden combinarse o no con limitaciones funcionales.

La fijación de estereotipos indebidos relacionados con la discapacidad y el género es una forma de discriminación que tiene repercusiones especialmente graves para las mujeres y niñas con discapacidad en el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos. Por todo ello, se ven obligadas a enfrentarse a barreras y obstáculos en su día a día y en todos los ámbitos de la vida y de la sociedad que, en muchas ocasiones, derivan en vulneraciones graves e incluso sistemáticas de sus derechos humanos que, sin embargo, no reciben la respuesta jurídica que cabría esperar y exigir. Un ejemplo de ello es el Dictamen del Comité de la CDPD respecto de la Comunicación 5/2011²⁰⁵ en virtud del cual, en materia de empleo, el Comité no considera infringidos los artículos 5 y 7 de la CDPD y no aprecia que la autora, una mujer con una discapacidad visual severa desde su nacimiento, fuese objeto de discriminación por razón de su discapacidad en el proceso de contratación del Organismo de la Seguridad Social de Suecia tras haber sido informada de que, a pesar de cumplir los requisitos de competencia, experiencia y referencias, su solicitud no había sido considerada para el puesto vacante porque los sistemas informáticos internos del citado organismo no se podían adaptar a su deficiencia visual.

En materia educativa, el Comité de la CDPD consideró que no constituyó una violación del derecho a la no discriminación por motivos de discapacidad la negativa por parte del Ministerio Federal Austríaco de Educación y de las Mujeres a la solicitud formulada por los padres de una niña sorda cuya primera lengua era la de signos austriaca para que se cambiase la lengua de enseñanza del alemán a dicha lengua²⁰⁶.

205 Comité de la CDPD. Dictamen a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la CDPD respecto de la Comunicación 5/2011, de 18 de febrero de 2011 (*Marie-Louise Jungelin y la Asociación Sueca de Personas con Deficiencia Visual (SRF) c. Suecia*); CDPD/C/12/D/5/2011.

206 Comité de la CDPD. Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la Comunicación 50/2018, de 7 de julio de 2017 (*M. Köck c. Austria*); CDPD/C/26/D/50/2028.

Por el contrario, el Comité sí apreció discriminación indirecta por motivos de discapacidad en el caso de una mujer con esclerosis múltiple a la que el Departamento de Inmigración y Ciudadanía de Australia denegó su solicitud para la obtención de un visado temporal de trabajo cualificado por no cumplir el requisito de estar libre de cualquier enfermedad o afección que haga probable que requiera la prestación de servicios comunitarios o de atención de la salud durante el período de vigencia del visado, de manera que la administración del correspondiente tratamiento constituya “un gasto considerable para las autoridades australianas o pueda dificultar el acceso de un ciudadano o un residente permanente australianos a atención médica”²⁰⁷.

b) Violencia, explotación y abuso

La violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación y una violación de sus derechos humanos. Se entiende por violencia contra la mujer “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como consecuencia, el daño físico, sexual, psicológico o económico o el sufrimiento para la mujer, incluyendo amenazar con realizar tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, independientemente de que ocurra en la vida pública o privada”²⁰⁸.

Las mujeres y niñas con discapacidad son especialmente vulnerables a todas las formas de explotación, violencia y abuso, tanto dentro como fuera del seno del hogar²⁰⁹. Además, la protección de las mujeres y niñas con discapacidad contra la violencia puede verse obstaculizada por la existencia de estereotipos nocivos que aumentan su riesgo de sufrirla.

La violencia experimentada por las mujeres y niñas con discapacidad puede ser interpersonal o institucional y/o estructural, y adoptar múltiples formas, como la adquisición de una discapacidad como consecuencia de la violencia o la fuerza física; la coerción económica; la trata y el engaño; la desinformación; el abandono; la ausencia de consentimiento libre e informado y la coerción legal; el descuido, incluidas la denegación del acceso a los medicamentos o su retención; la eliminación o el control de apoyos para la comunicación y la denegación de asistencia en la comunicación; la denegación de la movilidad personal y la accesibilidad, por ejemplo, la eliminación o destrucción de elementos de accesibilidad, como rampas, dispositivos de

207 Comité de la CDPD. Dictamen a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la CDPD respecto de la Comunicación 20/2014, de 24 de febrero de 2014 (*Grainne Sherlock c. Australia*); CDPD/C/24/D/20/2014.

208 Asamblea General. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629)] Resolución 48/104.

209 CERMI; European Disability Forum; European Women's Lobby. *II Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos.*

asistencia, como bastones blancos, o dispositivos de movilidad, como sillas de ruedas; la negativa de las personas cuidadoras a prestar asistencia en las actividades cotidianas, como bañarse, gestionar la menstruación y/o el saneamiento, vestirse y comer, que dificulta el ejercicio del derecho a vivir de forma independiente y a no sufrir tratos degradantes; la privación de alimentos o agua, o la amenaza de hacerlo; el miedo a causa de la intimidación, la agresión verbal y la ridiculización por motivos de discapacidad; el daño o la amenaza de causar daño, matar o llevarse a animales domésticos o perros de asistencia o destruir objetos; la manipulación psicológica, y el control, por ejemplo, mediante la restricción del acceso presencial o virtual a familiares, amistades u otras personas.

También la esterilización forzosa y el aborto coercitivo deben considerarse formas de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, siendo especialmente vulnerables a ellas. Además, las mujeres con discapacidad lesbianas y bisexuales están expuestas a un mayor riesgo de abuso y violencia sexual y a menudo pueden recibir una respuesta inadecuada de las autoridades competentes. Las mujeres con discapacidad transexuales son particularmente vulnerables a la violencia, especialmente en los espacios públicos.

Por otro lado, en materia de violencia, explotación y abuso, las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan también a diversos obstáculos a la hora de su reconocimiento como víctimas. Un ejemplo claro de esas dificultades es la declaración como inadmisibles por parte del Comité de la CEDAW de la Comunicación 105/2016, en virtud de la cual se alegaba la falta de diligencia debida de la República de Moldova a la hora de proteger a la víctima fallecida, una mujer con una discapacidad mental, de una amenaza de violencia doméstica de la que tenía conocimiento, vulnerando así su derecho a la no discriminación²¹⁰.

El Comité de la CEDAW también declaró inadmisibles la comunicación individual presentada por dos nacionales finlandeses en nombre de su hija y sus nietas, todas ellas fallecidas en 2011, alegando la violación por parte de Finlandia de los derechos de las víctimas reconocidos en los artículos 1, 2, 3, 5 y 16 de la Convención, las cuales fueron objeto de violencia por razón de género (sufrieron abusos y violencia, incluidos daños, amenazas y coerción física, psicológica y sexual) frente a la que el Estado parte no les ofreció una protección efectiva²¹¹.

210 Dictamen del Comité de la CEDAW a tenor del artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la CEDAW respecto de la Comunicación 105/2016, de 9 de julio de 2020 (V.C. c. República de Moldova); CEDAW/C/76/D/105/2016.

211 Comité de la CEDAW. Decisión adoptada por el Comité con arreglo al artículo 4, párrafo 1, del Protocolo Opcional, relativa a la Comunicación 111/2017, de 23 de diciembre de 2016 (R.R. y M.R. c. Finlandia); CEDAW/C/75/D/111/2017.

c) Salud y derechos sexuales y reproductivos

La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva, en tanto que derechos humanos, no son sólo parte integrante del derecho a la salud, sino que son necesarios para el goce de muchos otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la protección contra la tortura y los malos tratos, a la no discriminación, al igual reconocimiento como persona ante la ley, a la privacidad y al respeto de la vida familiar, la educación y el trabajo.

La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva conllevan el derecho a decidir autónomamente sobre la sexualidad y la reproducción sin discriminación, coacción ni violencia, y el derecho a acceder a toda una serie de establecimientos, servicios, bienes e información relacionados con la salud sexual y reproductiva.

Los servicios de salud sexual y reproductiva abarcan, entre otras cosas, asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, parto sin riesgo y atención después del parto; prevención y tratamiento adecuado de la infecundidad; servicios de aborto sin riesgo; prevención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual y del aparato reproductor; e información, educación y asesoramiento sobre la salud sexual y reproductiva²¹².

La estigmatización y los estereotipos contribuyen en gran medida a limitar la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad, y suelen dar lugar a una discriminación estructural o sistémica de estas, lo que puede producir un grave efecto negativo en sus vidas y conducir a su desempoderamiento e infantilización. En consecuencia, muchas mujeres y niñas con discapacidad no tienen los conocimientos básicos y el apoyo necesarios para protegerse frente a los abusos sexuales, los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, y no disponen de los medios para tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo, su salud y su vida²¹³, conculcándose así su derecho a la autonomía sobre sus propios cuerpos. A todo ello hay que sumar que las mujeres y niñas con discapacidad son particularmente vulnerables y se ven sometidas de manera desproporcionada a prácticas nocivas y forzadas, como procedimientos de esterilización, anticoncepción y aborto forzados; prácticas que han sido

212 Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general 22 (2016) relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (párr. 11-21).

213 Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (2017); A/72/133.

reconocidas como discriminación y formas de violencia, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En esta materia, y en relación con la Comunicación 22/2009, el Comité de la CEDAW consideró que se violaron los derechos de la víctima (una niña de 13 años que se quedó embarazada tras una violación, que padecía una paraplejía de los miembros inferiores y superiores a consecuencia de su tentativa de suicidio al arrojarse desde un edificio) a la salud, a la vida digna y a no ser discriminada en el acceso al aborto ante la negativa de los médicos a la solicitud de aborto terapéutico al considerar que la vida de la paciente no estaba en peligro²¹⁴.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño apreció la violación de los derechos de los artículos 2, 6, 12, 13, 16, 19, 24, 37 y 39 de la Convención por parte de Perú en el caso de una niña de 13 años a la que, tras haberse quedado embarazada como consecuencia de una violación por parte de su padre, se le negó el acceso al aborto terapéutico y no se le garantizó el acceso a la información sobre el grave riesgo que presentaba el embarazo para su vida y su salud y sobre su derecho a la interrupción legal del embarazo (teniendo en cuenta, además, que su madre padecía una grave discapacidad física)²¹⁵.

d) Acceso efectivo a la justicia

El derecho de acceso de las mujeres y niñas con discapacidad a la justicia es esencial para la efectiva realización de todos los demás derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. Se trata de un derecho pluridimensional, que abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia.

Sin embargo, en la práctica las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a una serie de obstáculos y restricciones que les impiden realizar este derecho en condiciones de igualdad; obstáculos que se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no se ha garantizado de

214 Dictamen del Comité de la CEDAW a tenor del artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la CEDAW respecto de la Comunicación 22/2009, de 18 de junio de 2009 (L.C. c. Perú); CEDAW7C/50/D/22/2009.

215 Comité de los Derechos del Niño. Dictamen aprobado por el Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la Comunicación 136/2021, de 8 de octubre de 2020 (Camila c. Perú); CRC/C/93/D/136/2021.

modo sistemático la accesibilidad física, económica, social y cultural de los mecanismos judiciales para todas las mujeres.

Las formas interseccionales de discriminación, la falta de ajustes de procedimiento, los estereotipos y prejuicios de género y discapacidad que sufren las mujeres y niñas con discapacidad tienen efectos particularmente negativos sobre su derecho de acceso a la justicia, lo que provoca que opten por no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por miedo a ser humilladas o estigmatizadas; o que, cuando lo hacen, las autoridades con frecuencia no actúen con la debida diligencia para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores y/o aplicar medidas coercitivas²¹⁶, guiados muchas veces por sus ideas estereotipadas sobre las mujeres con discapacidad.

Los ajustes de procedimiento son definidos por Naciones Unidas como todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de carga desproporcionada o indebida. Son un elemento esencial para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en especial las mujeres y niñas.

De hecho, los casos de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad raras veces se investigan debido a las barreras sociales²¹⁷ y estructurales. Las víctimas en muchas ocasiones ni siquiera están en condiciones de reconocer los casos de violencia, o se abstienen de denunciarlos cuando los responsables son personas cuidadoras o de su entorno inmediato, por miedo a perder su apoyo. En otros supuestos esa imposibilidad de presentar una denuncia se debe a la institucionalización e internamiento que sufren, no teniendo acceso a medios de transporte o dispositivos de ayuda a la movilidad.

Aún en el caso de que una víctima desee ejercer sus derechos y denunciar, es muy posible que se le niegue el acceso a la comisaría o tenga problemas para comunicarse con los y las agentes. Además, el sistema judicial muchas veces no atiende debidamente sus necesidades físicas o comunicativas. A menudo la fiscalía es reacia a abrir causas por actos de violencia ejercida contra mujeres y niñas con discapacidad intelectual, así como con parálisis

216 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (CE-DAW/C/GC/33).

217 *Impact: feature issue on violence against women with developmental or other disabilities*, Institute on Community Integration (Instituto de Integración Comunitaria) y Research and Training Center on Community Living (Centro de Investigaciones y de Formación sobre Vida Comunitaria), Minnesota University, vol. 13, N° 3.

cerebral, pues ello puede exigir más recursos por la necesidad de comprobar la capacidad de la víctima para consentir y prestar testimonio. De igual modo, la judicatura acostumbra a restar importancia a ciertas formas de violencia por la percepción social general de la discapacidad, lo que desemboca en condenas inadecuadas o en una tendencia a optar por la mediación. Además, la representación letrada es en muchos casos inasequible para las mujeres y niñas con discapacidad²¹⁸.

Este conjunto de factores conduce en muchas ocasiones a la vulneración grave y sistemática del derecho de acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad. Al respecto, el Comité de la CEDAW consideró que el Estado había discriminado en su derecho de acceso a la justicia a una menor sordomuda víctima de una violación porque el tribunal no evaluó las pruebas ni aplicó la ley correctamente y con la debida diligencia, habiéndose basado en falsedades y estereotipos de género, sin considerar la violación en el contexto de su vulnerabilidad como niña sorda²¹⁹.

También en relación con el derecho de acceso a la justicia, el Comité de la CEDAW apreció la vulneración de los derechos de una mujer nacional bosnia, de etnia croata, superviviente de una violación perpetrada por un miembro de las fuerzas serbobosnias en 1995, durante el conflicto en la antigua Yugoslavia. El Comité consideró que el Estado incumplió sus obligaciones dado que tras la denuncia llevada a cabo por la víctima (reiterada en varias ocasiones años después y también sin respuesta), no pudo obtener copia de la misma y el caso no fue investigado, conduciendo a la impunidad del autor y a la no reparación de la víctima, todo ello a pesar de su reconocimiento oficial como víctima de la violencia sexual relacionada con el conflicto y de su derecho a recibir una pensión mensual de discapacidad²²⁰.

218 Consejo de Derechos Humanos. Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/20/5).

219 Dictamen del Comité de la CEDAW con arreglo al Protocolo Facultativo de la CEDAW respecto de la Comunicación 34/2011, de 23 de mayo de 2011 (*R.P.B. c. Filipinas*); CEDAW/C/57/D/34/2011.

220 Dictamen del Comité de la CEDAW en virtud del artículo 7.3) del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación 116/2017, de 9 de julio de 2020 (*S.H. c. Bosnia y Herzegovina*); CEDAW/C/76/D/116/2017.

3.3 Radiografía demográfica de las mujeres y niñas con discapacidad en España

a) La pobreza y las mujeres y niñas con discapacidad en España

Según datos del informe de 2024, *El Estado de la Pobreza. Seguimiento de los indicadores de la Agenda UE. 2015-2023*. 14º Informe sobre la pobreza en España de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES)²²¹, la tasa de riesgo de pobreza o exclusión social en 2023 (tasa AROPE-Objetivo Europa 2030), para las personas con discapacidad se sitúa en el 31%, es decir, casi una de cada tres personas con discapacidad está en riesgo de pobreza y/o exclusión; para las personas sin discapacidad la cifra baja al 22,7%.

AROPE es un indicador propuesto por la UE que hace referencia al porcentaje de población que se encuentra en riesgo de pobreza y/o exclusión social. Una persona está en situación AROPE cuando cumple al menos uno de estos tres criterios: está en riesgo de pobreza, está en privación material y social severa (PMSS), o tiene entre 0 y 64 años y vive en un hogar con baja intensidad de empleo (BITH). AROPE y tasa de riesgo de pobreza son indicadores diferentes; la primera mide riesgo de pobreza y exclusión en su conjunto y la tasa de riesgo de pobreza sólo mide, exactamente, este riesgo. Por tanto, las personas que están en situación de pobreza también están contabilizadas en AROPE, pero es posible que personas incluidas en AROPE no sean pobres.

Dicho esto, se destacan los datos de género y discapacidad en estos indicadores, dado que el colectivo de mujeres con discapacidad es el más afectado por la pobreza y por la pobreza extrema, dándose en este aspecto también una brecha de género.

Tasa arope

En 2023, la tasa AROPE entre las mujeres con discapacidad fue del 32%, mientras que la de los hombres fue del 29,7%, porcentajes superiores a los de las personas sin discapacidad (23,7%) y con ella (30,5%).

221 European Anti-Powerty Network (EAPN). 14º Informe *El Estado de la Pobreza. Seguimiento de los indicadores de la Agenda UE 2030. 2015-2023*.

Pobreza y discapacidad

En 2023, el 21% de las personas con discapacidad y el 17,8% de aquellas sin discapacidad estaban en riesgo de pobreza, lo que constata el mayor riesgo de pobreza para las personas con discapacidad respecto del resto de la población.

La incidencia de la pobreza entre las mujeres con discapacidad supera a la de los hombres en 2,4 puntos porcentuales, inferior a la diferencia entre personas con (21%) y sin discapacidad (17,8%). La mayor parte de estas mujeres pertenecen al grupo de mayores de 65 años, dada la estrecha relación de este dato con las pensiones percibidas.

Pobreza severa

La tasa de pobreza severa²²² es superior entre las personas con discapacidad que entre las que no la tienen. Así, en 2023 la pobreza severa entre las mujeres con discapacidad fue superior a la de los hombres en 1 punto porcentual (8% y 7% respectivamente). La diferencia es menor si se analiza este indicador para el conjunto de mujeres y hombres sin discapacidad (7,3%) y con ella (7,5%).

Privación material y social severa

Las personas con discapacidad presentan desventajas, con respecto a las que no la tienen, en términos de calidad de vida, como se deduce de los siguientes datos:

- El 8,5% no puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días.
- El 12,1% ha tenido dos o más retrasos en el pago de su hipoteca/ alquiler del hogar.
- El 8,5% ha tenido retrasos en el pago de sus facturas de electricidad, agua, gas, etc. en los últimos 12 meses.
- El 21,8% no puede mantener su vivienda a temperatura adecuada en invierno.
- El 14,2% ha tenido dos o más retrasos en el pago de compras aplazadas o de otros préstamos no relacionados con la vivienda principal.

²²² La tasa de pobreza severa se calcula con un umbral equivalente al 40% de la mediana de renta nacional por unidad de consumo.

- El 42,5% no puede irse de vacaciones fuera de casa al menos una semana al año.
- El 6,8% no tiene ordenador en su hogar por no poder permitírselo (este último concepto no forma parte de la PMSS).
- El 27,8% de las personas con discapacidad enfrenta dificultades o grandes dificultades para llegar a fin de mes, frente a las personas sin discapacidad (19%).
- El 42,7% no puede afrontar gastos imprevistos de al menos 800 € (33,1% entre las personas sin discapacidad).

Si se analiza el indicador PMSS para 2023 entre personas con y sin discapacidad con una edad de 16 o más años se constata que es más elevado para las primeras (13,3% frente a 6,2%) y que, entre las que tienen discapacidad, es superior en las mujeres (14%) que en los hombres (12,4%).

En resumen, la población con discapacidad (especialmente las mujeres) presenta cifras extraordinariamente más elevadas en la tasa de AROPE, pobreza, pobreza severa, privación material y social severa y BITH en comparación con el resto de la población, y estas disparidades se mantienen consistentemente a lo largo de todos los años analizados.

b) La salud de las mujeres y niñas con discapacidad en España

Las mujeres perciben tener peor estado de salud que los hombres²²³ (el 71,9% de ellas indica que tiene buena salud, versus al 79,3% de los hombres) y sufren en mayor proporción enfermedades crónicas o de larga evolución (59,1% frente al 49,3% de hombres). Las enfermedades más frecuentes en mujeres son la artrosis (excluyendo artritis) (19,7%), la tensión alta (19,1%) y el dolor de espalda crónico lumbar (17,1%).

La cronicidad hace que las mujeres deban utilizar más medicamentos y que acudan con más asiduidad a las consultas médicas. Sin embargo, apenas el 34% de las mujeres con enfermedad crónica tiene reconocida la discapacidad en España, frente al 43% de hombres²²⁴. En ellas la discapacidad está relacionada con la movilidad (61,1%), la vida doméstica (51,6%) y el autocuidado (33,9%).

223 *Encuesta Nacional de Salud, 2017* y la *Encuesta Europea de Salud en España 2020*, el 75,5% de la población valora su estado de salud como bueno o muy bueno.

224 En el total de la muestra, el 38% de las personas con enfermedad crónica cuentan con el certificado de discapacidad y el 7% se encuentra en proceso de tramitación. Por sexos, los hombres lo tienen en mayor medida (43%) frente a las mujeres (34%). En el caso de estas últimas, el 60% no tienen discapacidad y el 6% lo está tramitando. *Mujer con discapacidad y enfermedades crónicas: género, discapacidad y cronicidad. Informe de resultados. OED 2019*

Según datos de la EDAD 2020 en hogares²²⁵, en España las mujeres tienen tasas más altas de discapacidad que los hombres, un 58,6% de las personas con discapacidad son mujeres. En base a la información actualizada de la EDAD 2023 (en centros), el 65,1% de las personas con discapacidad residentes en centros eran mujeres y el 34,9% hombres.

A continuación, se analizan algunos aspectos del estado de salud de las mujeres y niñas con discapacidad, como los sesgos de género en la atención sanitaria, el acceso a los servicios sanitarios, la salud sexual y reproductiva, las prácticas nocivas, la salud mental, así como la violencia de género.

Sesgos de género en la atención sanitaria

Hablar sobre la salud de las mujeres y niñas con discapacidad supone reflexionar sobre el modelo biomédico, el modelo actual, impregnado por la perspectiva androcéntrica, que ha venido excluyendo a las mujeres de las investigaciones y ensayos clínicos, y que extrapola la información obtenida de población predominantemente masculina para el uso clínico entre mujeres, pese a desconocer en muchas ocasiones los efectos secundarios de los tratamientos en la población femenina. Este tipo de actuación, considerada sesgo de género²²⁶, tiene consecuencias en la investigación, el esfuerzo diagnóstico y en la prevención de las enfermedades; y afecta especialmente a las mujeres y niñas con discapacidad.

Los datos estadísticos siguientes ofrecen información sobre este sesgo:

- Los ensayos clínicos solo incluyen un 24,6% de mujeres y únicamente el 14% de ellos realizan un análisis específico de género²²⁷.
- La brecha de género es más pronunciada si quiénes investigan son hombres²²⁸, situándose en el 40,5% la presencia de mujeres en el estudio, porcentaje que aumenta al 51,7% si la autoría es de ellas.
- Aunque el 49% de las personas con enfermedades cardiovasculares son mujeres, solo el 41,9% de quienes participaron en la investigación de esta patología lo eran²²⁹.

225 *Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia. 2020. INE*

226 Ruiz-Cantero Maria Teresa, y Verdú-Delgado María (2004): *Sesgo de género en el esfuerzo terapéutico*. Gaceta Sanitaria, 18(Supl 1):118-25.

227 Valls-Llobet, Carme; Banqué, Marta; Fuentes, Mercè; y Ojuel, Julia (2008): Morbilidad diferencial entre mujeres y hombres. Anuario de Psicología, vol. 39, n.º 1, 9-22. Facultat de Psicologia Universitat de Barcelona.

228 Nogueiras García, Belén (2018): *La teoría feminista aplicada al ámbito de la salud de las mujeres: discursos y prácticas* (España, 1975-2013). Tesis doctoral. Directora, Luisa Posada Kubissa. UCM. Madrid.

229 Spagnolo, P., McGinty, E.E., & Pescosolido, B.A. (2022). *Gender representation in clinical trials. A 2016-2019 analysis of Clinical Trials.gov*. *Contemporary Clinical Trials*, 103, 106328.

- En los grandes ensayos clínicos de insuficiencia cardiaca la población estudiada de mujeres representa, aproximadamente, un 20% del total de la población total, pese a que las mujeres suponen alrededor de la mitad de los ingresos hospitalarios por insuficiencia cardiaca²³⁰.
- Las mujeres estuvieron subrepresentadas en comparación con su proporción en la población con la enfermedad en los ensayos clínicos de enfermedades cardiovasculares (41,9% respecto a su representación total del 49%). En psiquiatría, donde las mujeres representan el 60% del total de pacientes, su participación media en ensayos clínicos fue del 42%. En los ensayos de cáncer, donde el 51% del total de pacientes son mujeres, solo el 41% de los participantes en ensayos clínicos de cáncer fueron mujeres²³¹.
- Las enfermedades raras afectan, en Europa, a 5 de cada 10.000 habitantes en Europa y según la OMS, existen cerca de 7.000 enfermedades raras que afectan al 7% de la población mundial. El 85% de las enfermedades raras son crónicas, el 65% son graves e invalidantes y, muchas de ellas, degenerativas y, en casi la mitad de los casos, afectan al pronóstico vital de quién la tiene²³².
- El 76% de las personas con enfermedades raras sufren discriminación solo por el hecho de convivir con ella y, en el caso de las mujeres, se produce una doble discriminación: la que se deriva de la enfermedad y la asociada al género. Si además, a esto se añade la discapacidad, estas mujeres constituyen un colectivo de extrema vulnerabilidad²³³.
- Casi la mitad del colectivo de personas con enfermedades raras sufre retraso en el diagnóstico, pero sobre todo las mujeres (67%), frente a los hombres (33%). Esta situación ha provocado que un 15% de este colectivo haya necesitado apoyo psicológico, especialmente las mujeres (7 de cada 10). Por ello, las mujeres afectadas por una enfermedad rara afirman haber tenido un mayor agravamiento de su enfermedad que los hombres, así como una mayor necesidad de atención psicológica²³⁴.

230 Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2019). *Enfermedad cardiovascular en la mujer en España. Observatorio de Salud de las Mujeres* y Observatorio de Salud Estudio de Comunicación (Ed.). (2024). Libro Blanco Salud y Género (1ª ed. Madrid).

231 Sosinsky, A. Z., Rich-Edwards, J. W., Wiley, A., Wright, K., Spagnolo, P. A., & Joffe, H. (2022). Enrollment of female participants in United States drug and device phase 1–3 clinical trials between 2016 and 2019. *Contemporary Clinical Trials*, Volume 115, April 2022, 106718.

232 Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER). (2018). Abordaje de las enfermedades raras en discapacidad y dependencia. Observatorio sobre enfermedades raras, FEDER.

233 Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER). (2024). Proyecto “Perspectiva de género y enfermedades raras”.

234 Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER). (2018). Estudio sobre situación de Necesidades Sociosanitarias de las personas con Enfermedades Raras en España. Datos 2016-2017. Estudio ENSERio FEDER y CREER, Madrid.

- Solo el 20% de las enfermedades raras son investigadas. Hay enfermedades raras vinculadas al cromosoma X, por lo que solo se manifiestan en mujeres y niñas. El retraso en el diagnóstico es mayor en mujeres.

Acceso a los servicios de salud

Muchas mujeres y niñas con discapacidad se encuentran con barreras de accesibilidad que dificultan o impiden su acceso a los servicios de salud²³⁵.

La accesibilidad depende de cómo estén configurados los edificios, los servicios, los equipos, la información y la comunicación o la propia distancia al servicio de salud y los transportes disponibles para llegar a él.

Las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a diferentes barreras a la accesibilidad:

- Barreras físicas a los servicios de ginecología, obstetricia y oncología.
- Coste económico de medicamentos o de los servicios ortoprotésicos.
- Productos de apoyo con diseños basados en patrones masculinos.
- Barreras en el acceso a la información y la comunicación en la atención sanitaria, especialmente de las mujeres con discapacidades psicosociales, intelectuales, sordas y sordociegas, con parálisis cerebral, así como aquellas que están institucionalizadas.
- Las mujeres y niñas con discapacidad que viven en zonas rurales, cuando estas zonas carecen de servicios especializados, aparatos adaptados en ginecología o transporte que cubra sus necesidades.



235 Reconocido en Observación general 3 del Comité de la CDPD (2016).

Salud sexual y reproductiva

Las mujeres y niñas con discapacidad²³⁶, se enfrentan a numerosos obstáculos a la hora de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de manera libre e informada. Los tabúes y prejuicios aún vigentes, así como la falta de conocimiento sobre la discapacidad, las sitúan en un lugar de especial vulnerabilidad y exclusión, especialmente las mujeres y niñas con altas necesidades de apoyo o con discapacidad intelectual o psicosocial, con sordoceguera y o con pluridiscapacidad, y en particular las que residen en instituciones.

Con relación a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas con discapacidad, hay que destacar:

- Dificultad en el acceso a la información sobre educación sexual, derechos sexuales y reproductivos, y enfermedades de transmisión sexual (por no estar disponible en formato accesible).
- Falta de consentimiento o no entender las consecuencias del consentimiento dado en la gestión de la menstruación, la esterilización y la anticoncepción forzosa, la mutilación genital femenina y los abortos coercitivos.
- Dificultades en la atención ginecológica y obstétrica si no disponen de camillas accesibles para los exámenes ginecológicos.
- Al ser consideradas sujetos asexuados, no se les ofrece como servicios las revisiones ginecológicas preventivas.
- Obstáculos diferentes durante el embarazo, parto y puerperio. Dificultades en el acceso a la comunicación, a la información y al conocimiento, antes, durante y después del parto para ejercer el derecho a la maternidad en igualdad de condiciones; falta de accesibilidad en los controles perinatales y desconfianza de familiares y profesionales ante el cuidado de sus descendientes.
- Barreras para acceder a la planificación familiar y a la asistencia a la reproducción.
- Temor por parte de los equipos profesionales, por desconocimiento, a atenderlas durante el embarazo, parto y puerperio. Muchas de ellas sufren violencia obstétrica, siendo muy frecuente las episiotomías, las maniobras de Kristeller o las cesáreas²³⁷.
 - En España, en 2022, se produjeron mediante cesárea el 24,7% de los partos. El 1,1% de los partos vaginales no instrumentados han

236 INE. *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) 2023*.

237 *Informe Anual del Sistema Nacional de Salud 2023*.

sufrido trauma obstétrico. Los desgarros perineales severos (GIII y GIV) se produjeron en el 1,1% de los partos vaginales no instrumentales y en el 5,3% de los instrumentales. El porcentaje de partos inducidos fue del 27,5%.

- Se realizan un 40% de episiotomías, causantes de incontinencias (muy invalidante y estigmatizante) y dolor en las relaciones sexuales, generan discapacidad y discriminación, también a los bebés, causándoles parálisis cerebral debido a una mala atención obstétrica. A su vez, conlleva un coste económico, por la necesidad de pañales y estimuladores eléctricos²³⁸.

Según la encuesta elaborada en el marco de V Foro Social de mujeres y niñas con discapacidad, organizado por la Fundación CERMI Mujeres y el CERMI de Castilla-La Mancha (2022), el:

- 12% de las mujeres con discapacidad señalaron tener desconocimiento sobre los métodos anticonceptivos.
- 22% manifestaron no acudir nunca o casi nunca a los servicios ginecológicos para hacerse revisiones.
- 4% desconocían si habían pasado por un proceso de esterilización.
- 4% declaró haberse sometido a un proceso de esterilización sin tener toda la información necesaria.

En el caso de las mujeres con discapacidad intelectual, únicamente un 10,4% de las que participaron en el estudio “Discapacidad intelectual y salud: Derechos, desigualdades, evidencias y propuestas”²³⁹, habían acudido en alguna ocasión a servicios ginecológicos.

Salud mental

La salud mental es una de las principales preocupaciones de la salud pública, en términos de prevalencia, de carga de enfermedad y de discapacidad²⁴⁰. Los problemas de salud mental inciden especialmente en las mujeres y niñas con discapacidad, ya que además de ser de predominio femenino, prevalecen a medida que disminuye el nivel de rentas y son más frecuentes

238 Revista Médica Reproducción asistida. *¿Qué es la episiotomía y cómo puedo prevenirla en el parto?* Andrea Rodrigo, Lydia Pilar Suárez, Marta Barranquero Gómez y Zaira Slavador, actualizado en 2022.

239 FEAPS y Universidad Autónoma de Madrid. *Discapacidad intelectual y salud: Derechos, desigualdades, evidencias y propuestas*. 2021.

240 OMS (2015): *European Mental Health Action Plan 2013-2020*. Copenhagen: WHO Regional Office for Europe.

en personas desempleadas²⁴¹, aspectos que coinciden que un alto porcentaje de mujeres con discapacidad.

En España, en 2022²⁴², se registraron 343 casos de trastornos mentales y del comportamiento por cada 1.000 habitantes, dándose más en mujeres que en hombres (374,2 vs. 310,5, respectivamente). Es decir, el 34% de la población padecía algún problema de salud mental.

Según datos del Ministerio de Sanidad²⁴³, los problemas de salud mental más frecuentes y que afectan en mayor proporción a mujeres que a hombres son:

- Trastorno de ansiedad
- Trastornos del sueño
- Trastorno depresivo
- Reacción de adaptación de carácter depresivo, ansioso o mixto
- Trastorno por somatización
- Anorexia nerviosa/bulimia
- Fobia
- Trastornos de la memoria (amnesia, desorientación y otros signos y síntomas que afectan a las funciones cognitivas y a la conciencia)
- Trastorno de estrés postraumático
- Trastornos por consumo de sustancias psicoactivas
- Demencia

Los trastornos de la ansiedad afectan al 6,7% de la población total (8,8% en mujeres y 4,5% en hombres) y el trastorno depresivo al 4,1% de la población (5,9% en mujeres y un 2,3% en hombres)²⁴⁴.

Estos datos se relacionan con la sobreprescripción de psicofármacos en las mujeres. En 2017, el 34,3% de las mujeres, frente al 17,8% de los hombres, retiraron al menos un envase de psicofármacos (excluyendo los antipsicóticos), siendo el grupo más dispensado el de los antidepresivos, seguido por los ansiolíticos y los hipnóticos y sedantes²⁴⁵.

241 Ministerio de Sanidad (2020): *Salud mental en datos: prevalencia de los problemas de salud y consumo de psicofármacos y fármacos relacionados a partir de los registros clínicos de atención primaria*.

242 Ministerio de Sanidad (2024): *Informe Anual del Sistema Nacional de Salud 2023*.

243 Ministerio de Sanidad (2020): *Salud mental en datos: prevalencia de los problemas de salud y consumo de psicofármacos y fármacos relacionados a partir de los registros clínicos de atención primaria*.

244 Ministerio de Sanidad. *Informe del SNS 2023. Aspectos relevantes*.

245 Ministerio de Sanidad (2020): *Salud mental en datos: prevalencia de los problemas de salud y consumo de psicofármacos y fármacos relacionados a partir de los registros clínicos de atención primaria*.

c) La educación de las mujeres y niñas con discapacidad en España

En España, según datos del INE referidos a 2020²⁴⁶, en la franja de edad entre 2 y 5 años había alrededor de 65.900 niños y niñas con discapacidad; entre 6 y 15 años eran 106.000 y en el rango comprendido entre 16 y 24 años, eran 94.000 jóvenes que tenían algún tipo de discapacidad, de los que el 36% eran niñas y el 64% niños. Además, 119.645 niños, niñas y adolescentes eran solicitantes del reconocimiento de la dependencia (un 4,7% menores de 3 años y el 95,3% con edades comprendidas entre los 3 y los 18 años).

A continuación, se analiza la situación de las niñas con discapacidad en el sistema educativo español, a pesar de la gran deficiencia que existe en los datos desagregados por sexo en el ámbito de las personas con discapacidad. No existen criterios sistematizados ni una clasificación que permita tratar los datos de interés sobre alumnas con discapacidad por lo que es necesario mejorar su recopilación y seguimiento en la situación de estas estudiantes.

Alumnas con discapacidad en la educación obligatoria

Según la EDAD en hogares del INE, de 2020, todas las niñas con discapacidad de entre 6 y 15 años estaban escolarizadas (36.000).

En el curso 2022-2023²⁴⁷, se matricularon un 34% de niñas con discapacidad en centros de educación especial²⁴⁸ y un 33% en centros ordinarios, aunque hay diferencias notables en el nivel de inclusión educativa según el sexo del alumnado con discapacidad.

246 [Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia dirigida a hogares, 2020.](#)

247 [Alumnas con discapacidad en la Educación Obligatoria. 2022-2023](#)

248 Educación Especial incluye tanto el de centros específicos como el de aulas específicas en centros ordinarios. No incluye al alumnado de integración.

Personas con discapacidad de entre 6 y 15 años residentes en viviendas familiares

SITUACIÓN ESCOLAR	VARONES	MUJERES	TOTAL
No está escolarizado/a	500	0	500
Escolarizado/a en centro de educación especial	13.600	6.800	20.400
En centro ordinario: Aula de educación especial	6.600	3.200	9.800
En centro ordinario: Con apoyos personalizados	34.500	17.600	52.200
En centro ordinario: Sin ningún apoyo personalizado	14.300	7.800	22.100
Otro tipo de escolarización	500	600	1.100
NC	300	0	300
Total	70.300	36.000	106.400
Porcentaje (%)	66,1	33,9	100

Fuente: Elaborado a partir de EDAD a hogares, INE 2020.

Si se atiende a las distintas etapas educativas, también se observan porcentajes menores en el número de alumnas matriculadas con necesidades específicas de apoyo educativo:

- Educación Infantil: 28,3%.
- Educación Primaria: 28,2%.
- Educación Secundaria Obligatoria (ESO): 29,7%.

Los niños con discapacidad representan dos tercios del alumnado con discapacidad, por lo que se da una sobrerrepresentación de ellos frente a las niñas con discapacidad. Esta sobrerrepresentación también se observa al analizar distintos tipos de discapacidad, siendo especialmente significativa en el trastorno del espectro del autismo (TEA) donde los niños representan el 82% y en los trastornos graves de conducta, el 78%²⁴⁹.

Estos datos evidencian que hay problemas en la detección y una falta de visibilidad de las niñas con discapacidad. Este hecho aumenta el grado de exclusión de las niñas. Es necesario mejorar los procesos de detección para poder asegurar el acceso a los recursos y los apoyos necesarios a las niñas con discapacidad.

El alumnado de origen extranjero matriculado en educación especial, en el curso 2021-2022, fue un 13,7% (5.405 personas), porcentaje superior al 10,3% que supone el alumnado extranjero en el conjunto de las enseñanzas.

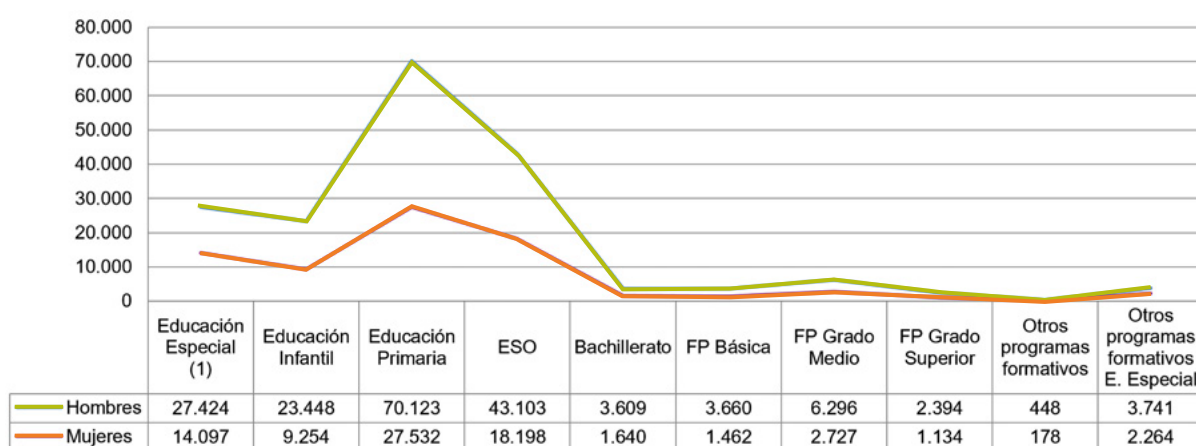
²⁴⁹ Estadística de las Enseñanzas no universitarias. Subdirección General de Estadística y Estudios del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Curso 2022-2023.

Estos porcentajes, que van aumentando paulatinamente cada curso escolar ²⁵⁰ Y ²⁵¹, no están desagregados por sexo.

Alumnas con discapacidad en la educación postobligatoria no superior

La mayoría de las niñas, al acabar la ESO no siguen estudiando. Solo el 59,8% de las mujeres con discapacidad de entre 16 y 24 años siguen formándose²⁵².

Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: curso 2022-2023



1) Educación Especial se refiere al alumnado en centros específicos y de unidades específicas en centros ordinarios

Los datos de niñas con necesidades educativas especiales matriculadas en las distintas enseñanzas, durante el curso 2022-2023, muestran esta realidad: 18.198 alumnas (ESO), 1.640 (bachillerato), 1.462 (Formación Profesional –FP– básica) y 2.727 (FP superior).

En bachillerato, las mujeres con discapacidad representan un 31,2% del total del alumnado con necesidades educativas de apoyo educativo. Estas enseñanzas son menos elegidas por estas alumnas, quienes en caso de continuar con su formación optan por los estudios de FP de grado medio. Esta elección puede estar motivada por unas expectativas bajas o por una orientación académica profesional sesgada por el género.

En cuanto a las enseñanzas de FP, el número de alumnado con discapacidad ha ido en aumento, pero sigue existiendo una brecha en el inicio, permanencia y progresión en estos estudios y representa bajos porcentajes sobre el

250 [Ministerio de Educación y Formación Profesional. Datos y cifras, curso escolar 2022-2023.](#)

251 [Ministerio de Educación y Formación Profesional. Datos y cifras, curso escolar 2023-2024.](#)

252 [Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Real Patronato sobre Discapacidad. Informe Olivenza, 2023.](#)

total del alumnado ²⁵³ y ²⁵⁴: 7,1% (FP básica), 2,2% (FP grado medio) y 0,7% (FP grado superior).

Esta brecha representa una diferencia aún mayor si se analizan los datos según el sexo. La presencia de alumnas con discapacidad en la FP básica fue del 28,5%; en la FP grado medio, el 30,2% y en la FP de grado superior, el 32,1%, lo que muestra que hay poca demanda femenina en determinados ciclos de Formación Profesional.

En FP básica, las mujeres matriculadas están escasamente presentes en las familias profesionales industriales (6%), verdes (7,5%), STEM (14,7%) y TIC (11,4%), lo cual supone una brecha de género a nivel educativo y laboral. Se desconocen las familias profesionales elegidas por las alumnas con discapacidad.

Alumnas con discapacidad en la educación postobligatoria superior

La juventud con discapacidad no se equipara a sus pares sin discapacidad en los estudios universitarios, dado que solo un 4,6% los tiene frente al 15,5% en la juventud sin discapacidad, como se indica en la 8ª edición del informe *Jóvenes con discapacidad: motor de futuro*, de la Fundación Adecco de 2023²⁵⁵.

El sexto estudio de la Fundación Universia sobre discapacidad y universidad²⁵⁶, realizado con la participación de 57 universidades españolas y la colaboración de 1.386 estudiantes con discapacidad que están cursando o han cursado recientemente estudios universitarios, sigue mostrando esta tendencia: solo un 1,6% de los estudiantes en las universidades españolas tiene discapacidad. De estos, el 79% se encuentran cursando estudios de grado, mientras que en máster y posgrado solo el 8,7%.

Respecto a las mujeres con discapacidad en la universidad, el porcentaje de matriculadas ha aumentado del curso 2019-20 al 2020-21, pasando de un 46,8% al 50,9%. Este aumento se observa respecto a los niveles de grado y de posgrado y máster en un 2,8% y 3,1% respectivamente. Sin embargo, en el nivel de doctorado, el porcentaje de mujeres con discapacidad disminuye en un 0,4% con respecto al curso 2019-20.

253 Observatorio de la Formación Profesional en España (Informe 2023): La Formación Profesional ante los retos sociales.

254 Real Patronato sobre Discapacidad y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2022): *Estudio sobre la atención a la discapacidad en la Formación Profesional*.

255 Fundación Adecco: *Jóvenes con discapacidad: motor de futuro*. 2023.

256 VI Estudio sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Universitario Español.

Por último, en cuanto al tipo de discapacidad, las mujeres con discapacidad física u orgánica representan el mayor porcentaje de universitarias, un 57,8%, seguidas por las que tienen discapacidad intelectual o del neurodesarrollo (18%) y con discapacidad sensorial (17,9%). En último lugar se encuentran las mujeres con discapacidad psicosocial o salud mental, con un 6,4% de matriculadas.

Niveles educativos alcanzados

El INE, en su encuesta EDAD (hogares 2020), refleja los niveles educativos alcanzados por las personas con discapacidad de 10 y más años y muestra que, fundamentalmente, realizan estudios primarios, aunque no siempre los completan, seguidos de estudios secundarios de primera etapa.

Las mujeres con discapacidad en general alcanzan menores niveles de estudio que los hombres con discapacidad, dado que las de más de 65 años tienen un nivel significativamente inferior. Al contrario que las que están en edad laboral (16-65 años), sobre todo en lo referido a estudios superiores, como se deduce de los siguientes indicadores, siempre referidos a personas con discapacidad.

- No saben leer ni escribir: 8,2% (mujeres) y 5,6% (hombres).
- Estudios primarios no finalizados: 28,7% (mujeres) y 22,8% (hombres).
- Estudios primarios completos: 24,6% (mujeres) y 24,2% (hombres).
- Educación secundaria de primera etapa: 19,1% (mujeres) frente al 8,5% (hombres).
- Estudios de bachillerato: 5,8% (mujeres), 22,8% (hombres).
- Estudios de FP grado medio: 4% (mujeres) y 4,7% (hombres).
- Estudios de FP grado superior: 2,7% (mujeres) frente al 4,6% (hombres).
- Estudios universitarios: 6,7% (mujeres), 7,6% (hombres).

Al desagregar los datos por edad, se constata un aumento del nivel educativo entre las personas con discapacidad más jóvenes, sobre todo entre las mujeres. Hay que seguir insistiendo en la necesidad de luchar contra el abandono y el fracaso escolar, para que aumente el nivel educativo de las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente para aquellas que viven en entornos rurales, las que se ven afectadas por un problema de salud mental, las que pertenecen a alguna minoría cultural o las inmigrantes.

Acoso escolar en las niñas con discapacidad

Los y las estudiantes con discapacidad se enfrentan a múltiples formas de acoso. Aun que existen algunos estudios e informes sobre acoso ^{257,258 y 259} en los que se incluye al alumnado con discapacidad, no desagregan los datos por sexo. De los tres citados, el estudio *Acoso escolar y el ciberacoso en España en la infancia y la adolescencia*, señala algunas características o dificultadas de la víctima que incrementan el riesgo de victimización: de aprendizaje (37,9%), de visión (17,7%), de movilidad (16,9%) y de audición (14,5%), aunque no hay datos desagregados por sexo.

El INE realizó una encuesta que arrojó datos sobre el acoso o ciberacoso (bullying) por motivo de discapacidad, en la que sí se ofrecen datos en función del sexo, siendo muy significativa la diferencia entre alumnas y alumnos con discapacidad, dado que ellas son víctimas de acoso en un 30% frente al 70% de los alumnos.

Acoso o ciberacoso (bullying) por motivo de su discapacidad en el colegio o centro de estudios por sexo y edad. Población de 6 y más años con discapacidad escolarizada o realizando estudios o cursos de formación²⁶⁰

	TOTAL	ALGUNAS VECES	MUCHAS VECES	CONSTANTEMENTE
HOMBRE				
Total	22.400	15.300	4.900	2.200
De 6 a 15 años	14.000	8.600	3.700	1.700
16 y más años	8.200	6.700	1.100	400
MUJER				
Total	9.600	5.400	3.400	800
De 6 a 15 años	6.200	2.300	3.100	800
16 y más años	3.300	3.000	300	0

257 UNESCO (2021): *Violencia y acoso en entornos educativos La experiencia de niños, niñas y jóvenes con discapacidad*.

258 Fundación ColaCao y la Universidad de Madrid (2023): *Acoso escolar y el ciberacoso en España en la infancia y la adolescencia*.

259 Fundación ONCE, CERMI e ILUNION *Tecnología y Accesibilidad* (2019): *El acoso y el ciberacoso escolar en el alumnado con discapacidad*.

260 INE, *Acoso o ciberacoso (bullying) por motivo de su discapacidad*.

d) La violencia sexual contra las mujeres y niñas con discapacidad en España

Violencia sexual

Hoy en día no se dispone de datos actualizados sobre la violencia sexual que se ejerce sobre las mujeres y niñas con discapacidad. De entre las tipologías de abuso/maltrato, el más frecuentemente detectado es el abuso sexual. El *Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2023*²⁶¹, ofrece datos sobre las distintas tipologías penales dentro de este ámbito:

- Agresión y abuso sexual
- Agresión y abuso sexual con penetración
- Exhibicionismo
- Pornografía de personas menores
- Acoso sexual
- Delito de contacto mediante tecnología con menor de 16 años con fines sexuales
- Corrupción de personas menores/incapacitadas
- Delitos relativos a la prostitución
- Provocación sexual
- Promoción de la prostitución con nuevas tecnologías

Estos datos no aparecen desagregados en función de discapacidad y género. Se aúna en un mismo epígrafe corrupción de personas menores e incapacitadas (en alguna ocasión lo denominan personas con discapacidad), por lo que se va a atender los datos ofrecidos en este epígrafe cuando hacen referencia a personas de 18 o más años. El resto de los epígrafes no ofrecen información sobre personas con discapacidad.

Los delitos sexuales conocidos registrados en 2023 de corrupción de personas menores y/o incapacitadas ascienden a 389 (1,8% dentro del total de tipologías penales que se situaron en 21.825. En el ámbito de los delitos sexuales esclarecidos registrados, han sido 269 hechos de corrupción de personas menores y/o incapacitadas, lo que supone el 71,5% de los hechos conocidos (el total de las tipologías penales ha sido de 17.064).

261 Ministerio del interior (2023): *Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2023*.

Victimizaciones

En el capítulo de las victimizaciones, se han constatado 444 casos de corrupción de personas menores y/o incapacitadas en 2023, siendo de 21.580 el total de las tipologías penales.

Perfil de victimizaciones

Según el perfil de victimizaciones, se dan más victimizaciones femeninas (275, el 62% del total que ascienden a 583, con 5 clasificadas como *Desconocido*) en la tipología de corrupción de personas menores/incapacitadas, desconociendo los datos exactos en cuanto a personas menores o personas con discapacidad.

Entendiendo que las edades superiores a 18 años pertenecen a personas con discapacidad, en 2023, se podría decir que se han dado 25 victimizaciones.

Victimizaciones registradas según grupo de edad

	Desconocidas	Personas menores	18-30 años	31-40 años	41-64 años	>65 años	TOTAL
Corrupción de personas menores/incapacitadas	2	417	19	0	6	0	444
Corrupción de personas menores/incapacitadas (en % por delito)	0,5	93,9	4,3	0,0	1,4	0,0	100
Corrupción de personas menores/incapacitadas (% dentro del mismo grupo de edad)	1,8	4,5	3,0	0,0	0,2	0,0	2,1

Fuente: Ministerio del interior (2023): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2023.

Si se analizan los datos en función de género, en las franjas de edad superiores a 18 años, 26 mujeres con discapacidad han sufrido victimización.

Corrupción de personas menores/incapacitadas Victimizaciones registradas

	Masculino	Femenino	Desconocido	TOTAL
De 0-13 años	68 (35%)	124 (63%)	4	196
De 14-17 años	82 (37%)	138 (62%)	1	221
De 18-30 años	1 (8%)	7 (17%)	0	19
De 31-40 años	0	0	0	0
De 41-64 años	1 (17%)	5 (83%)	0	6
>65 años	0	0	0	0

Fuente: Ministerio del Interior (2023): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2023.

e) La violencia de género contra las mujeres y niñas con discapacidad en España

Violencia de género

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública. El entonces Ministerio de Sanidad y Consumo publicó en 2012 la revisión del Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género²⁶², en la que exponía que las mujeres con discapacidad física, sensorial o psicológica se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica. Además, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) aprobó en 2023 el Protocolo común del SNS para la actuación sanitaria ante la violencia sexual, elaborado por diferentes profesionales del conjunto de las comunidades autónomas y expertas del equipo de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que partiendo de una perspectiva interseccional, tiene en cuenta a las mujeres con discapacidad y sus necesidades²⁶³.

Las mujeres con discapacidad sufren violencia de género en mayor porcentaje que las mujeres sin discapacidad, ya sea violencia psicológica emocional, psicológica de control, económica, física y sexual: el 40,4% de las mujeres con discapacidad sufren estos tipos de violencia en la pareja y el 20,7% en algún momento de su vida, frente al 31,9% y 13,8%, respectivamente, de las mujeres sin discapacidad acreditada (Ministerio de Igualdad, 2020²⁶⁴).

²⁶² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. 2012.

²⁶³ Protocolo común del SNS para la actuación sanitaria ante la violencia sexual. 2023.

²⁶⁴ Ministerio de Igualdad (2020): Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019

La prevalencia de la violencia en la pareja a lo largo de la vida entre las mujeres con discapacidad acreditada es mayor, en todos los casos, que entre las mujeres sin ella. Así, el 20,7% de las mujeres con discapacidad acreditada ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja frente al 13,8% de las mujeres sin ella. El 40,4% de las mujeres con discapacidad acreditada ha sufrido algún tipo de violencia en la pareja frente al 31,9% de las mujeres sin ella (20,9% vs. 14,4% en el caso de la violencia ejercida por la pareja actual, y 52,2% vs. 42,9% en el caso de la violencia ejercida por parejas pasadas).

Muchas de las mujeres agredidas sufren además graves secuelas de por vida. Según la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*, publicada por el Ministerio de Igualdad en 2020, el 17,5% de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia de género indican que su discapacidad es consecuencia de la violencia sufrida (9,8% por parte de su pareja actual y 19,7% de parejas pasadas). Este porcentaje asciende al 23,4% entre las mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física o sexual de alguna pareja. Si se tiene en cuenta solo a las mujeres que han sufrido VFSEM de cualquier pareja y tienen una discapacidad acreditada del 33%, el 20,7% afirma que la discapacidad es consecuencia de la violencia, porcentaje superior al anterior 17,5% obtenido al incluir tanto a las mujeres con discapacidad acreditada como a las que tienen limitaciones para realizar las actividades cotidianas.

El estudio *Ojo al dato*, desarrollado por Inserta Empleo, eleva esta cifra agregada hasta el 27,6% para el caso de las mujeres con discapacidad y víctimas de violencia de género atendidas a través de su proyecto Mujeres en Modo ON VG ²⁶⁵. Además, los porcentajes se elevan al considerar el empeoramiento de su salud como consecuencia de la violencia de género (60%).

Según un estudio dirigido por las universidades de Warwick y Birmingham (Reino Unido) y publicado en *Journal of the American Heart Association*, las mujeres que han sufrido violencia de género tienen un 40% más de probabilidades de morir por cualquier causa en comparación con la población general. El equipo investigador ha identificado en estas víctimas un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cardiometabólicas, como enfermedades cardiovasculares y diabetes de tipo 2. No obstante, puntualizan que se necesitan más investigaciones para determinar qué otros factores conducen específicamente a un aumento de su mortalidad²⁶⁶.

²⁶⁵ "Ojo al dato" Visibilidad de una realidad oculta a través del dato: mujer, discapacidad y violencia. Informe de resultados junio 2023. Estudio desarrollado en el marco del proyecto Mujeres en Modo ON VG (cofinanciado por el Fondo Social Europeo), de INSERTA EMPLEO.

²⁶⁶ Aumento del riesgo de morir por otras causas. Reseña publicada por la Unidad de Igualdad de la Universidad de Málaga.

Según los datos del *XVII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*²⁶⁷, en 2023, de las 58 víctimas mortales por violencia de género, 6 eran mujeres con discapacidad (10,3%), frente a las 52 que no tenían discapacidad reconocida (89,7%).

En el periodo 2012-2023 las víctimas con discapacidad representaban el 9,8%, 62 mujeres con discapacidad del total de 635 víctimas mortales. Del periodo analizado, los años que superan esta media conjunta son 2012 (13,7%), 2020 (11,8%) y 2021 (12,2%).

f) El empleo de las mujeres y niñas con discapacidad en España

En España había en 2022, según datos de ODISMET, 1.941.900 personas con discapacidad ²⁶⁸, con edades comprendidas entre los 16 y los 64 años, lo que representaba el 6,3% de la población en edad laboral²⁶⁹. De ellas, 1.096.100 (56,4%) eran hombres y 845.800 mujeres (43,6%). Ninguno de los dos sexos llegaba al 4% de la población total en edad de trabajar (3,6% hombres con discapacidad y 2,8% mujeres con discapacidad).

El segmento de 45 a 64 años es el que presenta un mayor número de personas con discapacidad (1.406.200 personas), un 72,4%, siendo el que registra un mayor crecimiento debido a la estrecha relación entre edad y discapacidad.

A continuación, se analizan los principales indicadores vinculados con la empleabilidad de las mujeres con discapacidad, realizando una comparativa entre estas, los hombres con discapacidad y las mujeres sin discapacidad, con objeto de resaltar las desigualdades existentes.

Situación laboral

La tasa de actividad²⁷⁰ de las personas con discapacidad ha aumentado en los últimos 10 años, situándose en 2023 en el 35,5%. Según datos de este mismo año²⁷¹, la tasa de actividad de las mujeres sin discapacidad fue del 73,9% (83,1% para hombres sin discapacidad) y la de las mujeres con discapacidad fue del 35,1%, ligeramente inferior a la de los hombres con discapacidad (35,8%).

267 [Ministerio de Igualdad: XVII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2023.](#)

268 Población total en edad laboral: 30.656.900 personas.

269 [Informe presentado en 2024 por ODISMET, OED y Mercado de Trabajo en España creado por Fundación ONCE e Inserta Empleo](#)

270 [El empleo de las personas con discapacidad. INE. 2023](#)

271 [Relación con la actividad y sexo 2023. El empleo de las personas con discapacidad 2021-2023](#)

Empleo personas con discapacidad: tasas de actividad, empleo y paro por sexo

	Total personas (%)	Sin discapacidad (%)	Con discapacidad (%)
Ambos sexos			
Actividad	75,8	78,5	35,5
Empleo	66,5	69,0	28,5
Paro	12,3	12,0	19,7
	Total hombres (%)	Sin discapacidad (%)	Con discapacidad (%)
Hombres			
Actividad	79,9	83,1	35,8
Empleo	71,3	74,5	28,6
Paro	10,7	10,5	19,9
	Total mujeres (%)	Sin discapacidad (%)	Con discapacidad (%)
Mujeres			
Actividad	71,7	73,9	35,1
Empleo	61,7	63,7	28,3
Paro	14,0	13,8	19,4

Fuente: *El empleo de las personas con discapacidad. 2023-2021. INE*

Población de 16 a 64 años, relación con la actividad y sexo, 2022

	Hombres con discapacidad		Mujeres con discapacidad		Mujeres sin discapacidad	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
TOTALES	1.096.100	100,0	856.700	100,0	14.790.600	100,0
Activos/as	390.100	35,8	300.500	35,1	10.922.900	73,9
Ocupados/as	312.300	28,6	242.200	28,3	9.415.400	63,7
Parados/as	77.800	7,1	58.300	6,8	1.507.500	10,2
Inactivos/as	700.000	64,2	556.200	64,9	3.867.700	26,1

Fuente: Elaborado a partir de *El empleo de las personas con discapacidad. 2023. INE.*

De las mujeres con discapacidad activas, el 21% estaban ocupadas, frente al 37% de las mujeres sin discapacidad. Por otro lado, el 5% de las mujeres con discapacidad estaban en paro, frente al 6% de las mujeres sin discapacidad.

Población de 16 a 64 años, tasas de actividad, empleo y paro por sexo 2023

	Hombres con discapacidad	Mujeres con discapacidad	Mujeres sin discapacidad
	%	%	%
Actividad	27	26	42
Empleo	21	21	37
Paro	5	5	6

Fuente: Elaborado a partir de la publicación [El empleo de las personas con discapacidad. Relación con la actividad y sexo 2023. INE](#).

La inactividad laboral es uno de los grandes aspectos a abordar en relación con la inserción laboral de las mujeres con discapacidad. El 48% de las mujeres con discapacidad se encontraba en situación de inactividad, frente al 47% de los hombres con discapacidad, el 9% de los hombres sin discapacidad y el 15% de las mujeres sin discapacidad.

La tasa de empleo²⁷² en personas con discapacidad ha crecido en los últimos 10 años hasta situarse en el 28,5% en 2023²⁷³. La evolución de la tasa de empleo de las mujeres con discapacidad ha sido positiva en esta última década, donde se han visto avances en su incorporación al mercado laboral.

La tasa de paro²⁷⁴ en personas con discapacidad fue superior al de las personas sin discapacidad, aunque se ha reducido en la última década, situándose en el 19,7% en 2023. En cuanto a las mujeres con discapacidad, la tasa de paro se ha reducido al pasar del 35,3% en 2013 al 19,4% en 2023. El desempleo de larga duración afectaba más a las mujeres con discapacidad, especialmente a la franja de edad de 45 a 64 años.

Afiliación a la Seguridad Social y tipología de contratación

Las personas con discapacidad representaban, en 2023, el 1,6% del total de personas afiliadas a la Seguridad Social (327.300 personas con discapacidad, 20.733.042 total de personas afiliadas).

Al desagregar por sexos, los hombres con discapacidad supusieron un 58% de las personas afiliadas, frente al 42% de las mujeres con discapacidad.

272 [El empleo de las personas con discapacidad 2023. INE](#)

273 [Informe ODISMET 10º Aniversario. Informe General, principales resultados. Informe 9\)](#) y [2024 Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad Estatal Datos 2023](#)

274 [El empleo de las personas con discapacidad 2023. INE](#)

Las mujeres con discapacidad tenían menor representación en el régimen agrario y en el de autónomos, y predominantemente estaban empleadas en el sector servicios, especialmente en trabajos relacionados con el cuidado y la asistencia personal, limpieza y hostelería.

Personas afiliadas con discapacidad por régimen de cotización, sexo y tramo de edad

	RÉGIMEN GENERAL			REGÍMENES ESPECIALES			TOTAL
	R. General	S.E. Agrario	S.E. Emp, Hogar	Trabaj. Autón.	Mar	M. Carbón	
Hombres	172.583	2.417	121	15.842	234	6	191.203
Mujeres	124.355	810	1.546	9.328	58	0	136.097
Menor de 25	9.758	116	6	325	8	0	10.213
De 25 a 44	101.100	1.111	232	7.302	107	2	109.854
De 45 a 54	103.438	1.051	548	9.016	97	4	114.154
Mayor de 54	82.642	949	881	8.527	80	0	93.079
Total	296.938	3.227	1.667	25.170	292	6	327.300
% 2023/22	3,8	1,4	3,8	2,9	10,6	20,0	3,6

Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del MISSM 31 diciembre 2023²⁷⁵.

En tipología de contratos, el 24,7% de los contratos de las mujeres con discapacidad son a tiempo parcial, en comparación con el 13,2% de los hombres con discapacidad.

La temporalidad del contrato también es inferior en mujeres con discapacidad (68,3% de las mujeres con discapacidad superan los 3 años de antigüedad en la empresa frente al 70,9% de los hombres con discapacidad).

Las mujeres también se sitúan por debajo de los hombres con discapacidad en el salario percibido. Según *El salario de las Personas con Discapacidad*, publicado por el INE con datos de 2022²⁷⁶, la media anual para ellas se sitúa en los 20.898,90€ versus los 22.938,40 € para ellos. En la última década, el salario de las mujeres con discapacidad aumentó un 4,3% frente al 5,7% en el caso de los hombres con discapacidad.

275 Ministerio de Trabajo y Economía Social. SEPE. Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. 2024

276 INE. El salario de las personas con discapacidad 2022

g) La institucionalización de las mujeres y niñas con discapacidad en España

Mujeres y niñas con discapacidad residentes en centros

En 2020, el INE realizó la EDAD en hogares, ofreciendo una amplia y valiosa información sobre estas personas y la amplió en 2023 realizándose el estudio a las personas residentes en centros, donde un alto porcentaje de ellas tiene discapacidad. Esta encuesta ofrece datos sobre las siguientes tipologías de centros: residencias de personas mayores, centros de personas con discapacidad, viviendas tuteladas y hospitales psiquiátricos y geriátricos de larga estancia²⁷⁷.

En 2023, de las casi 380.000 personas residentes en centros, 357.894 declararon tener alguna discapacidad, lo que suponía el 94,7% de las personas que vivían en ellos (124.441 eran hombres, 34,9% y 233.121 mujeres, 65,1%). La mayoría de estas personas vivían en una residencia para mayores.

Los hospitales psiquiátricos y geriátricos de larga estancia tenían el mayor porcentaje de personas con discapacidad entre sus residentes (96%), mientras que en las viviendas tuteladas se registra el menor porcentaje (86,6%).

Personas con discapacidad en centros: por discapacidad y sexo. 2023

	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Con alguna discapacidad	357.894	124.774	233.121
Visión	84.579	26.250	58.329
Audición	86.315	25.564	60.751
Comunicación	221.069	73.368	147.701
Aprendizaje y desarrollo de tareas	225.512	70.992	154.520
Movilidad	308.351	100.233	208.118
Autocuidado	317.011	104.387	212.624
Vida doméstica	311.043	103.506	207.537
Relaciones personales	142.482	48.568	93.914

Fuente: INE (2023): EDAD en centros. 2023

Nota: Una persona puede tener discapacidades de más de un grupo de discapacidad. Dos de cada tres personas con discapacidad que viven en centros son mujeres. En las edades inferiores de 70 años el número de

277 Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia, Población residente en centros (EDAD centros). 2023

hombres con discapacidad supera al de mujeres y a partir de esa edad se invierte. Estas diferencias son mayores a medida que aumenta la edad. Por ejemplo, en el caso de personas de 85 y más años, 3 de cada 4 son mujeres.

Tasa de población con discapacidad en centros: discapacidad, edad y sexo 2023
(Unidades: tasa por 100 residentes)

	TOTAL	Visión	Audición	Comunicación	Aprendizaje y desarrollo de tareas	Movilidad	Autocuidado	Vida doméstica	Relaciones personales
TOTAL									
Total	94,7	22,4	22,8	58,5	59,7	81,6	83,9	82,3	37,7
De 6 a 64 años	93,5	15,9	6,5	62,9	61,2	67,4	76,6	78,0	43,8
De 65 a 79 años	90,0	16,6	12,1	46,9	48,5	72,3	76,0	74,5	32,9
De 80 y más	96,5	25,8	30,3	61,2	63,0	88,0	88,2	85,9	37,8
HOMBRES									
Total	92,0	19,3	18,8	54,1	52,3	73,9	76,9	76,3	35,8
De 6 a 64 años	92,7	15,4	5,5	62,2	59,5	67,5	74,2	76,6	44,1
De 65 a 79 años	87,7	16,5	11,3	44,7	43,8	67,6	71,5	71,0	30,7
De 80 y más	93,9	23,1	30,3	55,1	53,4	80,9	81,5	79,1	34,3
MUJERES									
Total	96,2	24,1	25,1	61,0	63,8	85,9	87,8	85,7	38,8
De 6 a 64 años	94,6	16,6	8,07	63,9	63,8	67,2	80,1	80,2	43,4
De 65 a 79 años	92,0	16,8	12,76	48,8	52,7	76,4	80,0	77,5	34,7
De 80 y más	97,4	26,8	30,28	63,5	66,4	90,6	90,6	88,3	39,1

Fuente: INE (2023): EDAD en centros. 2023

Nota: La tasa se calcula sobre la población residente en centros residenciales y viviendas tuteladas o supervisadas de personas mayores y personas con discapacidad, y hospitales de media y larga estancia. Una persona puede tener discapacidades de más de un tipo de discapacidad

Población con discapacidad según tipo de centro, sexo y edad 2023 (%)

	De 6 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 y más	De 6 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 y más a
TOTAL						
Residentes	25,2	27,3	47,5	9,7	17,5	72,9
Residentes con discapacidad	25,4	26,1	48,5	9,5	16,7	73,8
CENTROS RESIDENCIALES PARA MAYORES						
Residentes	8,2	31,5	60,3	2,4	17,5	80,1
Residentes con discapacidad	8,3	29,9	61,8	2,4	16,7	80,9
CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Residentes	86,0	11,8	2,2	81,4	14,4	4,1
Residentes con discapacidad	86,1	11,7	2,3	81,1	14,6	4,4
VIVIENDAS TUTELADAS Y/O SUPERVISADAS						
Residentes	63,2	21,1	15,7	44,6	17,8	37,7
Residentes con discapacidad	66,6	18,9	14,5	47,6	16,2	36,2
HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y GERIÁTRICOS						
Residentes	58,4	19,8	21,9	40,0	22,8	37,2
Residentes con discapacidad	57,2	20,1	22,7	39,0	22,9	38,1

Fuente: INE (2023): EDAD en centros. 2023

3.4 Conclusiones del diagnóstico

El exhaustivo diagnóstico realizado ofrece una serie de conclusiones en relación con la realidad actual de la legislación y las políticas públicas en materia de derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, las cuales deberían servir de base para la formulación de nuevas iniciativas normativas en materia de género y discapacidad, así como la definición de propio Plan de acción para afrontar los retos de desigualdad estructural a los que se enfrentan la población femenina con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Sin duda alguna, la principal conclusión extraída del análisis de la legislación y política pública, tanto en los planos internacional, europeo, estatal y autonómico, vienen a confirmar que las leyes y políticas internacionales y nacionales sobre la discapacidad han desatendido los aspectos relacionados con el género. A su vez, las leyes y las políticas relativas a las mujeres también han hecho caso omiso de la discapacidad. Esta invisibilidad ha perpetuado y lo sigue haciendo hoy en día, una situación en la que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad. Como consecuencia de este olvido mutuo, a menudo son objeto de discriminación por motivos de género y/o discapacidad, además de por

otros motivos. Es importante recordar que, en base a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados como Estado, España tiene la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, tanto en virtud de la CDPD), como de la CEDAW, a fin de asegurarles el goce y el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Ese deber implica la adopción de medidas jurídicas, políticas, administrativas, educativas y de otra índole que, hasta la fecha, no se han tomado. Entonces, ¿Cuáles son las razones que podrían sustentar esta ausencia de consideración específica?

Prevalencia de un enfoque neutro de género, incluso en políticas de igualdad de género, de infancia y de discapacidad

El enfoque neutro de género en las políticas públicas implica la creación de normativas que, si bien buscan ser inclusivas, omiten las particularidades y diferencias específicas que afectan de manera desigual a mujeres y hombres. En el caso de las políticas de igualdad de género, infancia y discapacidad, este enfoque neutral ha llevado a que no se consideren adecuadamente las necesidades particulares de las mujeres y niñas con discapacidad. A pesar de los avances en la creación de marcos legales que promueven la igualdad, estas políticas suelen pasar por alto la discriminación múltiple e interseccional que enfrentan las mujeres con discapacidad. Esto implica que no abordan eficazmente las barreras específicas que afectan a esta población, perpetuando desigualdades estructurales. El enfoque neutro ignora, por ejemplo, las mayores tasas de violencia y exclusión que sufren las mujeres con discapacidad, y no implementa medidas específicas que aseguren su pleno acceso a derechos fundamentales. Por tanto, se requiere un enfoque más interseccional que considere las distintas realidades vividas por cada grupo afectado.

Ausencia de medidas de acción positiva a favor de las mujeres y niñas con discapacidad, tanto en cuestiones de género, como en cuestiones de discapacidad

La falta de medidas de acción positiva dirigidas a las mujeres y niñas con discapacidad representa una de las principales barreras para garantizar su plena inclusión y disfrute de derechos. A pesar de la existencia de políticas que abordan cuestiones de género y discapacidad de manera general, la ausencia de medidas especiales de carácter temporal dirigidas particularmente a este sector social perpetúa su exclusión en múltiples ámbitos, como la educación,

el empleo y el acceso a servicios de salud. La falta de medidas afirmativas impide que se implementen estrategias diseñadas para superar las barreras estructurales que estas mujeres y niñas enfrentan, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad. Para contrarrestar este vacío, es necesario un compromiso claro por parte del Estado y de sus comunidades autónomas para aplicar legislación y políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva, abordando tanto la dimensión de género como la de discapacidad.

Debilidad en la aplicación del principio de interseccionalidad en la legislación y en la política pública

La aplicación del principio de interseccionalidad en la legislación y las políticas públicas ha sido insuficiente y débil, especialmente en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad. La interseccionalidad reconoce que las personas pueden estar expuestas a múltiples formas de discriminación simultáneamente, como es el caso de aquellas que experimentan exclusión tanto por su sexo e identidad de género como por su discapacidad. Sin embargo, las leyes y políticas públicas rara vez integran de manera efectiva esta perspectiva, lo que lleva a que las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad queden desatendidas. En lugar de abordar las complejidades que surgen de estas intersecciones, las normativas suelen enfocarse de manera aislada en cuestiones de género o discapacidad, ignorando cómo se entrelazan y agravan las barreras para esta población. La falta de un enfoque interseccional limita la eficacia de las medidas existentes, perpetuando la exclusión y marginación. Es imprescindible que la legislación y las políticas públicas evolucionen hacia un enfoque que considere las múltiples formas de discriminación que afectan a estos grupos vulnerables, asegurando una protección integral de sus derechos humanos.

Falta de datos oficiales

La ausencia de datos oficiales desagregados, entre otros factores, por sexo, edad, tipo de discapacidad, ruralidad, origen étnico y nacionalidad sobre el impacto de la legislación y las políticas públicas constituye un obstáculo crítico para evaluar de manera precisa y eficaz su efectividad en la protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad. Esto ocurre aunque, como ya se ha indicado, la LOIEMH²⁷⁸ aboga por establecer en estadísticas y estudios los indicadores y variables necesarios para la detección de

278 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Art. 20.c)

situaciones de discriminación múltiple. La falta de información detallada impide tener un panorama claro sobre las barreras específicas que enfrenta esta población, lo que debilita la capacidad de diseñar políticas públicas que respondan a sus necesidades reales. Sin datos desagregados, las políticas tienden a ser generales, omitiendo la discriminación interseccional que afecta de manera diferente a mujeres y niñas según su situación particular. Esta carencia también dificulta el seguimiento y la evaluación de los avances en la implementación de las normativas, al no poder medir con precisión cómo se está impactando a los distintos grupos en función de factores clave como el sexo, la discapacidad o el origen. Es esencial mejorar la recolección de datos desagregados para que las políticas públicas y la legislación sean realmente inclusivas y puedan garantizar una respuesta adecuada a las múltiples formas de exclusión que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.



Diferencias territoriales en la definición y aplicación de la legislación y de la política pública

Existen graves diferencias interterritoriales en la definición y aplicación de la legislación y la política pública en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad, por un lado, y a los derechos de las mujeres por otro. Estas disparidades se manifiestan tanto en la normativa como en los recursos asignados para implementar políticas inclusivas en distintas regiones. En algunas zonas, la legislación puede estar más avanzada, mientras que en otras se observan vacíos legales o una falta de adaptación a las normativas internacionales, lo que genera desigualdades en el acceso a derechos fundamentales. Esta fragmentación territorial afecta particularmente a las mujeres y niñas con discapacidad, quienes se encuentran con mayores barreras en función de su lugar de residencia, experimentando limitaciones en áreas como la certificación de la condición de discapacidad o del grado de dependencia, el acceso a servicios especializados de violencia de género, y participación en la vida pública. La falta de armonización en la legislación y en las políticas públicas a nivel territorial perpetúa la desigualdad y genera una protección desigual de derechos, lo que exige una coordinación más efectiva entre las distintas administraciones para garantizar un acceso equitativo a los recursos y oportunidades en todo el territorio del Estado español.

Ausencia de sanciones de mecanismos de seguimiento y de aplicación de sanciones en el cumplimiento de la norma

La ausencia de mecanismos de seguimiento y aplicación de sanciones representa una debilidad significativa en el cumplimiento de la normativa relacionada con los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad. Aunque se han aprobado leyes que buscan garantizar la igualdad y no discriminación, muchas de estas carecen de sistemas efectivos para supervisar su implementación y asegurar que se cumplan en la práctica. La falta de sanciones claras y adecuadamente aplicadas frente a incumplimientos legales deja a la normativa sin fuerza coercitiva, lo que permite que las violaciones de derechos queden impunes. Esto es especialmente grave en áreas como el acceso a la justicia, la accesibilidad en servicios públicos y privados, y el acceso a la educación inclusiva. Sin un seguimiento riguroso y la imposición de sanciones cuando se vulneran los derechos de grupos particularmente desfavorecidos, las leyes pierden su capacidad de generar cambios reales y efectivos. Es fundamental que se establezcan mecanismos de supervisión adecuados y sanciones proporcionales para garantizar que la legislación no

solo exista en el papel, sino que se aplique y cumpla de manera efectiva, protegiendo así los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.

Insuficiencia de presupuestos para la aplicación de las políticas públicas para la consideración del género y la discapacidad

La insuficiencia de presupuestos destinados a la aplicación de políticas públicas que aborden de manera conjunta las cuestiones de género y discapacidad es uno de los principales obstáculos para garantizar la igualdad efectiva de las mujeres y niñas con discapacidad. Aunque se han desarrollado marcos legislativos y programas específicos, muchas de estas iniciativas no cuentan con los recursos financieros necesarios para su implementación adecuada. La falta de inversión afecta directamente la capacidad del Estado y de las comunidades autónomas para desarrollar servicios esenciales inclusivos y accesibles, como programas de vida en la comunidad, protección social y reducción de la pobreza, y apoyo a la inserción laboral. Esta carencia de recursos también limita la capacitación de personal especializado y la creación de infraestructuras accesibles, esenciales para asegurar la igualdad de condiciones. Sin un financiamiento suficiente, las políticas públicas carecen del impacto necesario para transformar la vida de las mujeres y niñas con discapacidad, perpetuando su exclusión y marginación. Es indispensable que se asignen presupuestos adecuados y sostenibles que permitan implementar de manera efectiva las medidas previstas en las políticas públicas. Sólo así se estará garantizando el respeto y la protección de los derechos de las personas potencialmente beneficiarias de las mismas.

Debilidad en la evaluación de la efectividad de la legislación y política pública

La evaluación de la efectividad de la legislación y las políticas públicas en relación con las mujeres y niñas con discapacidad presenta una marcada debilidad. Aunque se han implementado diversas normativas y programas para promover la igualdad y proteger sus derechos, no existen mecanismos robustos para medir el impacto real de estas medidas. La falta de sistemas de evaluación rigurosos y continuos impide identificar las deficiencias y obstáculos que puedan estar afectando la implementación de las políticas, lo que limita la capacidad de corregir o mejorar las estrategias en curso. Esta debilidad en la evaluación se agrava por la ausencia de participación efectiva de las mujeres con discapacidad, incluso en el diseño de las leyes y políticas de cuestiones que les afectan directamente. En la práctica, esto se traduce en la persistencia de desigualdades y en la invisibilización de problemas

estructurales que podrían abordarse de manera más efectiva si existieran procesos de consulta y participación social adecuados. Además, sin una evaluación constante, es difícil justificar la asignación de recursos adicionales o realizar ajustes necesarios en las políticas públicas. Para garantizar un impacto real, es crucial establecer mecanismos de evaluación que no solo midan la implementación, sino también los resultados concretos en la mejora de las condiciones de vida de las mujeres y niñas con discapacidad y en la que se garanticen los mecanismos necesarios para una participación real y efectiva de las mujeres con todo tipo de discapacidad.

Reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas cometidas por el Estado hacia las mujeres y niñas con discapacidad

La reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas cometidas por el Estado hacia las mujeres y niñas con discapacidad es un aspecto fundamental que sigue sin recibir la atención adecuada. A pesar de que las normativas internacionales y los tratados de derechos humanos ratificados por España exigen la reparación integral de las víctimas, muchas mujeres y niñas con discapacidad que han sido víctimas de esterilizaciones forzadas por razón de discapacidad siguen sin obtener justicia; abusos sistemáticos que no han sido debidamente abordados ni compensados. La falta de mecanismos adecuados para proporcionar reparación, que debe incluir no solo compensación económica, sino también rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, perpetúa el daño infligido a estas víctimas. Además, la ausencia de acciones concretas para abordar estos abusos refleja la falta de reconocimiento del Estado de sus responsabilidades en proteger los derechos de estas víctimas. Es urgente que se establezcan medidas efectivas que no solo reparen el daño causado por esta práctica nociva, sino que también aseguren la plena erradicación de la esterilización no consentida a mujeres y niñas con discapacidad, garantizando la justicia y el respeto a su dignidad.

El Plan se ha basado en una metodología participativa que ha puesto en el centro la voz de las mujeres y las niñas con discapacidad y cuya base ha sido un estudio elaborado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED)²⁷⁹. En él se hace un abordaje a modo de diagnóstico de la situación, con

279 OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Estudio diagnóstico para la elaboración de un futuro plan de acción para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, 2025. Este Observatorio se crea al amparo del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, como un instrumento técnico de la AGE que, a través de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se encarga de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad.

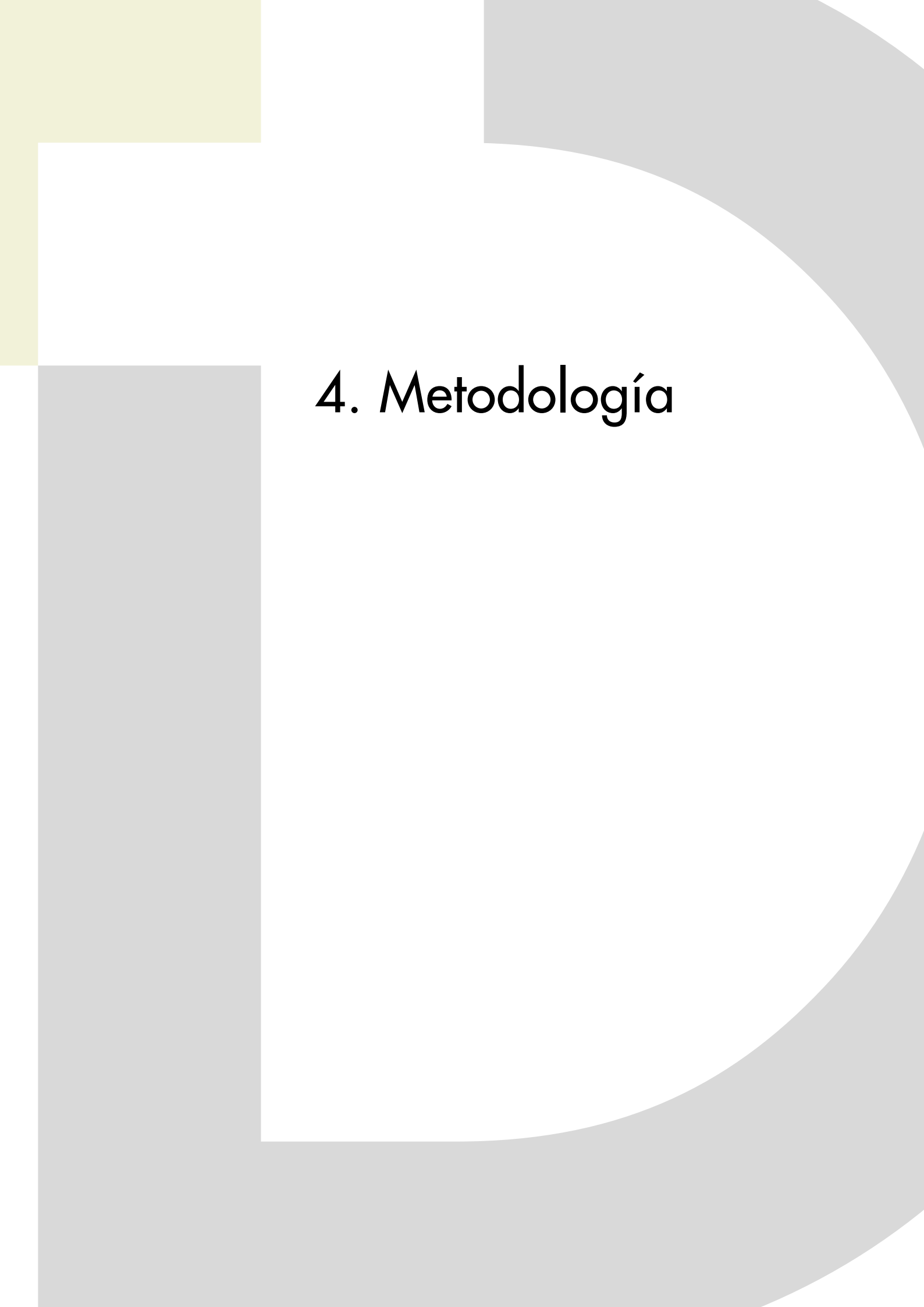
la intención de contar con un sustrato de valor para la definición de los objetivos del Plan. Se ha desarrollado una metodología basada fundamentalmente en tres cuestiones:

En primer lugar, se ha efectuado un análisis específico de carácter jurídico orientado a la sistematización de la legislación vigente en la materia objeto del estudio, que abarca los marcos normativos de las Naciones Unidas, de la UE, del Consejo de Europa, del Estado español y de sus comunidades autónomas, y que se ha realizado desde un enfoque interseccional, con la intención de comprender las distintas formas de discriminación sufridas por las mujeres y las niñas con discapacidad, poniendo el foco en la mayor gravedad de esta, que va más allá del capacitismo y del sexismo individualmente considerados. Para la recopilación del marco normativo se ha acudido directamente a los diversos órganos de publicación de disposiciones legales españoles, así como a los correspondientes en los diferentes ámbitos supranacionales ya citados.

En segundo lugar, se ha realizado un análisis de las vulneraciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, a través de la valoración de algunos dictámenes y violaciones de derechos consideradas en investigaciones de los órganos de tratados internacionales de derechos humanos y de sentencias de órganos judiciales españoles.

Se ha efectuado un el análisis de los datos estadísticos oficiales más recientes que resultan de relevancia en materia de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.

Asimismo, se han evaluado de las recomendaciones que se han realizado desde diferentes órganos de seguimiento de tratados internacionales de derechos humanos, tanto las generales recogidas en observaciones generales, como las específicas hechas al Estado español, que se han seleccionado y adaptado al contexto específico de las mujeres y niñas con discapacidad en España; se han revisado las demandas principales realizadas por las mujeres y niñas con discapacidad recogidas en manifiestos y propuestas presentadas a través de sus organizaciones representativas como, por ejemplo, el 2º y 3º Manifiesto del Foro Europeo de la Discapacidad (EDF) y el documento aprobado el 1 de marzo de 2024 por el I Parlamento de las Mujeres con Discapacidad de España.



4. Metodología

Este Plan se ha construido con las manos y las voces de las propias mujeres y niñas con discapacidad que han participado en el mismo a través de una encuesta ciudadana completamente accesible, a través de la cual han expresado su visión y opinión sobre las prioridades que debería abordar este Plan y que ha conseguido un índice cercano a las dos mil respuestas de todo el territorio del estado. Igualmente, se ha contrastado con las mujeres y niñas con discapacidad que están en espacios decisión y de participación de las organizaciones estatales de la discapacidad, para asegurar la trazabilidad del plan en todas las realidades que atraviesan la vida de las mujeres y niñas con discapacidad y para asegurar el principio de diálogo civil que pivota en la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4.1. Aplicación del enfoque de interseccionalidad

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación²⁸⁰, señala que la discriminación interseccional se produce cuando concurren o interactúan diversas causas de las previstas en la propia ley, generando una forma específica de discriminación. Por su parte, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual²⁸¹ afirma en su preámbulo que la discriminación por motivos de género está indivisiblemente unida a otros factores de discriminación, como la discapacidad, el origen étnico, la orientación sexual, la identidad sexual, la clase social, la situación administrativa, el país de procedencia, la religión, la convicción u opinión o el estado civil, de ahí que sea necesario incorporar la perspectiva de la interseccionalidad como prisma desde el que garantizar que todas las leyes y políticas públicas que se aprueben en relación con las mujeres y niñas con discapacidad, se adecúan a sus necesidades específicas. Por su parte, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 se concibe desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género, para “saldar una deuda con las mujeres y niñas con discapacidad porque están en situación de desigualdad por muchas realidades y opresiones históricas”. Este enfoque interseccional, aún sin ser así reflejado, tiene como antecedente la mención que la LOIEMH²⁸² hace de las distintas variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de “discriminación múltiple”.

280 Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE-A-2022-11589).

281 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (BOE-A-2022-14630).

282 Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE-A-2007-6115)

La legislación y las políticas públicas españolas incorporan el concepto de interseccionalidad al que ya se había referido el Comité de la CEDAW²⁸³ cuando señaló que la discriminación de las mujeres por motivos de sexo y género está indivisiblemente unida a otros factores que les afectan, como son la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género.

También el Comité de la CDPD se refiere en su Observación general 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad²⁸⁴ al concepto de discriminación interseccional, que reconoce que las personas no sufren discriminación como miembros de un grupo homogéneo, sino como individuos con identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales. Es decir, reconoce las vivencias y experiencias de agravamiento de la situación de desventaja de las personas a causa de formas de discriminación múltiples e interseccionales, que exigen la adopción de medidas específicas con respecto a diferentes ámbitos.

Por otro lado, la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022²⁸⁵, partiendo de la consideración de que muchas mujeres en la UE se enfrentan a desigualdades y discriminación interseccionales, establece que cabe entender por discriminación interseccional una situación en la que intervienen varios motivos de discriminación que interactúan entre sí, por ejemplo, el género junto con otros motivos de discriminación, como la raza, el color de piel, la situación étnica o económica, la edad, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, las características sexuales, las características genéticas, la religión o las creencias, la nacionalidad, la situación de residencia, el origen inmigrante o la discapacidad, entre otros, de una manera indisociable y que produce tipos específicos de discriminación.

La aplicación de un análisis interseccional resulta imprescindible, pues sólo así es posible abordar y comprender las desigualdades sociales, la exclusión y la discriminación desde una perspectiva global, sistémica y estructural. La igualdad de género no se puede lograr sino a través de la erradicación de todos los múltiples tipos de discriminación (intencionada o no), en sus formas individuales, estructurales, institucionales e históricas. Reconocer la importancia de la interseccionalidad supone admitir la evidencia de que las

283 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 28 relativa al artículo 2 de la CEDAW, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010.

284 Naciones Unidas. Comité de la CDPD, Observación general 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CDPD/C/GC/3, 2 de septiembre de 2016.

285 Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022, sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243(INI)).

mujeres no son una categoría homogénea, y que comprender su diversidad es fundamental para garantizar que la elaboración de políticas y legislación no continúe discriminando e invisibilizando directa o indirectamente a determinados grupos de mujeres.

Aplicar la interseccionalidad a la discapacidad implica la consideración de todas las posibles situaciones de exclusión o discriminación que pueden afectar a las personas con discapacidad, siendo el género una de ellas. De hecho, es perfectamente posible que una misma persona con discapacidad experimente varias situaciones de manera simultánea, e incluso la pluridiscapacidad, siendo necesario considerar las relaciones que se producen entre estas situaciones, y no viéndolas como compartimentos estancos. Por ejemplo, las mujeres migrantes con discapacidad pueden experimentar no sólo discriminación por razón de género, sino también racismo y capacitismo. Esto las coloca en una situación que las enfrenta a barreras únicas y agravadas. El propio Comité de la CEDAW, en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España²⁸⁶, de 31 de mayo de 2023, destaca como imprescindible la adopción de un enfoque interseccional en las políticas y programas para abordar la discriminación múltiple y garantizar la igualdad de género y el disfrute universal de derechos para todas las mujeres.

Por lo tanto, sólo será posible atender a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad y garantizar de manera efectiva sus derechos, a través del desarrollo de legislación y políticas públicas que aborden las complejidades derivadas de la intersección entre género y discapacidad (elementos a los que habrá que sumar otros, por ejemplo, en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad en situación de migración, asilo o refugio, o pertenecientes a la comunidad LGBTI), centrándose en los retos únicos a los que se ven obligadas a enfrentarse los millones de mujeres y niñas con discapacidad que viven actualmente en España.

4.2. Consulta efectiva a las mujeres y niñas con discapacidad

El artículo 4.3 de la CDPD afirma: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos

286 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España; CEDAW/C/ESP/CO/9, de 31 de mayo de 2023.

los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan". El propio Comité de la CDPD se reafirma en esta obligación de los Estados partes a través de su Observación general 7 (2018)²⁸⁷ en la que destaca la necesidad específica de integrar a las mujeres y la infancia con discapacidad en la elaboración y la aplicación de leyes y políticas para aplicar la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones.

En consonancia con el mandato convencional, el presente Plan será sometido a un doble diálogo y proceso de escucha y consulta. Por un lado, a la consulta del Consejo de Participación de mujeres con discapacidad de la Fundación CERMI Mujeres, concebido como una estructura cívico-social de encuentro, reflexión, debate, propuestas y acompañamiento activo a los órganos de gobierno de la Fundación CERMI Mujeres, creado con dos objetivos principales: 1) el de ofrecer una estructura de apoyo e impulso a la Fundación, contribuyendo a mejorar el despliegue y cumplimiento de sus fines fundacionales, y 2) el de constituirse como un canal directo a través del cual dar voz directa a las mujeres con discapacidad en el seno de la Fundación. La importancia de dar cumplimiento a este último objetivo se deduce expresamente de su composición, pues está integrado por mujeres representantes de organizaciones sociales que agrupan y articulan específicamente a mujeres y niñas con discapacidad. Así, mediante este primer pilar consultivo se pretende democratizar al máximo la elaboración del Plan para dar voz a las mujeres y niñas con discapacidad, a través de la colaboración de sus entidades representativas, logrando que puedan verlo como un documento que vela efectivamente por el cumplimiento de sus derechos.

Por otro lado, resulta esencial la participación de todos los ministerios del Gobierno de España directa e indirectamente implicados, que harán llegar sus propias aportaciones, pues de ellos dependerá en última instancia la implementación del Plan de acción de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en España.

287 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Observación general 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; CDPD/C/GC/7, de 9 de noviembre de 2018.



5. Misión y principios rectores

a) Misión

Definir una política pública a nivel estatal que asegure la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en la comunidad, su pleno desarrollo vital, calidad de vida, autonomía personal y vida independiente, en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación, y de accesibilidad universal y en contextos libres de violencias. También ofrecer directrices a las comunidades autónomas, entidades locales, poderes judicial y legislativo y a cualquier institución, pública o privada, en esta materia en los ámbitos en los que estas tienen competencias.

b) Principios rectores

El Plan de acción sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de España se construye desde los siguientes principios, que derivan de aquéllos que inspiraron y apuntalaron los distintos instrumentos convencionales en el ámbito internacional que inciden de manera directa en esta materia:

- **El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las mujeres y niñas con discapacidad.** Esto implica valorar sus experiencias y opiniones, que estas puedan conformarse sin temor de sufrir perjuicios físicos, psicológicos o emocionales. La autonomía individual significa tener las riendas de la propia vida y ser libre para tomar las decisiones propias, aun teniendo necesidades de apoyo significativas en los diferentes ámbitos de la vida. Las mujeres con discapacidad deben estar suficientemente empoderadas para tomar decisiones que tienen consecuencias sobre sus cuerpos y sus vidas, lo cual incluye opciones fundamentales sobre su salud y derechos sexuales y reproductivos, pero también que tengan a su alcance más recursos y herramientas para poder disfrutar de su plena autonomía en todos los ámbitos de su vida.
- **La prohibición de discriminación y aplicación de estereotipos, con especial atención a la discriminación interseccional y múltiple** por lo que se refiere a los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad como grupo heterogéneo que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.
- **La interseccionalidad**, entendida en este contexto como la situación por la cual una misma persona puede sufrir discriminación como consecuencia de múltiples categorías sociales que convergen en ella

simultáneamente, como el género, la clase socioeconómica, alguna discapacidad, o su lugar de origen, entre otros factores. Adoptar un enfoque interseccional ayuda a articular medidas teniendo en cuenta factores que impactan en la vida y el ejercicio de derechos de las personas por diferentes vías, es decir, pertenecer a un grupo de población vulnerable que se enfrenta a otras vulnerabilidades a la par, como pueden ser: el sexo, tener discapacidad, pertenecer al colectivo LGBTI, la clase socioeconómica, el nivel educativo, haber nacido en otro país, entre otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad y discriminación.

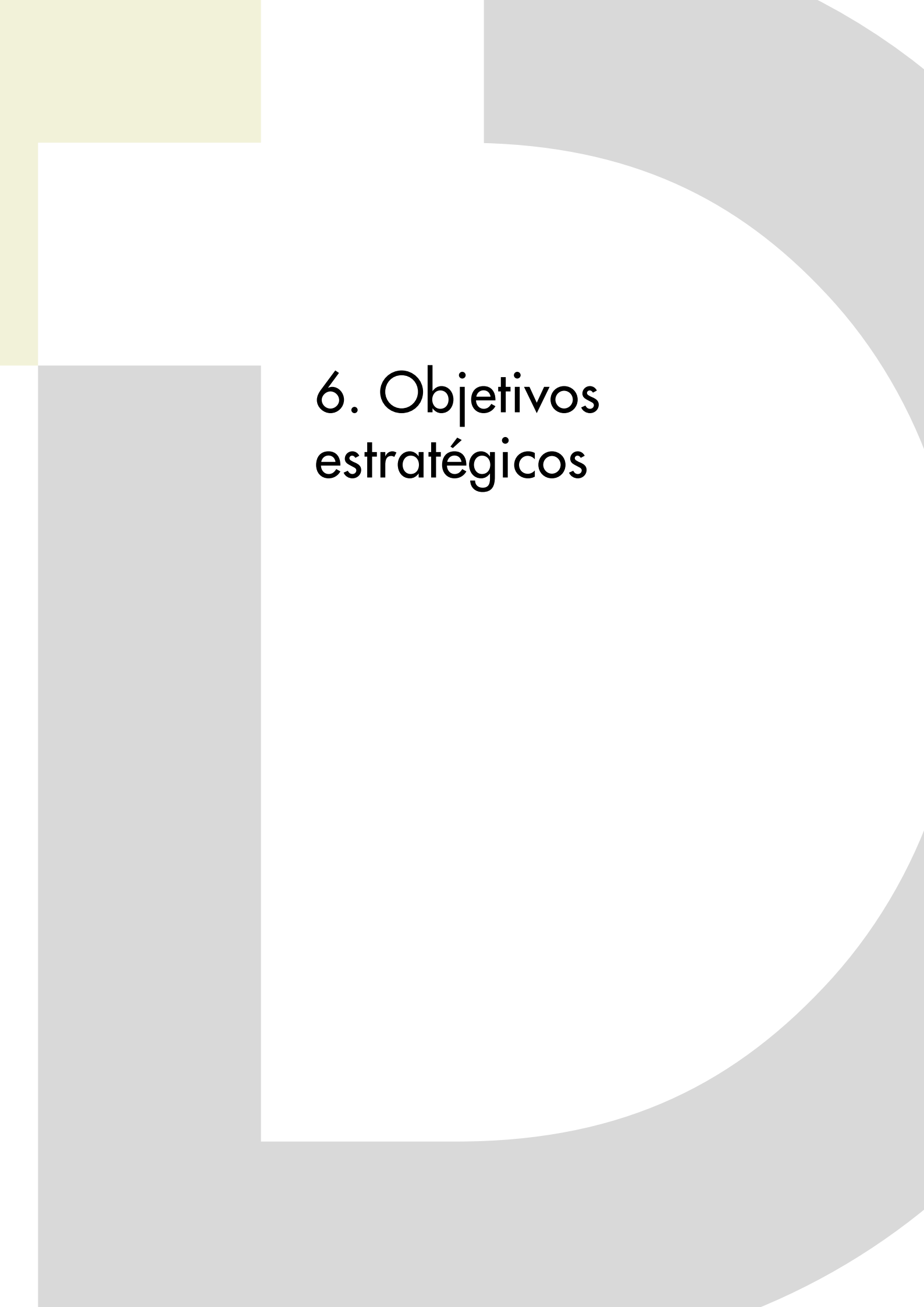
- **El enfoque de género** en las distintas medidas que deriven de lo establecido en este Plan de acción, habida cuenta de la existencia de causas estructurales que hacen que las mujeres y niñas con discapacidad estén en una situación de especial vulnerabilidad a sufrir discriminación y violencia.
- **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. La sociedad**, tanto en su dimensión pública como privada, debe organizarse para permitir y asegurar la participación plena de todas las personas; participación que va más allá de las consultas y de los procesos electorales e incluye una intervención real en las actividades y en los procesos de adopción de decisiones y la posibilidad de emitir opiniones, de influir y de presentar denuncias cuando se deniega la participación. La inclusión requiere un entorno físico, social y actitudinal libre de barreras y que garantice la plena accesibilidad. La existencia de canales de participación activa (directa o a través de organizaciones que representan sus derechos e intereses) reconocidos por ley es esencial para asegurar que las políticas en materia de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad responden a sus necesidades específicas, así como para garantizar su integración plena en la vida de la comunidad.
- **La acción positiva** entendida no como una excepción al principio de igualdad, sino como una manifestación del mismo que pretende acelerar el proceso de igualdad de facto de las mujeres y niñas con discapacidad.
- **La accesibilidad universal y la inclusión.** La accesibilidad significa dar igual acceso a todo el mundo en igualdad de condiciones, al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que todas las personas puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La accesibilidad, entendida y aplicada en todas sus vertientes, es la única manera de que las mujeres y las niñas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, participar plenamente en todos los aspectos de la vida y, por tanto, ser incluidas de modo efectivo en la

sociedad. Para ello es indispensable identificar y eliminar todos los obstáculos de acceso incorporando la perspectiva de género e interseccional, pues sólo así será posible identificar y eliminar aquellas barreras a las que se enfrentan específicamente las mujeres y las niñas con discapacidad. Es necesario garantizar que puedan vivir de manera autónoma y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás personas, especialmente con respecto a sus poblaciones de referencia.

- **La igualdad entre las mujeres y los hombres** en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, como derecho humano fundamental y como requisito imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. La discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta su participación, en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres para prestar servicio a su país y a la humanidad.
- **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.** La infancia se configura como una etapa determinante para la vida de todos los seres humanos, por lo que necesita especial protección y cuidados que deben extenderse también a la infancia con discapacidad y atender, en particular, a las necesidades de las niñas con discapacidad que, como grupo también heterogéneo, están expuestas a unos índices de mayor vulnerabilidad y de desventaja objetiva que dificultan el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades mediante el adecuado ejercicio de sus derechos. Es esencial garantizar la primacía del interés superior de las personas menores de edad, protegiendo de forma adecuada los derechos de la infancia y la adolescencia y velando por un trato justo, equitativo y adaptado para las víctimas que sean menores de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Además, deberá garantizarse el derecho de las niñas con discapacidad a expresar libremente su opinión sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.
- **El impulso de la aplicación transversal de la igualdad de trato** en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas promovidas

por todos los poderes públicos. Este carácter transversal deberá ser incorporado activamente por todas las Administraciones públicas en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo de todas sus actividades.

- **La coordinación entre las diferentes Administraciones públicas y la colaboración entre las mismas**, los agentes sociales y la sociedad civil organizada, que deben contar, además, con una formación especializada, todo ello para favorecer la corresponsabilidad social ante la discriminación interseccional que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, y que exige la implementación de una visión que atienda de manera específica a sus necesidades. Para ello, resulta imprescindible configurar el diálogo civil como instrumento para una nueva gobernanza perfeccionada, donde la toma de decisiones se comparte y se hace corresponsable.



6. Objetivos estratégicos

Objetivos

El Plan de acción para la promoción de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de España ha sido diseñado en torno a seis objetivos estratégicos, cada uno de ellos dedicado a un ámbito de intervención específico, para cada uno de los cuales se proponen una serie de metas y medidas a adoptar por el Estado.

Objetivo 1: Promover la igualdad de trato y la no discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad eliminando sesgos machistas y capacitistas que cercenan sus libertades fundamentales e inclusión en ámbitos claves como la educación y el empleo

La igualdad y la no discriminación son, por un lado, derechos²⁸⁸ y, por otro, principios²⁸⁹ básicos del derecho internacional de los derechos humanos, que están consagrados en todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos y que se encuentran intrínsecamente vinculados con la dignidad humana. Este objetivo se centra en promover la igualdad de las mujeres y niñas con discapacidad en el contexto de los derechos humanos, para lo cual es imprescindible reconocer y afrontar los estereotipos de género nocivos, incorporar un enfoque interseccional que reconozca las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, y partir de la base de que las mujeres y las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser objeto de discriminación que los hombres y los niños con discapacidad y que las mujeres y las niñas sin discapacidad²⁹⁰.

Este objetivo se dirige también a poner el foco sobre la necesidad de identificar y eliminar las barreras jurídicas, físicas, sociales, financieras, actitudinales, de acceso a la información, a la comunicación y al conocimiento a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad y que impiden el ejercicio de su derecho de acceso a la educación en pie de igualdad, y a introducir medidas concretas para que su derecho a la educación no se vea obstaculizado por las formas interrelacionadas de discriminación por motivos de género y discapacidad, los estigmas y los prejuicios, que se combinan para fomentar actitudes, políticas y prácticas discriminatorias (por ejemplo, dar mayor valor a la educación de los niños en detrimento de las niñas, utilizar material educativo que perpetúe

288 CDPD. Artículo 5.

289 CDPD. Artículo 3.

290 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Observación general 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CDP-D/C/GC/3) y Observación general 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (CDPD/C/GC/5).

estereotipos nocivos de género y discapacidad, alentar el matrimonio infantil de las niñas con discapacidad, realizar actividades familiares basadas en el género, asignar funciones de cuidados a las mujeres y las niñas, y no proporcionar instalaciones de saneamiento accesibles en las escuelas para asegurar la gestión de la higiene menstrual).

De igual forma, este objetivo busca la remoción de los obstáculos especiales a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad a la hora de ejercer su derecho al trabajo, que entorpecen su participación en condiciones de igualdad en el lugar de trabajo, en particular el acoso sexual, la desigualdad de remuneración y la falta de acceso a una reparación porque debido a las actitudes discriminatorias se desestiman sus denuncias, así como a obstáculos físicos y relativos a la información y las comunicaciones. Esto exige que las políticas aprobadas tengan por objetivo garantizar el acceso al empleo de las mujeres con discapacidad, promover mercados y entornos laborales abiertos, inclusivos, no discriminatorios, accesibles y competitivos, asegurar la igualdad de oportunidades y la igualdad de género, y facilitar ajustes razonables y apoyo a todas las mujeres con discapacidad, empoderándolas en su incorporación al mundo laboral como una vía fundamental para dotarlas de independencia y autonomía, y facilitar su integración en la comunidad²⁹¹.

Objetivo 2: Contribuir al empoderamiento, la capacitación y la toma de decisiones de las mujeres y niñas con discapacidad

Se dirige a procurar medidas de acción positiva para asegurar la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres y niñas con discapacidad en los sistemas de toma de decisiones para lo cual es necesario el desmantelamiento de las estructuras patriarcales y paternalistas que están en la raíz de su exclusión de la toma de decisiones. Esa representación igualitaria e inclusiva debe pasar por una presencia equilibrada de mujeres y hombres²⁹² como punto de partida y norma universal; un enfoque interseccional sistemático que reconozca la necesidad de incluir a las mujeres como grupo heterogéneo y diverso como responsables de la toma de decisiones; un enfoque feminista porque no es suficiente con la participación de mujeres y hombres si no tienen la ambición de conseguir la igualdad de derechos sin diferenciar el sexo de la población; una comprensión integral de la toma de decisiones que abarque las esferas política, pública, económica y privada; la igualdad de poder de las mujeres

291 Naciones Unidas. Comité de la CDPD. Observación General 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CDP-D/C/GC/3) y Observación General 7 sobre la participación de las personas con discapacidad (CDPD/C/GC/7).

292 Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres (BOE-A-2007-6115).

y niñas con discapacidad en la toma de decisiones, no sólo en el acceso; la transformación estructural de los roles y responsabilidades basados en el género y en una concepción capacitista y paternalista en las esferas pública y privada; y modos inclusivos de toma de decisiones que incluyan a las defensoras de los derechos humanos, a la sociedad civil y a las organizaciones representativas de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad²⁹³. En el ámbito público se buscará el empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad garantizando su acceso y participación plena en la cultura. Asimismo, se favorecerá la capacitación en las expresiones artísticas.

Objetivo 3: Erradicar las violencias, los abusos y aquellas prácticas nocivas de la vida de las mujeres y niñas con discapacidad

Se centra en la lucha contra la violencia, la explotación y el abuso que las mujeres y niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de sufrir en comparación con el resto de las mujeres, pues a la violencia de género hay que sumar la que sufren por su discapacidad. Además, se debe prestar especial atención a que la violencia contra las niñas con discapacidad es más prevalente que la ejercida contra los niños con discapacidad o las niñas en general, y comprende el descuido específico de género, la humillación, la ocultación, el abandono y el abuso, incluidos el abuso y la explotación sexuales, que aumentan durante la pubertad. Las niñas con discapacidad corren, además, el particular riesgo de que esa violencia provenga de miembros de la familia y personas cuidadoras, tanto en el ámbito domiciliario como en los centros en los que puedan residir²⁹⁴.

Asimismo, este objetivo pone el foco en la urgencia de responder, prevenir y eliminar las prácticas nocivas que afectan a los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad y que se definen como prácticas y formas de conducta tradicionales, emergentes o reemergentes persistentes y mantenidas por unas normas sociales que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género, discapacidad y edad, entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos físicos o psíquicos.

Este objetivo pone de manifiesto que las mujeres con discapacidad pueden ser objeto de explotación económica y víctimas de trata a causa de su

293 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Proyecto de Recomendación general 40, sobre representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.

294 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general 19 (CEDAW/C/GC/35).

discapacidad. Todo ello hace imprescindible que se preste asistencia adecuada a las mujeres y niñas con discapacidad por su particular vulnerabilidad a la trata y la explotación.

Objetivo 4: Asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad

Partiendo de la base de que las mujeres con discapacidad de todas las edades encuentran mayores dificultades para acceder a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y la salud mental, este objetivo se dirige a subrayar la necesidad de adoptar las medidas apropiadas para garantizar que se hagan los ajustes razonables que permitan que las mujeres y las niñas con discapacidad puedan acceder plenamente a los servicios de salud, también de salud sexual y reproductiva y de salud mental y a recibir educación afectivo sexual, en igualdad de condiciones (como, por ejemplo, a través de establecimientos físicamente accesibles, información en formatos accesibles y apoyo para la adopción de decisiones), así como que la atención que reciban sea especializada y se preste de forma respetuosa y digna, que no exacerbe la marginación²⁹⁵.

Objetivo 5: Visibilizar a las mujeres y niñas con discapacidad en el sistema de cuidados y asegurar su vida independiente e inclusión en la comunidad para promover relaciones familiares saludables

Este objetivo se dirige a poner el foco sobre la importancia de las políticas integrales de cuidados y apoyo que tienen por objeto reducir, redistribuir y valorar el trabajo del cuidado y doméstico no remunerado, favorecer el bienestar de la sociedad y todos sus miembros, en particular de determinados grupos en situación de desventaja, como las mujeres y niñas con discapacidad quienes se ven especialmente perjudicadas por la dificultad y la intensidad de estos trabajos de cuidados. La distribución de los trabajos de cuidados entre hombres y mujeres crea desigualdades en el disfrute de los derechos humanos y las perpetúan²⁹⁶, y dificulta la consecución de la igualdad de género y su empoderamiento.

Este objetivo también pretende reconocer el apoyo como parte esencial de la capacidad de vivir de manera independiente y de la inclusión plena y efectiva

295 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 24 sobre la mujer y la salud (CEDAW/C/GC/24); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (E/C.12/GC/22).

296 Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 54/6 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2003, sobre la importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos (A/HRC/RES/54/6).

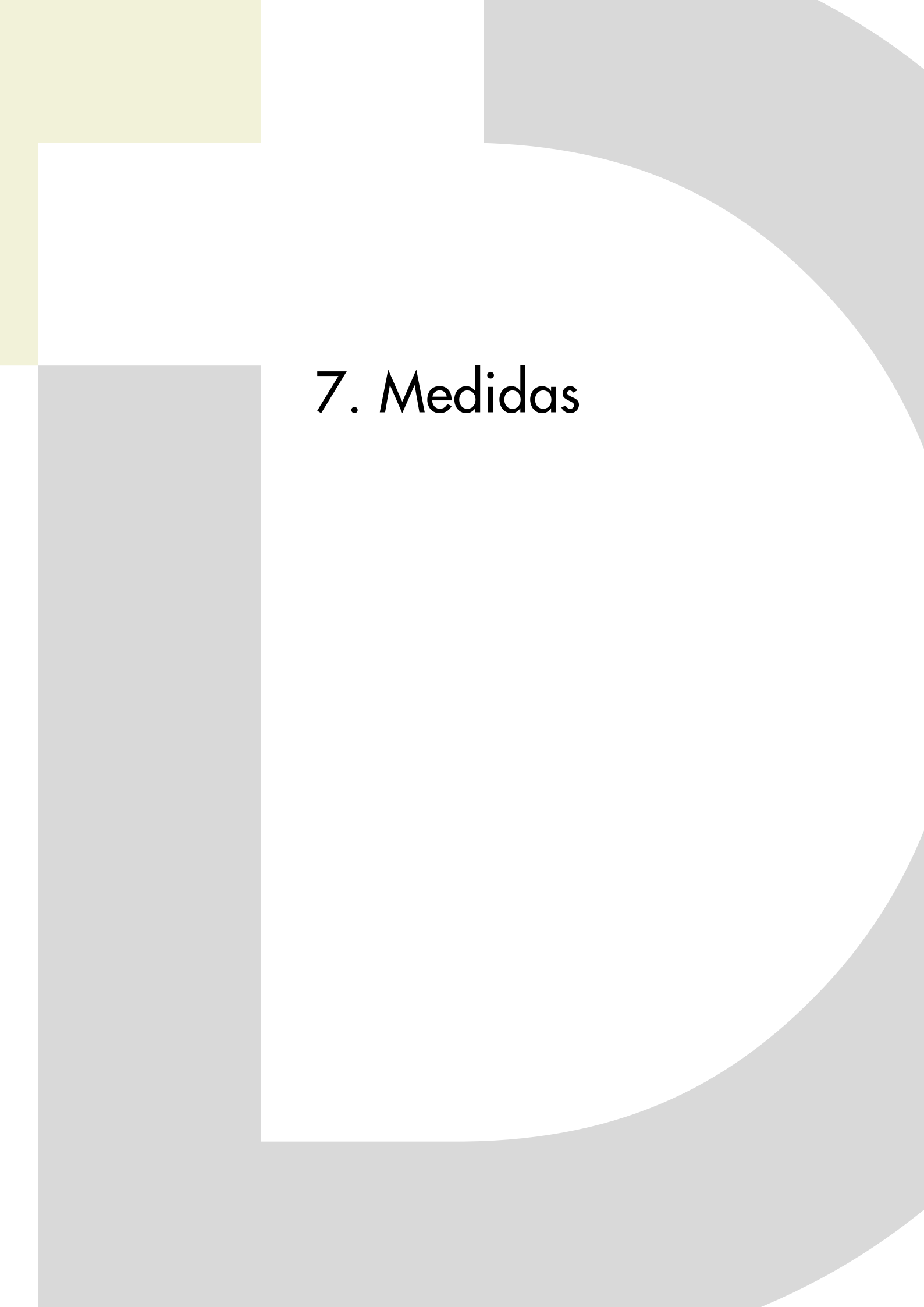
en la comunidad subrayando la importancia de aumentar la resiliencia de las mujeres y las niñas con discapacidad mediante el refuerzo de la protección jurídica y social, adoptando medidas de empleo, proporcionando mejores servicios de cuidado y apoyo (abordándolos desde una perspectiva de la igualdad de género y los derechos humanos, y alejados de los estereotipos discriminatorios) y promoviendo los cuidados y el apoyo a largo plazo en el hogar y en la comunidad (con opciones iguales a las de las demás personas), con el fin de garantizar su empoderamiento, autonomía e independencia.

En este contexto, se pone de manifiesto una vez más, que la fijación de estereotipos indebidos y discriminatorios relacionados con la discapacidad y el género es una forma de discriminación con repercusiones especialmente graves en el derecho de todas las personas a fundar una familia y a mantener relaciones familiares saludables. Este objetivo se dirige a poner el foco sobre el hecho de que, al igual que todas las mujeres, las mujeres con discapacidad tienen derecho a contraer matrimonio, a casarse y a fundar una familia sobre la base y el consentimiento libre y pleno, a elegir el número y el espaciamiento de sus hijos e hijas, a recibir asistencia adecuada para su crianza, a elegir dónde y con quién vivir, y a decidir libremente respecto de estas cuestiones, sin verse sujetas a coerción, discriminación o violencia. Además, las niñas con discapacidad tienen derecho a conocer a sus padres y madres, a ser cuidadas por ellos y, en general, a una vida en familia, sin vivir con el riesgo a la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación.

Objetivo 6: Garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad

Se dirige, por un lado, a subrayar el hecho de que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a mayores obstáculos y restricciones que se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos de discriminación múltiple y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y a la falta de garantía de accesibilidad que les impiden realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, y que les lleva a una falta de protección jurisdiccional efectiva en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia, constituyendo además, violaciones persistentes de sus derechos humanos y, por otro, a asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia, lo cual abarca la protección de sus derechos contra todas las formas de discriminación con el fin de empoderarlas como individuos y titulares de derechos²⁹⁷.

297 Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. Recomendación general 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (CE-DAW/C/GC/33).



7. Medidas

Este capítulo recoge las medidas que deberán desplegarse para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos estratégicos del Plan de acción, indicándose, asimismo el ministerio o ministerios responsables para su puesta en marcha.

Objetivo 1: Promover la igualdad de trato y no discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad eliminando sesgos machistas y capacitistas que cercenan sus libertades fundamentales e inclusión en ámbitos claves como la educación y el empleo

O1.M1: Diagnóstico de situación de las mujeres y niñas con discapacidad en la educación.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O1.M2: Guía de recomendaciones para visibilizar a las mujeres y niñas con discapacidad en todo el entorno educativo, erradicando estereotipos y mitos.

Responsable: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

O1.M3: Formación a las y los profesionales de la educación en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad atendiendo a la interseccionalidad y a los derechos humanos; formación en sesgos.

Responsable: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

O1.M4: Supervisión de la alfabetización de las mujeres y niñas con discapacidad, a través de campañas, estudios e informes.

Responsables: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad

O1.M5: Estudio de situación del empleo de las mujeres con discapacidad, con perspectiva de género, que incorpore condiciones laborales y seguridad en el trabajo.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O1.M6: Promoción de la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad a través de las políticas activas de empleo.

Responsable: Ministerio de Trabajo y Economía Social

O1.M7: Formación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre la realidad de las mujeres con discapacidad para prevenir situaciones de acoso y explotación laboral.

Responsable: Ministerio de Trabajo y Economía Social

O1.M8: Protocolo para identificar, prevenir y ofrecer protección de la discriminación múltiple e interseccional contra las mujeres y niñas con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O1.M9: Inclusión de un nuevo artículo en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, orientado a acelerar la igualdad de oportunidades de las mujeres y niñas con discapacidad y a protegerlas específicamente frente a la discriminación.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Objetivo 2: Contribuir al empoderamiento, la capacitación y la toma de decisiones de las mujeres y niñas con discapacidad

O2.M1: Curso sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O2.M2: Incorporación a las mujeres y niñas con discapacidad en los órganos consultivos de la Administración General del Estado, en representación de la sociedad civil de la discapacidad, asegurando la disposición de los productos, recursos y apoyos necesarios para garantizar la accesibilidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O2.M3: Guía de recursos para el empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Igualdad

O2.M4: Promoción y apoyo del asociacionismo de mujeres y niñas con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Igualdad y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O2.M5: Incorporar y visibilizar la representación de las mujeres con discapacidad en las instituciones que defienden la igualdad de género. Visibilizar a las mujeres con discapacidad que son referentes en diferentes ámbitos.

Responsable: Ministerio de Igualdad y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O2.M6: Incorporación de modelos positivos de mujeres y niñas con discapacidad en las campañas institucionales.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad

O2.M7: Ofrecer recursos para que las mujeres con discapacidad desarrollen su proyecto formativo y académico.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad

Objetivo 3: Erradicar las violencias, los abusos y aquellas prácticas nocivas de la vida de las mujeres y niñas con discapacidad

O3.M1: Estudio amplio sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad

O3.M2: Curso a profesionales de violencia de género sobre el abordaje de la violencia y mujeres y niñas con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Igualdad

O3.M3: Curso a mujeres y niñas con discapacidad para identificar, prevenir y denunciar las violencias machistas, así como a los equipos profesionales y sus personas cuidadoras.

Responsables: Ministerio de Igualdad y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O3.M4: Auditoría de accesibilidad universal de los servicios de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia de la Administración General del Estado.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O3.M5: Recursos para que los servicios y centros de prevención, atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género y de violencia sexual sean accesibles con carácter universal.

Responsable: Ministerio de Igualdad

O3.M6: Aprobación en la Conferencia sectorial de Igualdad, de un protocolo para atención a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia contra las mujeres.

Responsable: Ministerio de Igualdad

O3.M7: Protocolo para la atención a víctimas con discapacidad de trata y explotación.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O3.M8: Inclusión de salvaguardas para proteger a las niñas con discapacidad de las violencias en la reforma de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

Responsable: Ministerio de Juventud e Infancia

O3.M9: Inclusión de accesibilidad universal y de protección reforzada a las mujeres y niñas con discapacidad en la actualización del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Responsable: Ministerio de Igualdad

O3.M10: Impulso y apoyo a programas de formación y acompañamiento integral a mujeres y niñas con discapacidad para identificar y denunciar los actos de violencia que puedan sufrir, y para retomar o rehacer una vida independiente libre de violencia. Apoyo a la red de violencia para dotarla de accesibilidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad

Objetivo 4: Asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad

O4.M1: Aprobación en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de un protocolo sobre el consentimiento informado accesible para personas con discapacidad que ponga atención en prácticas prohibidas en España como las esterilizaciones no consentidas y los abortos coercitivos.

Responsable: Ministerio de Sanidad

O4.M2: Recursos para que los servicios de salud sexual y reproductiva y planificación sean accesibles.

Responsable: Ministerio de Sanidad

O4.M3: Curso a las y los profesionales de la salud sobre la realidad de las mujeres y niñas con discapacidad en el abordaje de sus derechos sexuales y reproductivos.

Responsable: Ministerio de Sanidad

O4.M4: Mapa de recursos sobre salud sexual y reproductiva accesible en España.

Responsable: Ministerio de Sanidad y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O4.M5: Protección por ley de la fertilidad de las mujeres y niñas con discapacidad y el derecho a fundar una familia, así como el apoyo a la crianza.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O4.M6: Informe sobre posibles situaciones de violencia obstétrica a mujeres con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Sanidad y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Objetivo 5: Visibilizar a las mujeres y niñas con discapacidad en el sistema de cuidados y asegurar su vida independiente e inclusión en la comunidad para promover relaciones familiares saludables

O5.M1: Formación en temas de discapacidad a personal que trabaja con mujeres y capacitar en temas de género a personal que trabaja con personas con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad

O5.M2: Formación a familias sobre los derechos de sus hijas con discapacidad en colaboración con las asociaciones del sector de la discapacidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O5.M3: Incorporación de un artículo sobre familias en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O5.M4: Despliegue de medidas concretas para mujeres y niñas con discapacidad en los planes de acción de la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O5.M5: Incorporar la perspectiva de género en la reforma de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Objetivo 6: Garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad

O6.M1: Formación a los operadores jurídicos, en especial a las y los profesionales del turno de oficio, sobre las circunstancias de las mujeres con discapacidad víctimas de violencias y de discriminaciones interseccionales.

Responsable: Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O6.M2: Guía con orientaciones prácticas para el acceso a la justicia a las mujeres y niñas con discapacidad.

Responsable: Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O6.M3: Recursos para mejorar la accesibilidad a la administración de justicia.

Responsable: Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

O6.M4: Creación de una categoría en los Premios de Foro Justicia y Discapacidad a Buenas Prácticas en la Tutela Judicial Efectiva a Mujeres y Niñas con Discapacidad.

Responsable: Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

O6.M5: Incorporación de enfoque de género en la regulación de la figura de la facilitación procesal.

Responsable: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

O6.M6: Programas de atención a mujeres con discapacidad privadas de libertad en centros de detención.

Responsable: Ministerio del Interior



8. Presupuesto

La puesta en marcha de las actuaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del Plan de acción se dotará presupuestariamente de distintas fuentes a través de los créditos propios asignados a cada centro gestor así como en su caso de los fondos de los diferentes ministerios implicados, Fondos de la asignación tributaria del IRPF en el tramo estatal y de las subvenciones para el fortalecimiento del tercer sector de la acción social, Subvenciones SEUE del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para la celebración de acciones de comunicación y actividades divulgativas sobre asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias, Convocatorias anuales de subvenciones del Instituto de las Mujeres, Pacto de Estado contra la Violencia de Género, Fondos europeos: Fondo Social Europeo Plus (FSE+), Fondos Next Generation EU, Programa DAPHNE.

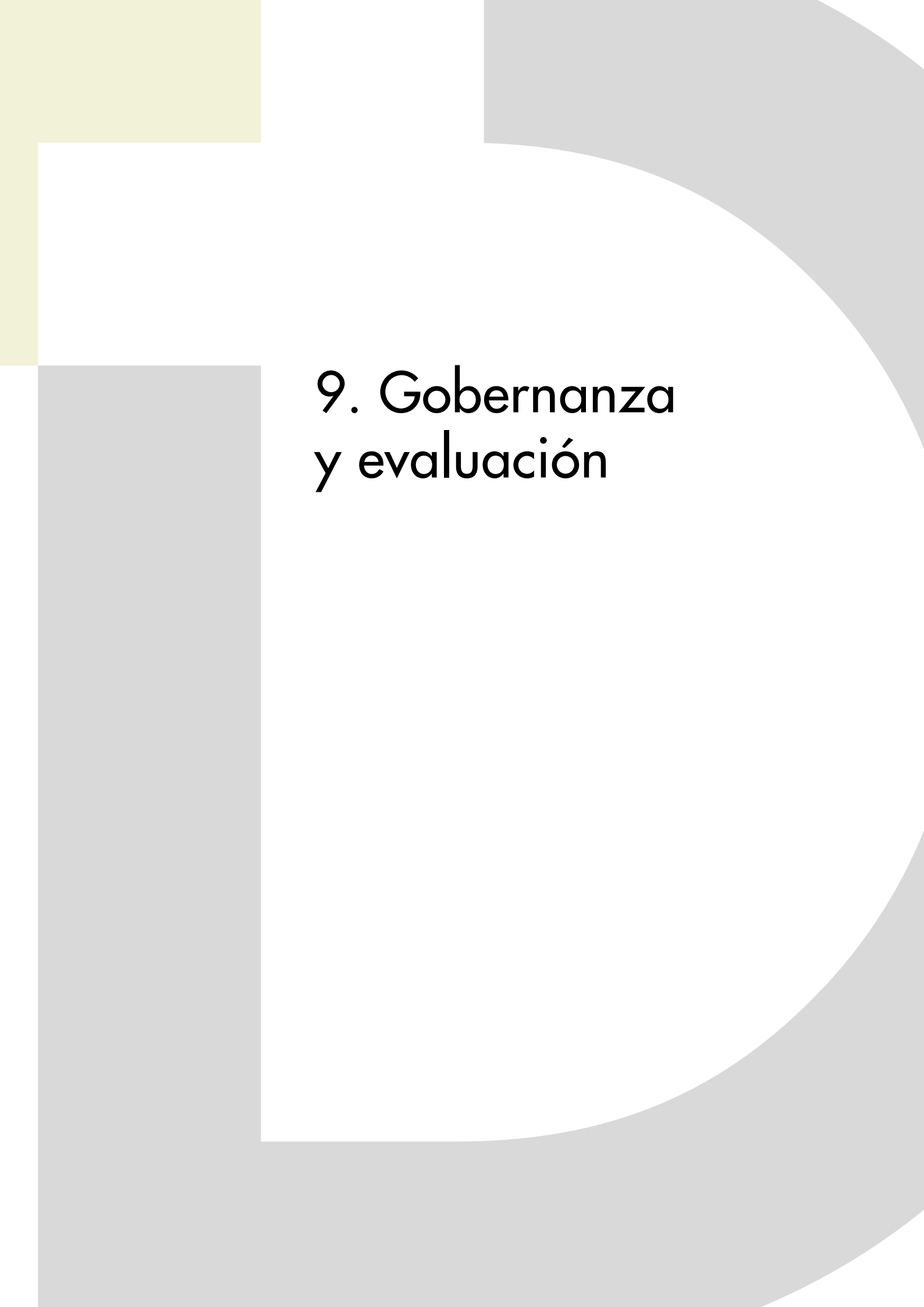


Todos los compromisos que se deriven de la aplicación de este Plan quedan condicionados a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en curso y en los ejercicios siguientes, de acuerdo con la senda de consolidación fiscal fijada por el Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con respecto al impacto en los costes de personal, el *Plan de Acción de Protección y Promoción de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad* no prevé gastos adicionales. Las medidas incluidas en el Plan ya se encuentran en la agenda de los centros directivos implicados o suponen la continuación de políticas públicas que ya están en marcha, por lo que se realizarán con cargo a los recursos propios existentes. En consecuencia, los efectivos dedicados a ellas ya están asignados, previstos y presupuestados. No obstante, no es posible proporcionar el detalle para cada centro directivo.

El presupuesto previsto de este Plan es de **65.156.207 €**. La distribución del presupuesto por objetivos es la siguiente:

OBJETIVOS	PRESUPUESTO
<i>Objetivo 1:</i> Promover la igualdad de trato y no discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad eliminando sesgos machistas y capacitistas que cercenan sus libertades fundamentales e inclusión en ámbitos claves como la educación y el empleo.	11.163.000 €
<i>Objetivo 2:</i> Contribuir al empoderamiento, la capacitación y la toma de decisiones de las mujeres y niñas con discapacidad.	28.071.000 €
<i>Objetivo 3:</i> Erradicar las violencias, los abusos y aquellas prácticas nocivas de la vida de las mujeres y niñas con discapacidad.	21.826.000 €
<i>Objetivo 4:</i> Asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad.	230.000 €
<i>Objetivo 5:</i> Visibilizar a las mujeres y niñas con discapacidad en sistema de cuidados y asegurar su vida independiente e inclusión en la comunidad para promover relaciones familiares saludables.	3.229.000 €
<i>Objetivo 6:</i> Garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad.	637.207 €



9. Gobernanza y evaluación

El conjunto de acciones previstas en este apartado tiene por objeto establecer un sistema de seguimiento y evaluación del Plan que responda a una efectiva monitorización y un alto nivel de participación de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones representativas.

Uno de los aspectos clave de cualquier plan de acción es el de establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de las medidas incluidas en el mismo. Para ello, bienalmente se realizará un seguimiento del grado de cumplimiento alcanzado para cada una de los Objetivos Estratégicos y respecto a la realización de las medidas en él recogidas.

El seguimiento se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de pertinencia, validez, fiabilidad, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad. Estos criterios permitirán racionalizar el uso de los recursos, mejorar la calidad de los servicios y visibilizar mejor la transparencia en sus actuaciones.

Este tipo de evaluación es de gran importancia porque permitirá aplicar las medidas correctoras que sean necesarias a partir de las posibles desviaciones que se vayan detectando en su aplicación.

La tarea descrita en los párrafos anteriores se encomienda al Consejo Nacional de la Discapacidad, en la que participarán los ministerios y organismos competentes en materias relacionadas con la ejecución de este y, en su caso, representantes del movimiento asociativo de personas con discapacidad, particularmente de las mujeres y niñas con discapacidad a la que se sumará el Real Patronato sobre Discapacidad.



10. Fuentes y bibliografía

Informes

- Naciones Unidas. Organización Mundial de la Salud. *Informe mundial sobre la discapacidad 2011*.
- Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/20/5)*.
- Naciones Unidas. Organización Mundial de la Salud. *Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization. An interagency statement*. OHCHR, UN Women, UNAIDS, UNDP, UNFPA, UNICEF & WHO (2014).
- Naciones Unidas. Informe de la relatora especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad. Catalina Devandas-Aguilar, *Derechos de las personas con discapacidad (A /71/314, 9 de agosto de 2016, párr. 23)*.
- Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la relatora especial del Consejo de Derechos Humanos, Catalina Devandas-Aguilar. *La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad (A/72/133, 14 de julio de 2017)*.
- Naciones Unidas. Comité de la CEDAW. *Nota conceptual sobre la futura recomendación general sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones*.
- Naciones Unidas. ONU Mujeres. Aceptando el desafío. *Mujeres con discapacidad: por una vida libre de violencia. Una mirada inclusiva y transversal*. Chiara Oriti. Montevideo. 2021.
- Plena Inclusión. A cada lado. Informe sobre la situación de personas con discapacidad intelectual reclusas y exreclusas en España. Inés de Araoz Sánchez-Dopico, Berta González Antón, Noemy Martín Sanz y Cristina Izquierdo García. 2020.
- CERMI Mujeres. *Derechos Humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. Informe España 2022*. Abril 2023 (pág. 235).
- Organización de Estados Americanos. Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) (Convención de Belém do Pará). *Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*. Comité de expertas del MESECVI en su 19ª Reunión (12 de noviembre de 2022).

- Foro Europeo de la Discapacidad. *La transición de las instituciones a los servicios basados en la comunidad y la vida independiente para las personas con discapacidad*. Haydn Hammersley. Marzo 2024.

Declaraciones y manifiestos

- CERMI, Procuradora General del Principado de Asturias, Foro Europeo de la Discapacidad y Lobby Europeo de Mujeres. *2º Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos* (pág. 157).

Artículos y otros recursos

- European Institute for Gender Equality. Glossary and thesaurus.
- *Feature issue on violence against women with developmental or other disabilities*. Fall 2000. Impact series. Institute on Community Integration and Research of the Universidad de Minnesota and Training Center on Community Living (RTC-CL). Newsletter, vol. 13, N° 3.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual sobre reclusos con necesidades especiales. Serie de Manuales de Justicia Penal* (2011).
- Fundación Secretariado Gitano. *Guía sobre discriminación interseccional. El caso de las mujeres gitanas* (2018).
- Population Reference Bureau & United Nations Population Fund (UNFPA). *The path to equality for women and young persons with disabilities: Realizing sexual and reproductive health and rights and ending gender-based violence. Presentation guide* (2019).
- Stephanie Ortoleva & Hope Lewis. Northeastern University. School of Law. *Forgotten sisters – A report on violence against women with disabilities: an overview of its nature, scope, causes and consequences* (2021).
- Human Rights Campaign Foundation. *Understanding Disability in the LDBTQ+ Community* (2022).
- Gobierno de España. Informe Nacional de España. Informe sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en el contexto del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2024).

Legislación

Naciones Unidas

- Tratados internacionales:
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
 - Asamblea General. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (A/RES/34/180), de 18 de diciembre de 1979.
 - Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.
 - Asamblea General. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/RES/61/106), de 24 de enero de 2007.
- Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW):
 - Recomendación general 18: Las mujeres discapacitadas (Décimo periodo de sesiones, 1991).
 - Recomendación general 24: Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – La mujer y la salud (1999).
 - Recomendación general 28: Artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/GC/28), 16 de diciembre de 2010.
 - Recomendación general 30: Las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos (CEDAW/C/GC/30), de 1 de noviembre de 2013.
 - Recomendación general 31 y Observación general 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta; (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18), de 14 de noviembre de 2014.
 - Recomendación general 32: Dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres (CEDAW/C/GC/32), de 14 de noviembre de 2014.
 - Recomendación general 33: Acceso de las mujeres a la justicia (CEDAW/C/GC/33), de 3 de agosto de 2015.

- Recomendación general 34: Derechos de las mujeres rurales (CEDAW/C/GC/34), de 7 de marzo de 2016.
- Recomendación general 35: Violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general 19 (CEDAW/C/GC/35), de 26 de julio de 2017.
- Recomendación general 36: Derecho de las niñas y las mujeres a la educación; (CEDAW/C/GC/36), de 27 de noviembre de 2017.
- Recomendación general 37: Dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático (CEDAW/C/GC/37) (2018).
- Recomendación general 38: Trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial (CEDAW/C/GC/38), de 20 de noviembre de 2020.
- Recomendación general 39: Derechos de las mujeres y las niñas Indígenas (CEDAW/C/GC/39), de 31 de octubre de 2022.
- Recomendación general 40: Representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones (CEDAW/C/GC/40), de 25 de octubre de 2024.
- Observaciones generales.
 - Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD)
 - Observación general 3: Mujeres y las niñas con discapacidad (CDPD/C/GC/3), de 2 de septiembre de 2016.
 - Observación general 4: Derecho a la educación inclusiva (CDPD/C/GC/4), de 25 de noviembre de 2016.
 - Observación general 5: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (CDPD/C/GC/5) (2017).
 - Observación general 6: Igualdad y la no discriminación (CDPD/C/GC/6), de 26 de abril de 2018.
 - Observación general 7: Participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención (CDPD/C/GC/7), de 9 de noviembre de 2018.
 - Directrices sobre la desinstitutionalización, incluso en situaciones de emergencia (CDPD/C/5), de 10 de octubre de 2022.
 - Comité sobre los Derechos del Niño.
 - Observación general 9 (2006), sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9), de 27 de febrero de 2007.

- Observación general 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia (CRC/C/GC/24), de 18 de septiembre de 2019.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Observación general 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural (E/C.12/GC/21).
 - Observación general 22 (2016) relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (párr. 11-21).
- Observaciones finales y directrices.
 - Comité sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España (CRC/C/ESP/CO/5-6), de 5 de marzo de 2018.
 - Comité de la CDPD. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España (CDPD/C/ESP/CO/2-3), de 13 de mayo de 2019.
 - Comité de la CDPD. Directrices sobre la desinstitutionalización, incluso en situaciones de emergencia (CDPD/C/5), de 10 de octubre de 2022.
 - Comité de la CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España (CEDAW/C/ESP/CO/9), de 31 de mayo de 2023.

Consejo de Europa

- Convenios.
 - Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Varsovia, 16 de mayo de 2005). Serie de los Tratados del Consejo de Europa, nº 197.
 - Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Lanzarote, 25 de octubre de 2007).
 - Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 11 de mayo de 2011). Serie de los Tratados del Consejo de Europa, nº 210.
- Informes.
 - Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO). Primer informe de evaluación de GREVIO a España sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa

sobre Prevención y Lucha contra la violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), 2020.

- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. Evaluation Report; Spain. Third evaluation round: Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings (12 de junio de 2023).

Unión Europea

- Derecho originario.
 - Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas (2 de octubre de 1997; entrada en vigor, 5 de mayo de 1999).
 - Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DOUE N.º C364, de 18 de diciembre de 2000 (art. 23).
- Derecho derivado.
 - Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DOUE-L-2000-82357).
 - Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DOUE-L-2011-80799).
 - Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2014, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE (DOUE-L-2024-80810).
 - Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DOUE-L-2019-81171).
 - Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género

entre los administradores de las sociedades cotizadas y medidas conexas (DOUE-L-2022-81801).

- Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento (DOUE-L-2023-80668); Considerando 25.
- Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DOUE-L-2024-80811).
- Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (DOUE-L-2024-80770).

Legislación estatal

- Constitución Española (BOE 311, de 29 de diciembre de 1978), art. 49.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE-A-1985-11672).
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE-A-1986-10499).
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE-A-1996-750).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE-A-2004-21760).
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE-A-2006-21990).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE-A-2007-6115)
- Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales (BOE-A-2011-5714).
- Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (BOE-A-2011-14812).

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE-A-2013-12632).
- Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad (BOE-A-2018-16672).
- Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente (BOE-A-2020-16345).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (BOE-A-2021-8447).
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE-A-2021-9233).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE-A-2021-9347).
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE-A-2021-21007).
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE-A-2022-11589).
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (BOE-A-2022-14630).
- Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE-A-2023-5364).
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; artículo 71 (BOE-A-2023-5366).
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, que establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso utilización de los bienes y servicios disponibles al público (BOE-A-2023-7417).

- Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa» (BOE-A-2023-11737).
- Proyecto de ley de familias. Gobierno de España; aprobado el 28 de febrero de 2024.
- Anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos. Gobierno de España; aprobado el 8 de marzo de 2024.
- Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres (BOE-A-2024-15936).

Legislación autonómica

- Comunidad Valenciana. Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (BOE-A-2028-6403).
- Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género (BOE-A-2011-6651).
- Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los derechos de las personas con discapacidad (BOE-A-2019-1630).
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía (BOE-A-2021-13605).
- Comunidad de Madrid. Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid (BOE-A-2023-14347).
- Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de hombres y mujeres de La Rioja (BOE-A-2023-11337).
- Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia (BOE-A-2024-2663).
- Comunidad de Castilla y León. Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León (BOE-A-2024-4289).
- Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 2/2024, de 15 de febrero, de infancia y adolescencia

Políticas públicas

Naciones Unidas

- Consejo de Derechos Humanos (resoluciones aprobadas).
 - Resolución 7/9. Derechos humanos de las personas con discapacidad (A/HRC/RES/7/9), de 27 de marzo de 2008.
 - Resolución 10/7. Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad (A/HRC/RES/10/7), de 16 de marzo de 2009.
 - Resolución 16/15. La función de la cooperación internacional en el apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad (A/HRC/RES/16/15), de 12 de abril de 2011.
 - Resolución 19/11. Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública (A/HRC/RES/19/11), de 22 de marzo de 2012.
 - Resolución 22/3. El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad (A/HRC/RES/22/3), de 14 de marzo de 2013.
 - Resolución 23/25. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas (A/HRC/RES/23/25), de 25 de junio de 2013.
 - Resolución 25/20. El derecho de las personas con discapacidad a la educación (A/HRC/RES/25/20), de 14 de abril de 2014.
 - Resolución 28/4. El derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás (A/HR/RES/28/4), de 8 de abril de 2015.
 - Resolución 31/6. Los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (A/HRC/RES/31/6), de 8 de abril de 2016.
 - Resolución 32/23. Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad (A/HRC/RES/32/23), de 18 de julio de 2016.
 - Resolución 37/22. Igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia (A/HRC/RES/37/22), de 6 de abril de 2018.

- Resolución 40/14. Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva (A/HRC/RES/40/14), de 4 de abril de 2019.
- Resolución 41/21. Derechos humanos y cambio climático (A/HRC/RES/41/21), de 12 de julio de 2019.
- Resolución 43/7. Derecho al trabajo (A/HRC/RES/43/7), de 19 de junio de 2020.
- Resolución 43/13. Salud mental y derechos humanos (A/HRC/RES/43/23), de 19 de junio de 2020.
- Resolución 43/23. Toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y habilitación y rehabilitación (A/HRC/RES/43/23), de 22 de junio de 2020.
- Resolución 54/6. Importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos (A/HRC/RES/54/6), de 11 de octubre de 2023.
- Consejo de Seguridad.
 - Resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000 (S/RES/1325/2000).
 - Resolución 1820 (2008), de 19 de junio de 2008 (S/RES/1820/2008).
 - Resolución 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009 (S/RES/1888/2009).
 - Resolución 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009 (S/RES/1889/2009).
 - Resolución 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010 (S/RES/1960/2010).
 - Resolución 2106 (2013), de 24 de junio de 2013 (S/RES/2106/2013).
 - Resolución 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013 (S/RES/2122/2013).
 - Resolución 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015 (S/RES/2242/2015).
 - Resolución 2475 (2019), de 20 de junio de 2019 (S/RES/2475 (2019)).
- Asamblea General.
 - Resolución 48/96. Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/96).
 - Resolución 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629).
 - Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. 25 de septiembre de 2015. (A/RES/70/1)

- Otras.
 - Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.
 - Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). *The Empowerment of Women and Girls with Disabilities. Towards Full and Effective Participation and Gender Equality*; Nueva York, diciembre de 2018.
 - ONU Mujeres. *Plan Estratégico para 2022-2025*; UNW/2021/6, aprobado el 14 y 15 de septiembre de 2021.
 - España. *Examen Nacional Voluntario 2024 sobre la implementación de la Agenda 2030*.
 - Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. *Aceleración del logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas haciendo frente a la pobreza y fortaleciendo las instituciones y la financiación con una perspectiva de género*. 68º período de sesiones; Nueva York, 11 a 22 de marzo de 2024 (E/CN.6/2024/L.3).

Consejo de Europa

- *Plan de Acción para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015*.
- *Estrategia del Consejo de Europa sobre Discapacidad 2017-2023*, adoptada el 30 de noviembre de 2016.
- Recomendación CM/Rec (2019)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo, adoptada el 27 de marzo de 2019.
- *Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de la Infancia 2022-2027*.
- *Estrategia para la Igualdad de Género 2024-2029* (CM (2024)17), de 6 de marzo de 2024.

Unión Europea

- *Pilar europeo de derechos sociales de 2017 y Plan de acción del pilar europeo de derechos sociales*.
- Resolución del Parlamento Europeo de 29 de noviembre de 2018, sobre la situación de las mujeres con discapacidad (2018/2685(RSP)).

- Comisión Europea. *Una unión de la igualdad: Estrategia para la igualdad de género 2020-2025*; COM (2020) 15, Bruselas, 5 de marzo de 2020.
- *Plan de acción para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la acción exterior 2021-2025* (2020).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Estrategia de la UE sobre los derechos del niño*; COM (2021) 142 final, de 24 de marzo de 2021).
- Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía infantil europea.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022, sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243/(INI)).

Políticas públicas estatales

- Pacto de estado contra la violencia de género; 26 de febrero de 2025.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Estrategia Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026* (2019).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030* (2020).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. *Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050. Estrategia a largo plazo para una economía española, moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050* (aprobada en Consejo de Ministros el 3 de noviembre de 2020).
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia nacional para la igualdad, inclusión y participación del pueblo gitano 2021-2030*.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Estrategia de acción exterior 2021-2024*; aprobada el 27 de abril de 2021.
- Ministerio de Igualdad. *Plan España te protege contra la violencia machista* (2021).
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Guía de la política exterior feminista: Impulsando la igualdad en la acción exterior española* (2021).
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la *Estrategia española de apoyo activo al empleo 2021-2024* (BOE-A-2021-20185).

- Ministerio de Igualdad. Instituto de las Mujeres. *III Plan estratégico para la igualdad efectiva de mujeres y hombres 2022-2025*.
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el *Plan anual de política de empleo para 2022*, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.
- Ministerio de Igualdad. *Estrategia estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *I Plan nacional para el bienestar saludable de las personas con discapacidad 2022-2026*.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030*, aprobada por el Consejo de Ministros de 3 de mayo de 2022.
- Ministerio de Igualdad. *Plan operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022-2026)*, aprobado el 20 de septiembre de 2022.
- Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030. *Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia 2023-2030*, 15 de noviembre de 2022.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia de juventud 2030 “Bases para un nuevo contrato social con la juventud”*.
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. *Estrategia española de seguridad y salud en el trabajo 2023-2027*, marzo de 2023.
- Ministerio de Igualdad. Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el *Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027)*.
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. *II Plan nacional de accesibilidad universal. España país accesible*; aprobado el 6 de junio de 2023.
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Marco estratégico de ciudadanía e inclusión contra el racismo y la xenofobia 2023-2027*, aprobado el 4 de julio de 2023.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Plan de acción para la política exterior feminista 2023-2024*.

- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia estatal de derechos de la infancia y de la adolescencia 2023-2030*.
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Real Patronato sobre Discapacidad. *II Plan estratégico del Real Patronato sobre Discapacidad 2024-2027*.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030)*.

Políticas públicas autonómicas

- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. *II Plan estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024*.
- Gobierno de Aragón. *I Plan de acción integral para las personas con discapacidad de Aragón 2021-2024*.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. *III Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Andalucía*, 22 de marzo de 2022.
- Comunidad Autónoma de Galicia. *VIII Plan estratégico de Galicia para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2022-2027*.
- Gobierno del País Vasco. Emakunde (Instituto Vasco de la Mujer). *Plan para la igualdad de mujeres y hombres 2022-2028*.
- Comunidad Autónoma de Extremadura. *VI Plan estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en Extremadura 2023-2026*.
- Comunidad de Madrid. Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.

Dictámenes de órganos de tratados de derechos humanos de naciones unidas

- Dictamen del Comité de la CEDAW a tenor del art. 7, párr. 3 del Protocolo facultativo de la CEDAW respecto de la Comunicación 22/2009, de 18 de junio de 2009 (L.C. c. Perú); CEDAW7C/50/D/22/2009.
- Dictamen del Comité de la CDPD a tenor del art. 5 del Protocolo facultativo de la CDPD respecto de la Comunicación 5/2011, de 18 de febrero de 2011 (*Marie-Louise Jungelin y la Asociación Sueca de Personas con Deficiencia Visual (SRF) c. Suecia*); CDPD/C/12/D/5/2011.

- Dictamen del Comité de la CEDAW con arreglo al Protocolo facultativo de la CEDAW respecto de la Comunicación 34/2011, de 23 de mayo de 2011 (*R.P.B. c. Filipinas*); CEDAW/C/57/D/34/2011.
- Dictamen del Comité de la CDPD a tenor del art. 5 del Protocolo facultativo de la CDPD respecto de la Comunicación 20/2014, de 24 de febrero de 2014 (*Grainne Sherlock c. Australia*); CDPD/C/24/D/20/2014.
- Dictamen del Comité de la CEDAW a tenor del art. 7, párr. 3 del Protocolo facultativo de la CEDAW respecto de la Comunicación 105/2016, de 9 de julio de 2020 (*V.C. c. República de Moldova*); CEDAW/C/76/D/105/2016.
- Dictamen del Comité de la CDPD a tenor del art. 5 del Protocolo facultativo, respecto de la Comunicación 50/2018, de 7 de julio de 2017 (*M.Köck c. Austria*); CDPD/C/26/D/50/2028.
- Decisión del Comité de la CEDAW adoptada con arreglo al art. 4, párr. 1, del Protocolo opcional, relativa a la Comunicación 111/2017, de 23 de diciembre de 2016 (*R.R. y M.R. c. Finlandia*); CEDAW/C/75/D/111/2017.
- Dictamen del Comité de la CEDAW en virtud del art. 7.3) del Protocolo facultativo respecto de la comunicación 116/2017, de 9 de julio de 2020 (*S.H. c. Bosnia y Herzegovina*); CEDAW/C/76/D/116/2017.
- Dictamen aprobado por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la Comunicación 136/2021, de 8 de octubre de 2020 (*Camila c. Perú*); CRC/C/93/D/136/2021.



11. Resumen ejecutivo en formatos accesibles

Resumen ejecutivo en lectura fácil

Este documento es una adaptación a Lectura Fácil, está escrito siguiendo la Norma UNE 153101:2018 EX de Lectura Fácil.

Esta es una norma oficial que dice cómo tiene que ser un documento para que esté en Lectura Fácil. La lectura fácil es una forma de crear documentos que son más fáciles de entender.

Este texto lo ha adaptado a Lectura Fácil el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva. Esta es la página web del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva. www.ceacog.es

En este documento necesitarás conocer el significado de algunas palabras para tener toda la información de manera fácil.

Te encontrarás estas palabras en negrita y en color verde.

Verás un recuadro al lado del texto con el significado de la palabra esta explicación se llama **glosa**.

GLOSA

Es una explicación de una palabra que es difícil de entender.

La glosa se pone al lado de la palabra que se va a explicar.



© Lectura Fácil Europa. Logo: Inclusion Europe

Más información en www.easy-to-read.eu

Plan de Acción para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad

En España todavía hay desigualdad entre mujeres y hombres.

Las mujeres y niñas con discapacidad siguen sin estar presentes en los movimientos que luchan por los derechos de las mujeres.

Algunas leyes y políticas públicas no tienen en cuenta sus necesidades especiales. Tampoco tienen en cuenta que estas mujeres y niñas sufren varios tipos de discriminación a la vez.

Esto hace que sus derechos no se respeten como se tienen que respetar.

Esto hace que las mujeres y las niñas con discapacidad estén en desventaja en comparación con:

- Las mujeres y niñas sin discapacidad.
- Y con los hombres y niños, con o sin discapacidad.

El Gobierno de España ha hecho un nuevo plan

que se llama Plan de Acción para la **Promoción** y Protección de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad.

Este plan empieza en 2025 y termina en 2035.

Este Plan lo hace el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Este Plan quiere que el **feminismo** también mejore la vida de las mujeres y de las niñas con discapacidad.

También lucha para eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia contra las mujeres.

Este plan también lucha contra ideas y costumbres que hacen daño a estas mujeres y niñas. Un ejemplo es el machismo, que es cuando los hombres creen que son superiores a las mujeres.

Este plan también lucha contra el **capacitismo**.

PROMOCIÓN

Es dar a conocer una situación o idea para que los demás la conozcan.

Por ejemplo, este plan de acción ayuda a conocer la situación de las mujeres y de las niñas con discapacidad.

FEMINISMO

Es un movimiento que defiende que todas las personas tengan los mismos derechos, sean mujeres u hombres.

CAPACITISMO

Es la idea equivocada de que las personas con discapacidad no son capaces de hacer cosas o no tienen valor.

Por eso les tratan diferente y les discriminan.

En este documento podrás ver que este Plan tiene en cuenta y ayuda cumplir algunos planes y leyes que tiene España.

También tiene en cuenta:

- La Estrategia Española sobre Discapacidad.
- El objetivo número 5 de la Agenda 2030.
- La Constitución Española.
- La Igualdad y accesibilidad.
- Los peligros que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.

Este documento termina contando cuáles son las 6 partes que tiene el plan de acción:

1. Justificación del plan.
2. Diagnóstico:
Estudia y explica cómo es la situación actual de las mujeres y niñas y sus derechos.
3. Metodología:
Explica la forma en la que se ha hecho el plan.
4. Objetivos.
5. Presupuesto:
Explica cuánto dinero se tiene para hacer el plan.
6. Evaluación:
Evalúa como se está llevando a cabo el plan.

El Plan de Acción ayuda a que se cumpla la Estrategia Española sobre Discapacidad. Esta estrategia es otro plan que ha hecho el Gobierno de España para asegurar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Esta estrategia empezó en 2022 y termina en 2030.

También quiere que estas personas puedan vivir con autonomía y participar en la sociedad como cualquier otra persona.

Dentro de este documento dice que hay que asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad disfruten de sus derechos igual que las demás personas.

También se dice que hay que eliminar la violencia y la discriminación que sufren estas mujeres y niñas.



Lee un resumen de la
Estrategia Española sobre Discapacidad
en Lectura Fácil:

<https://goo.su/wDPId>

El Plan también ayuda a que se cumpla el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 de la **Agenda 2030**.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible también se llaman ODS.

Los ODS quieren mejorar la vida de todas las personas y cuidar el planeta.

Cada objetivo tiene metas para lograrlo. El ODS número 5 quiere:

- Que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.
- Y que todas las mujeres y niñas puedan decidir sobre su vida.

Una de las acciones que propone el ODS número 5 es hacer un plan específico para las mujeres y las niñas con discapacidad.

AGENDA 2030

La Agenda 2030 sirve para que todos los países trabajen juntos para mejorar el mundo.

La Agenda 2030 la impulsó la ONU en el año 2015 y termina en 2030.

La ONU es la Organización de las Naciones Unidas.

Es un grupo formado por casi todos los países del mundo.

Empezó a funcionar en el año 1945, después de una gran guerra.

El Plan de Acción para la **Promoción** y Protección de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad también ayuda a cumplir el artículo 49 de la Constitución Española.

La Constitución Española es la ley más importante de España. Dice cómo debe funcionar el país.

Fue aprobada en el año 1978 por la mayoría de los ciudadanos.

El artículo 49 habla de los derechos de las personas con discapacidad.

Se cambió en febrero de 2024.

El artículo 49 dice que hay que proteger de forma especial a las mujeres y a las niñas con discapacidad.

PROMOCIÓN

Es dar a conocer una situación o idea para que los demás la conozcan.

Por ejemplo, este plan de acción ayuda a conocer la situación de las mujeres y de las niñas con discapacidad.



Lee el artículo 49
de la Constitución Española
en Lectura Fácil:

<https://goo.su/aiFWIFr>

Para ayudar a cumplir lo que dice el artículo 49 de la Constitución Española, el Plan tiene acciones para eliminar 2 tipos de discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad y que son:

- El **patriarcado**.
- Y el capacitismo.

El capacitismo es la idea equivocada de que las personas con discapacidad no son capaces de hacer cosas o que no tienen valor.

Por eso no se les trata igual y se les discrimina.

Estas 2 formas de discriminación juntas hacen que muchas veces no se respeten los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad.

PATRIARCADO

Es un sistema donde los hombres tienen más poder que las mujeres.

Por ejemplo, los hombres son los jefes, los políticos y las personas con autoridad.

Eso hace que las mujeres tengan menos oportunidades, menos poder y menos recursos.

El Plan de Acción para la **Promoción**
y Protección de los Derechos de las Mujeres y
Niñas

con Discapacidad 2025-2035

tiene en cuenta que todas las mujeres
y niñas con discapacidad son diferentes.

Cada una tiene su historia, sus necesidades
y su manera de vivir.

El Plan respeta y quiere apoyar
a cada persona en sus necesidades de apoyo.
y necesidades de accesibilidad.

La accesibilidad es hacer un mundo más
fácil para que todas las personas puedan
entender, participar
y moverse sin barreras.

El Plan presta atención especial
a las mujeres y niñas con discapacidad que
tienen diferentes situaciones.

PROMOCIÓN

Es dar a conocer
una situación o
idea para que los
demás la conozcan.

Por ejemplo,
este plan de acción
ayuda a conocer
la situación
de las mujeres y de
las niñas
con discapacidad.

Situaciones de mujeres y niñas con discapacidad que tiene en cuenta el Plan

- Que viven en residencias o centros.
- Son personas migrantes:
personas que han salido de su país para vivir en otro.
- Son personas refugiadas: que huyen de su país porque corre peligro.
- Han pedido asilo:
que han salido de su país
y pide protección en otro país por motivos graves.
- Son lesbianas:
mujeres a las que les gustan otras mujeres.
- Bisexuales:
que les gustan tanto hombres como mujeres.
- Trans:
que no se sienten del género que se les asignó al nacer.
- Intersexuales:
que nacen con características físicas que no encajan del todo
con ser solo hombre o solo mujer.
- Son gitanas.
- Están en la cárcel o en centros de detención.
- Viven en pueblos pequeños o zonas rurales.
- Han sufrido violencia.

Los peligros que sufren las mujeres y niñas con discapacidad

El Plan también habla de los peligros que sufren muchas mujeres y niñas con discapacidad.

Estas situaciones pueden pasar tanto dentro como fuera de sus casas.

Hay casos muy graves que necesitan una atención especial. Por ejemplo:

- La **esterilización forzosa**.
- El **aborto coercitivo**.

Los servicios de salud sexual y reproductiva tienen que atender estos temas con mucha atención y respeto.

El servicio de planificación familiar ayuda a las mujeres a decidir si quiere tener hijos, cuándo tenerlos y cuántos tener.

Estos servicios incluyen:

- Dar información clara.
- Escuchar y asesorar
- Ofrecer educación.
- Hablar con respeto.
- Y atender con calidad.

ESTERILIZACIÓN FORZOSA

Impedir a una persona que pueda tener hijas o hijos.

Se suele hacer con una operación.

En el caso de las mujeres, es una operación irreversible.

Es decir, que es para siempre.

En España, está prohibida desde el año 2021.

ABORTO COERCITIVO

Es cuando te obligan a abortar sin que hayas dado tu consentimiento o lo hayas decidido con libertad.

PARTES DEL PLAN DE ACCIÓN

El Plan de Acción para la **Promoción** y Protección de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad 2025-2035 está dividido en 6 partes importantes.

Cada parte explica un tema diferente para entender bien por qué se ha creado el Plan y cómo se va a llevar a cabo.

Estas partes son:

- **Justificación:**
Explica por qué es importante el plan.
- **Diagnóstico:**
Estudia y explica cómo es la situación actual de las mujeres y niñas y sus derechos.
- **Metodología:**
Explica la forma en la que se ha hecho el plan.
- **Objetivos:**
Explica cuáles son los objetivos para conseguir el plan.
- **Presupuesto:**
Explica cuánto dinero se tiene para hacer el plan.
- **Evaluación:**
Evalúa como se está llevando a cabo el plan.

Vamos a explicar cada parte de forma clara y sencilla.

PROMOCIÓN

Es dar a conocer una situación o idea para que los demás la conozcan.

Por ejemplo, este plan de acción ayuda a conocer la situación de las mujeres y de las niñas con discapacidad.

Justificación

Esta parte explica por qué era necesario hacer este Plan. También dice en qué leyes y estrategias se basa el Plan.

Por ejemplo:

- El artículo 49 de la Constitución Española.
- La Estrategia Española sobre Discapacidad.

Esta parte describe la situación actual de las mujeres y niñas con discapacidad y qué cosas pasaron antes que hacen necesario este Plan.

Dice que es urgente aprobarlo porque hay mujeres y niñas con discapacidad que también viven otras situaciones difíciles. Por ejemplo:

- Ser migrantes.
- Vivir en pobreza.
- O haber sufrido violencia.

Estas situaciones juntas hacen que su vida sea aún más difícil y que necesiten más apoyo.

Diagnóstico

Esta parte estudia y explica cómo es la situación actual de las mujeres y niñas con discapacidad en relación con sus derechos.

Se habla de sus derechos humanos y de sus **libertades fundamentales**.

En esta parte también se revisan las leyes y políticas que existen para proteger esos derechos. Se estudian varios niveles:

- Internacional:
como las Naciones Unidas o la Unión Europea.
- Nacional, en toda España.
- O autonómico,
como las comunidades autónomas.

También se cuentan ejemplos reales de mujeres y niñas con discapacidad que han vivido situaciones muy injustas.

Muchas veces, cuando estas mujeres piden ayuda a la justicia, no reciben una respuesta que respete sus derechos.

A veces se les ignora, se les trata mal, o no se les da el apoyo que necesitan.

LIBERTADES FUNDAMENTALES

Son los derechos más importantes que tienen todas las personas.

Garantizan que podamos tomar decisiones sobre nuestra propia vida.

También permiten participar en la sociedad y en la vida política.

Metodología

Esta parte explica la forma en la que se ha hecho el Plan:

- Primero, se hizo un estudio para conocer la situación real de las mujeres y niñas con discapacidad.
- Después, se pensaron propuestas para mejorar esa situación.

El Plan se ha hecho escuchando a muchas personas. Sobre todo:

- A las propias mujeres con discapacidad.
- A sus organizaciones.
- A diferentes ministerios del Gobierno de España.

Todo este trabajo se ha hecho teniendo en cuenta la **interseccionalidad**.

El Plan tiene en cuenta todas estas realidades juntas para no dejar a nadie fuera.

INTERSECCIO- NALIDAD

Es tener en cuenta que cada persona puede vivir diferentes formas de discriminación al mismo tiempo.

Por ejemplo, una mujer con discapacidad, ser migrante o gitana y haber sufrido violencia.

Objetivos

Esta parte del Plan dice qué objetivos quiere conseguir.

- El Plan quiere cambiar la realidad de las mujeres y niñas con discapacidad para que tengan los mismos derechos y oportunidades que las demás personas.
- También quiere que sus voces se escuchen y que la igualdad sea real y tenga en cuenta sus necesidades.

Los objetivos principales son 5:

1. Promover la igualdad de trato y acabar con la discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.
2. Dar poder a las mujeres y niñas con discapacidad para que puedan decidir sobre su vida, formarse y participar de forma activa en la sociedad.
3. Eliminar todo tipo de violencia, abusos y prácticas que les hagan daño.
4. Proteger sus derechos sexuales y reproductivos. Por ejemplo, que puedan decidir si quieren tener hijos o no, y que reciban buena información y atención médica.
5. Darles visibilidad en el sistema de cuidados y apoyar su vida independiente dentro de la comunidad con relaciones familiares sanas.

Evaluación

El Plan también explica cómo se va a comprobar si todo lo que se ha propuesto se está haciendo bien. Esta parte se llama evaluación.

Evaluar es observar, medir y revisar el trabajo hecho para ver si está funcionando o si hace falta mejorar algo.

Gracias a esta evaluación, el Gobierno podrá saber:

- Qué medidas están funcionando.
- Cuáles necesitan cambios.
- Y si los objetivos se están cumpliendo.

Así se podrán tomar decisiones para mejorar el Plan durante su desarrollo.

Presupuesto

Para lograr estos 5 objetivos,
el Plan propone 43 acciones concretas.

Estas medidas explican qué cosas se van a hacer, quién las va a hacer
y cómo se va a comprobar que se están haciendo bien.

Todas las acciones medidas:

- Tiene una o varias responsabilidades. Por ejemplo:
los Ministerios que deben ponerla en marcha.
o cómo se paga.
- Quién la evalúa.
- Están organizadas
por cada uno de los 5 objetivos.
- Además, el Plan tiene un presupuesto, es decir, el dinero que se
necesita para hacer todas esas acciones.
- El dinero total para el Plan, entre los años 2025 y 2035,
es de más de 65 millones de euros.

Este presupuesto sirve para asegurar que todo lo que se ha prometido
se puede hacer de verdad.

Evaluación

El Plan también explica cómo se va a comprobar si todo lo que se ha propuesto se está haciendo bien.

Esta parte se llama evaluación.

Evaluar es observar, medir y revisar el trabajo hecho para ver si está funcionando o si hace falta mejorar algo.

Gracias a esta evaluación, el Gobierno podrá saber:

- Qué medidas están funcionando.
- Cuáles necesitan cambios.
- Y si los objetivos se están cumpliendo.

Así se podrán tomar decisiones para mejorar el Plan durante su desarrollo.



**RESUMEN EJECUTIVO EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA
ACCEDE A TRAVÉS DE ESTE CÓDIGO QR**

www.rpdiscapacidad.gob.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030